



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**INSTITUTO PATRIA BOSQUES**

**UNAM 8820-09**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL  
DEFENSOR DE OFICIO EN EL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**BRAULIO IRINEO MORENO**

**ASESOR: LICENCIADA EN DERECHO  
ARACELI NICOLAS GONZÁLEZ**

**MÉXICO**

**2015**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS:

**A DIOS:** Esa energía pura que está por encima de cada uno de nosotros, a ese maestro de luz que siempre está cuidando mis pasos y que me guiará a través de TODA MI VIDA.

Le dice Jesús: YO SOY la resurrección y la vida; el que cree en mí, aunque esté muerto, vivirá. (Juan 11; 25).

**A MIS PADRES: MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO AGUILAR Y GUSTAVO IRINEO FERNÁNDEZ**

Por todo su amor, cuidados y por darme su vida entera, no para ser solo un hombre si no para ser un GRAN HOMBRE.

En especial a mi PADRE por ser mi confidente y amigo y darme la guía de lo que es ser un hombre.

“El amor filial es el fundamento de todas las virtudes “  
(Marco tulio Cicerón).

**A MIS HERMANAS MARIA DE LOS ANGELES y DEYANIRA MONSERRAT IRINEO MORENO:** Por ser LA FUERZA que me impulsa a cada paso que doy y que me recuerdan que no hay nada que se compare a nuestra hermandad.

“Cuanto más grande la dificultad, mayor la gloria”  
(Marco Tulio Cicerón).

**A MIS ABUELITOS:**

**+ PILAR TENORIO AGUILAR y + MANUEL MORENO HERNÁNDEZ:** Por educar a una GRAN MUJER la cual es mi mamá.

**MARIA ELENA FERNÁNDEZ ELIZALDE Y +PEDRO IRINEO BERNAL:** Por los consejos y el tiempo para conversar y darme a un gran hombre que es mi papá.

**A TODA MI FAMILIA:**

Que me ha brindado su apoyo y de la cual sé que siempre contaré.

En especial a mi padrino el **Lic. DANIEL IRINEO FERNÁNDEZ** por darme sus consejos y apoyo.

Y el **LIC. IZTEOTL IRINEO MORGADO** por ser cómplice en el camino de la vida.

**A MI AMIGO:**

El **Médico ENRIQUE ROMERO DE LA GARZA**, porque toda su dedicación y esfuerzo se ve reflejado hoy en mí, así como su amor a la medicina y sus pacientes.

Gracias

A la **Maestra en Derecho:**

**GABRIELA HARO DOMÍNGUEZ**

Por ser ejemplo de EXELENIA y HUMILDAD,  
que son parte importante en un ABOGADO.

A los licenciados:

**MARÍA ESPERANZA RAMIRO GARCÍA, PERLA GUADALUPE  
LEMUS DE AZCUE Y LUIS MAURICIO AYALA REBOLLO**

Por ser mis profesores en la práctica del derecho, por darme los más grandes consejos para ser un excelente abogado y ser la inspiración para este trabajo de tesis.

La amistad es un alma que habita en dos cuerpos, un corazón que habita en dos almas (Aristóteles).

Por tal razón, dedico este trabajo a la **LIC. YOLANDA MELGAREJO MORA, AL ING. ISMAEL ANÍBAL GODOY RAMÍREZ** y a la **DRA. YANELI GONZÁLEZ HEREDIA** por contar siempre con su aprecio y su más sincera amistad hoy, mañana y siempre.

A mi asesora:

**LIC. ARACELI NICOLÁS GONZÁLEZ:**

Por su perseverancia, para hacer posible este trabajo de tesis y su amistad, la cual atesoro.

**A LA UNIVERISIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**Y**

**AL INSTITUTO PATRIA BOSQUES** así  
como a su plantilla de profesores de la  
licenciatura en derecho; pero  
especialmente a usted

**LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ.**

Por abrirme las puertas del conocimiento y  
ser parte de mi formación académica.

**MIL GRACIAS A TODOS USTEDES.**

# **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL DEFENSOR DE OFICIO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

## **ÍNDICE**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>I</b>
--------------------------	----------

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DEFENSOR DE OFICIO**

<b>1.1. LA FIGURA DEL DEFENSOR EN GRECIA.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1.1. LA FIGURA DEL DEFENSOR DE OFICIO EN ATENAS.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.2. EL DEFENSOR DE OFICIO EN EL DERECHO ROMANO.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2. EL DEFENSOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2.1. EN LA ÉPOCA DE LA CONQUISTA.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1842... </b>	<b>21</b>
<b>1.2.3. LA PROCURADURÍA DE LOS POBRES EN SAN LUIS POTOSÍ.....</b>	<b>24</b>
<b>1.2.4. LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOOS UNIDOS MEXICANOS DE</b>	
<b>1857.....</b>	<b>30</b>
<b>1.2.5. LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE</b>	
<b>1917.....</b>	<b>34</b>

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONCEPTOS JURÍDICOS**

<b>2.1. DERECHO A LA DEFENSA.....</b>	<b>38</b>
<b>2.2. CONCEPTO DE DEFENSA.....</b>	<b>41</b>
<b>2.3. CONCEPTO DE DEFENSOR.....</b>	<b>43</b>
<b>2.3.1. CONCEPTO DE ABOGADO.....</b>	<b>45</b>
<b>2.3.2. CONCEPTO DE LICENCIADO EN DERECHO.....</b>	<b>46</b>
<b>2.3.3. CONCEPTO DE DEFENSOR DE OFICIO.....</b>	<b>47</b>
<b>2.4. CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO.....</b>	<b>49</b>
<b>2.5. EL DEFENSOR DE OFICIO COMO SERVIDOR PÚBLICO.....</b>	<b>53</b>

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

<b>3.1. LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN UN JUICIO... 55</b>	<b>55</b>
<b>3.2. REGULACIÓN DEL DEFENSOR DE OFICIO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....</b>	<b>61</b>
<b>3.2.1. LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>70</b>



<b>3.2.2. REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>72</b>
<b>3.3. REQUISITOS LEGALES PARA SER DEFENSOR DE OFICIO Y NOMBRAMIENTO.</b>	<b>78</b>
<b>3.4. EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA QUIEN SOLICITA EL SERVICIO.....</b>	<b>88</b>
<b>3.5. ÉTICA DEL DEFENSOR DE OFICIO EN EL EJERCICIO DE SU LABOR.....</b>	<b>92</b>
<b>3.6. CONFLICTOS ÉTICOS ENTRE EL ABOGADO DEFENSOR Y SU PATROCINADO.</b>	<b>103</b>

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN MÉXICO.**

<b>4.1. LAS INSTITUCIONES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN MÉXICO.....</b>	<b>109</b>
<b>4.2. PRINCIPALES PROBLEMAS Y DESAFÍOS DE LA DEFENSA PÚBLICA EN MÉXICO.....</b>	<b>114</b>
<b>4.2.1. EL DESAFÍO DEL NUEVO SISTEMA DE DEFENSA PÚBLICA.....</b>	<b>116</b>
<b>4.2.2. PRINCIPIO DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE DEFENSA.....</b>	<b>118</b>
<b>4.3. COMPARACIÓN DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL CON LA DEL ESTADO DE MÉXICO.....</b>	<b>119</b>

<b>4.4. PROPUESTAS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL DEFENSOR DE OFICIO.....</b>	<b>128</b>
<b>4.4.1. PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLANILLA DE ABOGADOS DEFENSORES...</b>	<b>132</b>
<b>4.4.2. PARA LA APLICACIÓN ADECUADA DE LOS ESTUDIOS</b>	
<b>SOCIOECONÓMICOS.....</b>	<b>133</b>
<b>4.4.3. PARA PROPORCIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS (MATERIALES Y</b>	
<b>HUMANOS) PARA DAR UN MEJOR SERVICIO.....</b>	<b>135</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>137</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>139</b>

## INTRODUCCIÓN

Una de las preocupaciones en toda sociedad, lo constituye el acceso a la procuración y administración de justicia en condiciones de equidad. Este ideal constituye uno de los pilares del Estado democrático, y uno de los logros colectivos, es precisamente el que la totalidad de la población pueda ver tutelado su derecho a una defensa y asesoría jurídica apropiada.

Sin lugar a duda, la institución de la defensoría de oficio es uno de los baluartes dentro del sistema jurídico en el Distrito Federal. A través de ella se garantiza el derecho a la defensa y el acceso a la justicia en todas las ramas del derecho, por lo que, al proveer a su organización y funcionamiento se contribuye a la adecuada defensa y protección de los derechos humanos y garantías individuales.

Es por ello, que decidí llevar acabo el servicio social como defensor de oficio en materia familiar en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que el derecho a contar con un abogado defensor es una garantía para la adecuada administración de justicia, pues de otra suerte se vulnera uno de los principios que la sustentan y la sociedad incurre en un grave error por deficiencias del gobierno, pues se ensaña con los más pobres a los que los afectan en sus derechos en los cuales podemos encontrar la propiedad, su persona o familia o los mantiene privados de su libertad entre otros, mientras los adinerados logran sus pretensiones o en su caso su libertad porque ellos sí pueden contratar abogados que los defiendan.

Como consecuencia de lo anterior, se observar la importancia que tiene el abogado defensor, y que sin su intervención, los ciudadanos que no cuentan con los recursos económicos para llevar acabo la solución de los juicios por medio de abogados particulares, puedan ser asistidos y no quedar en un estado de indefensión en cualquier proceso judicial.

Es así como concluí que la defensoría de oficio sería la dependencia de gobierno, en donde se encuentra la figura de un abogado litigante con la atribución de un servidor público.

La presente tesis tiene el objetivo, de resaltar la importancia de la defensa, así como, de la intervención de los profesionales que brindan sus conocimientos a la clase más vulnerable de la sociedad.

Dentro de sus cuatro capítulos, se lleva a cabo el análisis jurídico de tan noble institución, donde todavía existen defensores de oficio que verdaderamente realizan su trabajo y dignifican a la institución a la cual pertenece.

En el primer capítulo, se desarrollan los antecedentes históricos y el surgimiento del defensor de oficio a través de la historia, así como su evolución en México.

En el segundo capítulo, se tomarán algunos conceptos que se definirán con la intención de dar a detalle su significado, dentro de este mismo capítulo se desarrollará lo que es la ley orgánica de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal, así como su estructura.

El tercer capítulo, contiene las características, requisitos y filtros por los que deben pasar los profesionistas que quieran pertenecer a la defensoría de oficio, las obligaciones y la atención que debe brindarse a los usuarios en el desempeño de sus funciones.

El capítulo cuarto, desarrolla las normas que lo regulan, los delitos en que pueden incurrir, las obligaciones y las actividades que debe de desempeñar; permitiendo también una pequeña comparación entre el defensor de oficio del Distrito Federal y el del Estado de México; Así como, de las propuestas que de manera muy

personal, considero, son aspectos que deben ser modificados y mejorados para un servicio eficaz.

La primera de estas propuestas consiste en la ampliación de la planilla de abogados defensores, pues si bien es cierto, existe una alta demanda del servicio por parte de los usuarios y es muy poco el personal para cubrir tal demanda.

En la segunda propuesta se considera la adecuada aplicación de los estudios socioeconómicos a quienes solicitan el servicio de la defensoría de oficio, con la finalidad de que no se haga mal uso de la asistencia gratuita que proporciona el Estado para quienes no cuenta con los recursos necesarios.

Por último se propone que los recursos materiales y humanos sean debidamente proporcionados, para poder otorgarles a los usuarios un servicio eficaz y de calidad.

*Recuerda que un abogado, si quiere tener éxito, debe ser un actor,  
con la sensibilidad que un actor tiene para sus espectadores.*

*(LA COLUMNA DE HIERRO).*

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DEFENSOR DE OFICIO**

En todos los tiempos, el educado en derecho ha ocupado un papel sobresaliente en la sociedad, ya que los seres humanos se han visto precisados a consultar a una persona instruida en leyes, a fin de proteger y defender sus derechos. Pero al analizar la evolución de la profesión en el seno de diversas estructuras sociopolíticas, se puede afirmar la importancia de su papel, bien puede derivarse de que ha sido justamente el estudioso del Derecho el que sabe y maneja el lenguaje de las normas jurídicas, esto ha sido en todas las sociedades el vehículo del que se vale un Estado para hacer del conocimiento del gobernado, cual es el papel que juega cada cual en la estructura social.

Al margen de las consideraciones teóricas acerca del origen del oficio del abogado, rastreadremos en la historia de algunos de los pueblos más sobresalientes, el nacimiento de la Institución de la defensa; y así podremos llegar a encontrar antecedentes desde la más remota antigüedad, hasta su surgimiento a través de cada uno de los ordenamientos existentes en esos pueblos antiguos.

#### **1.1. LA FIGURA DEL DEFENSOR EN GRECIA**

Esta pequeña civilización tal como se conoce es un prototipo de Roma y por consiguiente retoma muchas de las figuras sociales, políticas y jurídicas, mismas que son encontradas de manera más precisa en la Ciudad de Atenas; por otro lado, los griegos eran más bárbaros y se regían por estatutos y leyes más arcaicas y carentes de una autonomía como tal, pues estaban regidos por un Emperador. La sociedad griega se encontraba dividida en pequeñas agrupaciones, en donde cada uno de ellos elegía a su rey o líder, (mismo que ejercía su voluntad), determinando el camino que

tomaría su comunidad. Caso contrario, con los romanos, en la cual, la civilización se agrupaba y tomaba una determinación de manera general a pesar de la existencia de un Emperador.

Sin embargo, “conforme avanzaba el concepto de la autoridad pública, el poder de la *polis* (pueblo o ciudad), representado por un Rey escogido entre los caudillos de los clanes, tenía que intervenir en la vida jurídica, reglamentando las instituciones de derecho privado y elaborando un procedimiento penal que restringía el ejercicio de la venganza privada, el rey apoyado en la clase popular, trataría de abatir el poderío de los nobles apartidas”.<sup>1</sup>

El motivo de retomar lo expresado por Ignacio Echegaray, es con la finalidad de resaltar que existía la carencia de un defensor como tal de los derechos, sin embargo, la plebe era quien determinaría por medio de unanimidad el rumbo que tomaría la situación del conflicto entre los ciudadanos, es evidente, que este antecedente hace alusión a la materia penal, con el fin de demostrar cómo se manifestaba una defensa relativa, ya que en Grecia, ésta radicaba en el pueblo, sin embargo, podría pensarse que no existía la voluntad de los ciudadanos, pues era inducida o forzada por el emperador.

“La mayoría de los ciudadanos griegos avanzaban hacia la democracia a través de tiranías o legisladores”.<sup>2</sup>

Tal evolución variaba según se llegase a un acuerdo entre dos grupos que se enfrentaban: los nobles que gobernaban oligárquicamente y los comerciantes que integraban una especie de burguesía y se sentían más grandes que la cuestión pública.

---

<sup>1</sup>Echegaray José Ignacio. “*Compendio de Historia General de Derecho*”. Ed. Porrúa S.A. México, Pág. 16.

<sup>2</sup>Ibídem. Pág. 21.

En el primer caso, un estatuto es aceptado por todos; en el segundo, ésta burguesía que pretende representar a la clase popular se adueña del poder, conducido por un jefe que recibe el nombre de tirano o reyezuelo, favoreciendo a los pequeños agricultores repartiéndoles tierras y a los obreros, promoviendo la elaboración de los salarios.

Grecia creció en el momento en que su sociedad se divide, creándose las nuevas clases sociales.

### **1.1.1. LA FIGURA DEL DEFENSOR DE OFICIO EN ATENAS**

En esta ciudad que es parte de Grecia, la estructuración de un tribunal más en forma nos da como resultado una copia muy parecida a la de Roma, ya que su organización política la constituían las Ciudades-Estados, regían el sistema acusatorio, el cual permitía amplias libertades a los protagonistas del conflicto social, de un lado el que acusaba, del otro lado el imputado, quien gozaba de amplias facultades para ejercer su defensa.

Es así como el derecho de defensa viene a constituir una norma jurídica aceptada por la sociedad misma, pues constituye quizás la única y válida garantía para una correcta aplicación de la justicia.

“Donde el poder radica desde el siglo VIII basado en tres magistrados, nobles; ARCONTE EPONIMO, EL REY y el ARCONTE POLEMARCO O BOULE todos supervisados por el CONSEJO”.<sup>3</sup>

“EL ACONTE EPONIMO; llamado así, porque su nombre que figura al principio de los actos oficiales, sirve para fecharlas en referencia al año que dura en su encargo. Aplica la Temis en la ciudad, vela por los intereses familiares, protege a los ancianos y a los huérfanos, atribuye las tutelas y procede a dar en tutela a las sucesiones. EL

---

<sup>3</sup> Ibíd. Pág. 16.



REY es el representante de carácter religioso,”<sup>4</sup> mismo que toma el carácter de juez pero que de alguna manera no determina del todo la situación jurídica, pues los otros dos Arcontes tienen voz y voto en lo que pueda tomarse como un juicio ante alguna acusación o problemática de índole normativa.

“BOULE O ARCONTE POLEMARCO”; Es un cuerpo colegiado de aristócratas, controlando el orden Constitucional entre clanes denominadas VINDICTA”.<sup>5</sup> Recordemos que los aristócratas tenían amplia influencia en esa época, así como en la actualidad, después del rey y el clero los aristócratas son quienes hacían avanzar la economía y la sociedad por la influencia de sus propiedades y riquezas que estos poseían, por lo tanto deben de tener un lugar determinante dentro de las cuestiones legales y políticas.

De este antecedente podemos desprender que las dos defensas que pueden observarse de manera directa, son la defensa de los huérfanos y la familia, tal como los vela el ACONTE EPONIMO, mismo que podemos comparar con la figura del defensor de oficio en materia familiar, pues un defensor enfocado en esta materia defiende todos los aspectos de familia, tales como guardas y custodias, patrias potestades, juicios de interdicción y todo lo que aqueja a los juicios de familia, es por eso que esta figura resalta uno de los grupos más vulnerables que es la familia, los menores y las personas que se encuentran en un desamparo, lo que hace reflexionar como es que en aquella época los atenienses tenían ese grado de procurar la integridad de lo más valioso que es la familia.

Por otro lado, manifiestan también la protección de lo que podemos denominar como las garantías individuales y la de su ley suprema que para nosotros sería la Constitución Federal y para ellos se denominaría VINDICTA, que se puede asemejar

---

<sup>4</sup>Ibíd. Pág. 16.

<sup>5</sup>Ibíd. Pág. 16.

a la misma, también con la intención de la protección de esa integridad de los ciudadanos atenienses.

Es importante remarcar que en Atenas se destacan dos legisladores muy importantes: “DRACON: Unifica sistemáticamente y revisa las leyes anteriores, suprime la venganza privada, establece un código penal y reorganiza los tribunales penales para hacer viables la aplicación de las nuevas normas procesales en materia criminal.

SOLON: Parte de la concepción de la solidaridad entre la polis y el ciudadano de una justicia que triunfa mediante la aplicación de leyes respectivamente del derecho de todos; lucha contra la violencia del pueblo y contra la ambición de la “aristocracia” o antigua “nobleza” de la región griega del Ática”.<sup>6</sup>

Quizá el hecho de hacer mención de estos dos legisladores no podría tener gran relevancia, en el que podemos destacar que ya en la existencia de las primeras reglas que regulan a la sociedad Ateniense se protege de primera instancia a esa clase vulnerable y se vela por una equidad, que es una de las principales finalidades de la creación de una defensa.

### **1.1.2. EI DEFENSOR DE OFICIO EN EL DERECHO ROMANO**

El aporte que Roma dio al derecho de defensa, es que aquí aparece una tercera persona que se encarga de la defensa del procesado, esta tercera persona era un sacerdote escogido y nombrado por un período determinado por el colegio de pontífices, aquí por primera vez aparece la defensoría de oficio, este derecho se asienta con base a la costumbre y es así que los juristas y los excelentes oradores hacen historia en las ciudades romanas.

---

<sup>6</sup> Ibíd. Pág. 16.

De manera que para resolver los conflictos se llegó a desarrollar tres Sistemas de Procedimientos los cuales eran: "De las Acciones de la Ley, del procedimiento formulario o procedimiento ordinario y el del procedimiento extraordinario. A nosotros en particular nos interesa el del procedimiento formulario; este sistema da nacimiento al defensor, pues el sistema de las acciones de la ley fue reemplazado por el procedimiento formulario, llamado así porque el Magistrado redactaba y entregaba a las partes una fórmula, es decir una especie de instrucción escrita que indica al juez la cuestión a resolver, dándole el poder de juzgar. Es designada también con el nombre de procedimiento ordinario, porque el magistrado no juzga por sí mismo más que en casos excepcionales, limitándose desde un principio a organizar la segunda parte de la instancia que debe realizarse delante del juez".<sup>7</sup>

Es siempre necesario que las dos partes comparezcan delante del magistrado para que la instancia pueda organizarse. "Desde Marco Aurelio, se permitió al demandante dirigir primero a su adversario la DENUNTIATIO LITIS".<sup>8</sup>, es decir, una notificación escrita del objeto de la demanda y del día fijado para comparecer.

Las partes no estaban obligadas a comparecer en persona como era regla bajo las acciones de la ley, podían desde entonces hacerse reemplazar en justicia por mandatario, en este caso por el PROCURATOR, el cual era establecido sin ninguna solemnidad de palabras, en ausencia e ignorancia del adversario. Su mandato no tenía la misma certidumbre, y era de temer que la persona que ejercía una acción como procurador no obrase sin mandato, y que la persona interesada no empezase enseguida el proceso por su propia cuenta. De manera que el adversario tenía el derecho de exigir al procurador la caución, es decir, la promesa, garantizada por los fiadores, de que la persona de la que se decía mandatario ratificaría el resultado del proceso.

---

<sup>7</sup> Pettit. A. "*Derecho Romano*". Editorial Porrúa. México. 7ª Edición, Pág. 247.

<sup>8</sup> Ibidem. Pág. 247.

Por razón de los debates que debían realizarse delante del magistrado, era absolutamente necesario que el demandado compareciese en persona, o fuese reemplazado por un tercero capaz de figurar en justicia, siendo necesario que las dos partes estuviesen presentes, para entenderse sobre la redacción y aceptación de la fórmula, pues de lo contrario, el procedimiento no podía seguir su curso, pero como sería injusto haber paralizado el derecho del demandante, el magistrado pronunciaba, en su beneficio la toma de posesión de los bienes del demandado.

Posteriormente, “el defensor” se transformó en consultor, en un advocatus que se hacía cargo del patrocinio del procesado”.<sup>9</sup> toda vez que eran oradores defensores que se transformaban con la pronunciación del discurso, dando como resultado una conjugación de la técnica y la oratoria.

En LIBRO I, TÍTULO III del Digesto, contiene un capítulo titulado de procuratoribus y defensoribus, que se ocupa de reglamentar las funciones de los defensores; asimismo, se afirma que el papel del abogado es exponer ante el juez competente su deseo o la demanda de un amigo, o bien, combatir la pretensión de otro.

La importancia que fue adquiriendo el derecho, hace más complejas sus instituciones, haciendo necesaria la formación de técnicos que fuesen a la vez grandes oradores y jurisconsultos. El foro adquirió su máximo esplendor durante la república hasta el grado de que los pontífices eran elegidos entre los profesionales de la abogacía. A principios de la época imperial, el senado y los emperadores administraban la justicia.

---

<sup>9</sup> Colín Sánchez Guillermo. “*Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*”. Ed. Porrúa S.A. México, 1987. Pág. 242.

De lo anterior, se puede advertir en la historia romana y la de otros pueblos de la época, ya existían estructuras jurídicas en el litigio, así como una forma de defensa para el acusado, permitiendo este ser representada por un defensor, estableciendo así, un matiz ligero del tipo o forma en el enjuiciamiento.

“Cabe mencionar que la historia romana abarco tres etapas: la monarquía, la república y el imperio pero con el transcurso del tiempo, el derecho a juzgar las cuestiones penales paso al rey, el cual ejerció una función, especialmente en asuntos graves, aunque podía delegar el conocimiento a ciertos funcionarios que fueron creados para conocer “quaestio” (cuestión) cada caso que se plantea, surgiendo así los questpores (cuestión de por”).<sup>10</sup>

Se tuvo de este modo, un tribunal para cada delito, donde un magistrado, conocía quaestio y otro grupo de personas conformaba el jurado, estos últimos eran los que resolvían el asunto. Para entonces, se permitió a todo ciudadano denunciar y se le exigía tan solo el juramento de no acusar calumniosamente (juramentumcalumniaes), este tipo de enjuiciamiento se determinó con tintes más democráticos, ya que poseía dos fases bien delineadas similares al enjuiciamiento civil, desprendiéndose de la fase in iure, en donde el magistrado conocía o instituía en torno a los hechos que le eran denunciados, mientras que en la segunda fase este magistrado sometía a consideración del jurado el asunto para que lo resolviera.

Ahora bien, cabe señalar que en esta etapa intervienen la figura del defensor con el fin de asistir a su representado, por lo que en Roma surgieron ilustres abogados como Ibeo, Hortensio, Scavola, Cicerón, entre otros.

---

<sup>10</sup> Ibídem. Pág. 242.

## 1.2. EL DEFENSOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO

México se ha destacado por ser uno de los países en Latinoamérica que insertó en su Constitución Federal los derechos sociales, así como sus garantías individuales y los derechos humanos, a través de la evolución de sus Constituciones Federales se puede observar; los inicios de un defensor y los derechos de libertad, la protección del más débil y la lucha contra los abusos de la autoridad, es por esto que, uno de los puntos de esta tesis es exponer a través de la historia mexicana y la evolución de su Constituciones Federales los primeros tintes del defensor de oficio.

Desde antes de la llegada de los españoles, ya existía en la cultura de los aztecas pequeños antecedentes de lo que podemos mencionar como defensa, tomamos como principio este concepto porque de él se desprenderá la base de la figura de defensor, aunque la manera de juzgar y de aplicación de la ley estaba basada en la costumbre, esto es un conflicto que no permitió que se desarrollara el defensor en la debida protección de los débiles, ni tuviese el desempeño e importancia que en nuestros días tiene.

La figura de los defensores existió a través de la historia en México, pero son antecedentes que dentro de la evolución de la sociedad mexicana no tuvieron mayor importancia, ya que el mayor auge de la libertad de una nación que luchó por la justicia como algo muy serio, tuvo sus pequeños momentos de existencia en donde también se pretendía la protección de la sociedad o del desvalido.

La idea expresada de la palabra justicia por los aztecas era muy distinta a la de nuestros días; ya que no indicaba la obligación del juez de someterse a una ley; solo la de buscar la línea recta, es decir, buscar una solución sin una base que lo justificara, tal y como lo expresa Esquivel Obregón: “usar su propio criterio. Cada caso toma su

ley. Claro está que el criterio del juez estaba influenciado por la costumbre del lugar donde se encontraba dirimiendo la controversia o su ambiente social”.<sup>11</sup>

En el tema de la justicia, los aztecas carecían de una formalidad y debida estructuración, misma que era aplicada no por una norma, sino por la costumbre, o en su caso por las cuestiones religiosas que los regían, por esto es que un juicio, (tal como lo conocemos hoy en día) carecía de muchos elementos, principalmente la existencia de justicia, imparcialidad y por obviedad de una defensa o un criterio amplio al momento de juzgar.

Por otra parte, estaban integrados por una casa de justicia en la cual se constituían todos los jueces tanto de las diversas localidades como los de toda la región de México, con la intención de que se resolviera la cuestión jurídica de cada individuo; misma que se regiría por la costumbre de cada lugar, el cual se encontraba constituido por un escribano o perito que tomaba nota de las resoluciones de manera figurada. En el caso de las salas estaba constituido por un alguacil o verdugo mayor (achcauhitin) encargado de ejecutar las sentencias y aprender a las personas de mayor importancia y los topillique, mismos que se pueden considerar como notificadores, que llevaban mensajes al exterior.

La constitución de los sacerdotes (hueiteopixqui o teoteucli), estos se constituían en un consejo de trece en casos de alta relevancia, y eran quienes asistían al rey para dirimir la controversia.

La intervención de un defensor está manifestada en el CODIGO MENDOCINO, en el cual, “...en su lamina LXIV se ven cuatro alcaldes que llevan copillio diadema, como representantes del rey; oyen las alegaciones de un hombre y una mujer, como lo indica el jeroglífico de la palabra puesta entre uno y otro; detrás hay dos hombres y

---

<sup>11</sup> T. Esquivel Obregón. ” *Apuntes Para la Historia del Derecho en México*”. Ed. Porrúa S.A. México. 2º Edición. Pág. 18.

dos mujeres probablemente testigos, antes de los jueces hay un teuctlique que solo escucha aunque también llevan copilli estos eran a modo de aprendices del derecho”.<sup>12</sup>

Al hacer la manifestación de que se encuentran aprendices de derecho, y la presencia de abogados, quienes pueden presumirse como defensores de alguna de las partes, a pesar de su no intervención, pero recordemos que la esencia del abogado, es la defensa, por lo que se puede intuir es la existencia de una protección.

“No se sabe si las partes eran asistidas por un perito en derecho; lo más probable es que no existiera este, ni podría existir en un procedimiento de mera equidad, en que no tenían que interpretarse textos legales y en que aun las mismas costumbres no tenían fuerza obligatoria para los jueces”.<sup>13</sup>

El párrafo anterior hace referencia al tipo de procedimiento que existía en aquella época y que era un proceso poco claro y específico, tal como se expresa en las láminas de Mendosa, en las cuales se trata de darle un sentido al procedimiento de aquella época; y pese a su poca claridad brinda un panorama generalizado de cómo se representaba un juicio. Aunque en lo penal si existían castigos severos, como el apedreamiento y las mutilaciones o la aplicación de la ley del Talión que era aplicada muy frecuentemente, estos también regidos por la costumbre pero establecidos como castigos específicos para los delitos cometido por cualquier persona, son ejemplo claro de un procedimiento y justicia parcial y deficiente en algunas ramas del derecho y carente de un defensor.

Aunque en los casos civiles y mercantiles solo se utilizaba una medianidad entre estas controversias y solo las partes que intervenían eran los perjudicados y el mediador, en su caso, también por cada parte una persona de su confianza de buena

---

<sup>12</sup> *Ibidem*. Pág. 187.

<sup>13</sup> *Ibid*. Pág.188.



reputación que le asistía, y en algún momento solicitaban manifestarse en favor de su conocido, pero que no tenían una intervención plena, este es lo que se conoce como “persona de confianza”, misma que tomamos como símbolo de la existencia de alguien que abogaba por un tercero conocido y en favor de sus intereses.

Basados en que la sociedad azteca estaba debidamente integrada, una de las comunidades que más se destaca es la de los *calpullis*, que se tomaban como una casta noble (un clan que como referencia es un antecedente donde se da origen al defensor) dentro de éste, existía una figura llamada *chinancalli*, mismo que defendía los derechos de quienes se encontraban dentro de esta comunidad y era nombrado por cada una de las personas en conflicto, las cuales manifestaban quien desempeñaría este papel para hacer el uso de la voz cuando algún argumento de la otra parte no hablara claramente.

Es así que estas son las primeras figuras de quien hablaba en nombre del que no tenía la facultad de defenderse o manifestar sus afectaciones y que como principal característica inspira confianza y por elección propia o unánime llevará en su voz la defensa de quien se la confía.

### **1.2.1. EN LA ÉPOCA DE LA CONQUISTA**

A la llegada de los españoles en 1519, fue ejercido sobre los indígenas un sometimiento absoluto basado en la tortura que fue de manera desmedida y sangrienta que dio como consecuencia la esclavitud, así como la manifestación de un desprecio racial que provocó la ruptura de toda una ideología social y religiosa llevándola así a su total devastación.

Con la llegada de las órdenes religiosas católicas en 1524 para evangelizar e implantar su religión dentro del nuevo territorio con la finalidad de someter, hizo que

surgieran figuras que dieron origen a los primeros defensores, teniendo como ideal el luchar por el débil y brindar la protección a los desvalidos debido a los abusos de los que eran testigos y que iban en contra de la ideología católica.

Podemos tomar como antecedente de un primer defensor en la época antigua de nuestro país a Fray Bartolomé de las Casas, ya que fue quien en un principio luchó contra la discriminación de los indígenas, pese a que siendo él y la orden de los dominicos de origen español, dejaron de lado las diferencias marcadas por la corona y peleaban por los intereses de igualdad y justicia para todos.

Esta influencia fue dada por las tendencias europeas que tenían como principal concepto los derechos del hombre y que pretendían la protección de la integridad humana.

“En este grupo destaca Francisco Javier Alegre Amores y Francisco Javier Clavijero, quienes no cesaron en su lucha por reivindicar la racionalidad y dignidad intrínseca de los indios, como la esclavitud y la injusticia de que eran objeto por parte de los españoles”.<sup>14</sup> Con esto acreditamos que la orden de los dominicos fueron los primeros defensores de los indios, de sus intereses y de la igualdad, del no maltrato, ya sea por las cuestiones religiosas que los atañen o por los principios de humanismo que tiene esta ideología; ellos fueron los únicos que impulsaron llevar a cabo la defensa de quienes para los españoles no tenían valor, pues para los españoles solo eran simples esclavos que en algunas ocasiones ni en el comercio eran sujetos de venta.

---

<sup>14</sup> Rendón Raymundo Gil. “*El Ombudsman en el Derecho Constitucional Comparado*”. Ed. Mc Gran-Hill. Pág. 343.

La manifestación hecha por los dominicos demuestra por un lado la intervención de un defensor y la idea que tenía el español respecto de los nacidos en estas nuevas tierras.

Con el objeto de denunciar la injusticia, los religiosos dominicos se pusieron de acuerdo sobre la predicación de los sermones con motivo de los advientos, determinando que el encargado del sermón fuera Fray Antonio de Montesinos con un famoso discurso en defensa de los indígenas y el cual se basaba en un texto firmado por todos los frailes de la comunidad que de manera textual dice en su parte medular: *“dice Bartolomé de las casas, comenzaron a juntar el hecho con el derecho (...) y a tratar entre sí de la fealdad y enemistad de tan nunca oída injusticia diciendo así; ¿Estos no son hombres? ¿Con estos no se debe de guardar y cumplir con los preceptos de cavidad y justicia? ¿Estos no tienen sus tierras propias y sus señores y señoríos?*

Este discurso es semejante a un fragmento a lo que hace Cristo en el Monte Sinaí al momento de predicar las bienaventuranzas, y las interrogantes manifestadas plantean parte de los abusos hechos por los españoles dejando atrás el aspecto humano y viendo al indígena solo como un esclavo más.

Los dominicos a través de la observación expuesta después del primer discurso, determinaron que deberían hacer las denuncias de manera pública y de esa forma el 30 de noviembre de 1511, Fray Antonio de Montesinos lleva a cabo lo que podemos decir es el segundo fragmento del primer discurso, en el cual a la letra dice: *“(…) desiertas las conciencias de los en comendaderos, por estar ciegos, y por sus obras, zambullidos en el pecado (...) por todo esto no os podéis más salvar que los moros o turcos que carece y no quieren la fé de Cristo”*.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup>Ibíd. Pág. 348.

En esta segunda parte del discurso muestra la inconformidad y el posible castigo de las actitudes tomadas por los españoles hacia la débil casta que serán los indígenas y la posible consecuencia ideológica cristiana que podría llegar a sucederles y que sin violencia, solo con argumentos, demostrarían las malas acciones cometidas de estos tiranos en contra de aquellos que no podían defenderse por sí mismos.

Es necesario destacar que desde este momento la orden de los dominicos estaba haciendo uso de una de las principales características del defensor de oficio, facultad destacable de todo abogado del que se plantearía a futuro, la oralidad y la capacidad de poder argumentar ante todos los presentes, en este caso, dándoles a conocer a los españoles de una manera precisa y a detalle las cuestiones en las que se había maltratado a los propietarios de esa tierra.

El 7 de Diciembre de 1511, Fray Antonio de Montesinos llevó a cabo un segundo discurso por motivo de las múltiples demandas de las autoridades españolas a las cuales les había causado un daño y humillación, solicitándole se retractase de lo antes manifestado en el primer discurso, pero como el ánimo de defender a los más débiles imperaba en la mente de los dominicos la frase dicha por Fray Antonio fue la siguiente: *“Lo que el domingo pasado os predije y aquellas mis palabras que así os amargaron, mostrare ser verdaderas”*.<sup>16</sup>

Está aunque pequeña pero sustanciosa frase, lejos de que proviene de un fraile tiene mucho contenido para resaltar más la figura del defensor, pues este se enfrentaba a su propia descendencia e iba en contra de todas las cuestiones sociales y aristocráticas, por hacer una excelente defensa de lo que para ellos era lo correcto, esto podemos decir es la base y espíritu de un defensor que desde este punto defiende un ideal por el bienestar ajeno y no el propio.

---

<sup>16</sup> T. Esquivel Obregón. "Apuntes Para la Historia del Derecho en México". Ed. Porrúa S.A. México, 2º Edición. Pág. 20.

Los efectos de tales manifestaciones hicieron que fuera necesario realizar una junta en Burgos en 1512, donde se encontraron distinguidos juristas de la época como Juan Lipes de Palacios Rubios y el fraile Matías de Paz, para abordar el tema del trato que debería de darse a los indios, sin embargo el éxito esperado no fue obtenido.

Pero a pesar de no haber obtenido un resultado favorable en la ya mencionada junta en Burgos, esta lucha logró que más defensores de los indios se sumaran a manifestarse, como fue el caso de Francisco de Vitoria, quien implanto una escuela llamada *“la nueva pastorela de los derechos humanos”* y la creación de la carta Constitucional de los indios; dicha tesis estaba fundamentada en los siguientes aspectos:

- a) En que los indios debían ser considerados como hombres y debían ser tratados como seres libres.
- b) A defender la soberanía de los pueblos indios y defenderla.
- c) Colaborar en el bien de la paz y solidaridad internacional.

Estos primeros frailes, pioneros de la defensa de los sometidos originaron que se comenzara a mirar hacia las cuestiones de la defensa de los derechos humanos y la integridad del ser humano, que es de donde da cabida a lo que podemos considerar la base de la defensa, un principio fundamental y esencia misma de quienes defienden.

“Aunque la “pacificación” española duro desde el siglo XVII sobre toda la extensión del territorio colonial, las revueltas y las rebeliones esporádicas de indios y de mestizos perduraron. Esto era una reacción totalmente inminente ya que en este punto de la colonización todas las castas relegadas y sometidas luchaban por terminar con el yugo de quienes solo trajeron destrucción, enfermedades y pobreza a lo que en algún momento fue un imperio”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup><http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/225/7.pdf>

“Una de las últimas grandes revueltas fue la de los indios mayas de Yucatán en el sureste mexicano: durante la primera mitad del siglo XIX ocurrió una verdadera guerra de castas, animado por el antiguo milenarismo de restauración indiana, misma que terminó con sangre como todas las demás”.<sup>18</sup>

Los factores clave que dieron origen y sustento a las ideas revolucionarias de América fueron traídas de países europeos como: La invasión de 1808 que sufrió España y Portugal por parte de Napoleón y las revoluciones de Estados Unidos en 1776 y Francia en 1789.

Pero no fue sino hasta el año de 1810 donde la independencia en México fue la lucha culminante que dio origen a la libertad de los indígenas en el que destacó otro gran hombre y que no solo se dedicó a la defensa de los sometidos, sino también a la nación misma, puede pensarse que solo es un libertador de la esclavitud, que se le atribuye el aspecto de defensor de la patria y la libertad.

Tal como se expresa “*En el Bando de Hidalgo*”, así denominado. “*Don Miguel Hidalgo promulgó en Guadalajara un bando que contenía la orden de dar libertad a todos los esclavos y la prohibición de toda la exacción, por razones de ser indios y pertenecer a una determinada casta*”.<sup>19</sup>

A continuación, de una forma más detallada señalaré los puntos más relevantes de este bando que señalaba:

---

<sup>18</sup>Bastián Jean Pierre. “*Conquista Resistencia y Emancipación 4 Cuadernos Constitucionales América Latina Centro de Estudios Constitucionales*”. UNAM 1492-1992, Pág. 54.

<sup>19</sup> Gil Rendón Raymundo. Óp. Cit., Pág. 34.

1. *“Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, sin pena de muerte, la que se le aplicará por trasgresión de este artículo.*
2. *Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.*
3. *“Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado”.<sup>20</sup>*

Como se puede apreciar en los puntos más importantes de éste, se destaca la lucha por la libertad y la cesación de los impuestos que eran totalmente arbitrarios y excesivos.

Éste es el espíritu de la libertad, que se traduce en la defensa de los sometidos y esclavos, el hecho de manifestarse en contra de la opresión y la imposición de la autoridad; todas estas violaciones habrán de convertirse posteriormente en derechos y estos a su vez en derechos defendibles por quienes tienen y pueden defender.

*“Hacia mediados del siglo XIX un viento de reforma sopló al momento en que los ejércitos liberales conquistaban el poder, estas minorías políticas y sociales armadas, impusieron a las masas y a los actores sociales tradicionales (iglesia y corporaciones) las Constituciones liberales y los principales derechos que los acompañan”.<sup>21</sup>*

A la muerte de Miguel Hidalgo y sus caudillos a finales de 1810, surge un personaje que conserva la misma ideología y que pretende seguir defendiendo los derechos humanos así como los principios de la libertad y no esclavitud poniéndole

---

<sup>20</sup> SEGOB *“Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos”* Pág.23.

<sup>21</sup> Bastián Jean Pierre. *Conquista Resistencia y Emancipación 4 Cuadernos Constitucionales América Latina Centro de Estudios Constitucionales”*. UNAM 1492-1992, Pág. 61.

freno las injusticias y los abusos que continuaban en el país, dicho personaje fue José María Morelos y Pavón que dio seguimiento a la lucha liberal.

Dado a los múltiples ataques que se fueron presentando hacia la agrupación de los insurgentes por parte del General Calleja, se planeó elaborar lo que en un principio se denominarían como elementos Constitucionales, que en su momento no tenían presente una separación total de la corona española si no solo darle a la nueva España un poco de autonomía sin dejar de rendirle pleitesía a la corona.

Al ser revisado por Morelos, éste señaló algunos puntos que no eran favorables, dentro de los más destacados se encuentra el continuar bajo el régimen del imperio español, dando lugar a un nuevo escrito con motivo de los ya antes mencionados ataques que hicieron que la junta fuera trasladada a Sultepec; y es aquí donde el modo de pensar de Morelos es asentado dentro de "*Los sentimientos de la nación*", "documento consagrado en el primer congreso (congreso de Chilpancingo) el 14 de septiembre de 1813, mismo que se convocó a razón de la lucha de insurgentes, derivada de una suprema junta nacional americana en Zitácuaro el 19 de agosto de 1811, todo esto con la intención de legislar y organizar un gobierno independiente".<sup>22</sup>

En los *sentimientos de la nación* resaltan de manera general los siguientes aspectos más relevantes que son:

"Que la soberanía dimana directamente del pueblo, que la ley comprende a todos los individuos, sin excepción. También se prescribe la esclavitud y la distinción por castas: así mismo, se establece el respeto y la guarda de la casa y propiedades de cada individuo, y prohíbe la tortura".<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> SEGOB. Óp. Cit. Pág. 95.

<sup>23</sup> Gil Rendón Raymundo. Óp. Cit. Pág. 349.



De nueva cuenta figura la no esclavitud, pero con un nuevo punto muy interesante, que es la igualdad, es decir, que todos pueden y deben tener esa protección de la ley, la defensa de lo que por derecho es su nación, ya que va implícito la igualdad entre seres humanos y la no predilección por casta o color de piel.

A causa de la presión que ejercieron las tropas de Félix María Calleja, fue necesaria que la constitución de Apatzingán (llevando este nombre por ser el lugar donde los insurgentes le dieron la plena validez) fuera promulgada de manera inmediata.

Bajo los mismos principios que se habían perseguido por el “bando de hidalgo” y “los sentimientos de la nación”, *la Constitución de Apatzingán* emite el 22 de octubre de 1814, el llamado *DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE AMÉRICA MEXICANA*, misma de la que se desprenden la protección de los derechos humanos contenidos en los artículos 24 y 27 que consagran características de los derechos del hombre y del ciudadano que en las Constituciones futuras se conocerán como garantías individuales.

Los artículos antes mencionados a la letra dicen:

*“Artículo 24.- La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad. La integra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.”*

*“Artículo 27.- La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios públicos.”*

En el primero de los artículos se destaca la igualdad, seguridad y propiedad, de lo cual solo se retomará la igualdad y seguridad jurídica; estos principios pueden considerarse como la base de lo que puede llegar a ser una defensa que de manera social y no tanto de manera independiente representa una protección a nivel social.

El segundo de estos artículos manifiesta la seguridad de los ciudadanos y división de poderes, es así que con el simple hecho de que se quiera asegurar una garantía para la sociedad, de antemano se buscará la protección individual de los mismos.

### **1.2.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1842**

*“La euforia Constitucional que dominó a México a principios de la década de 1820 pronto fue sustituida por un escepticismo generalizado. Dado el desorden político, la ausencia de provisiones de emergencia dañó el prestigio de la constitución, puesto que esto no proveía medios ordinarios para hacer frente a situaciones extraordinarias (...).”<sup>24</sup>*

Lo antes expresado por el profesor José Antonio Aguilar Rivera, nos hace la referencia a que, por todos los conflictos, por los que llegó a pasar el país, al igual que sus diversas Constituciones fallidas, provocó un cierto escepticismo entre los gobernados, mismos que consideraban que la creación de una nueva constitución no podría poner fin a tantos desastres; a pesar de esto el pueblo mexicano retomó fuerzas para darle apertura a una nueva Constitución.

---

<sup>24</sup>Aguilar Rivera, José Antonio. *“El Manto Liberal de los Poderes de Emergencia en México 1821-1876”*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas .UNAM 2001. Pág.17.

En 1842, se presenta un proyecto de Constitución en la que se le da una mejor estructura a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dejando de lado la protección de los ciudadanos y enfocándose principalmente a las cuestiones de la ciudadanía y los derechos de los mismos, las cuestiones del voto, la creación de Departamentos que ayudarían a un mejor control de los estados más alejados de la capital, así como la creación de un denominado Poder Electoral mismo que solo pretendía fomentar el voto de los ciudadanos y su empadronamiento en el área de su localidad.

Pudiendo destacar de esta constitución de 1842 los siguientes artículos que emanan del TÍTULO II DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA y que a la letra dicen:

*“Artículo 9.- Derechos de los Habitantes de la República*

*I.- Ninguno es esclavo en el territorio de la nación y el que se introduzca se considerara en la clase de libre, quedando bajo la protección de la ley.*

*VI.- Ninguno será detenido si no por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado y sólo cuando obren contra el indicio suficiente para presumirlo autor del delito que se persigue. Si los indicios se corroborasen legalmente de modo que presten mérito para creer que el detenido ha cometido el hecho criminal, podrá decretarse la prisión.*

*VIII.- Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales si no por jueces de su propio fuero y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho o delito de que se trate [...]*

*IX.- En cualquier estado de la causa, en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad, dando fianza. “*

Asimismo, en el TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de la constitución ya antes mencionada, se resaltan los siguientes artículos y los cuales procedo a comentar.

*“Artículo 176.- A nadie se exigirá juramento en materia criminal sobre hechos propios.”*

*“Artículo 181.- La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimiento físico que importen más que la simple privación de la libertad.”*

De la lectura de los numerales antes indicados se puede observar claramente que se eliminan los juramentos manifestados como en algún sentido lo que antes era aplicado por los religiosos quienes se ostentaban bajo juramento divino o en nombre de Dios; por otro lado se observa el aspecto de la inhumanidad para quitarle la vida a un individuo que es un aspecto importante en cuanto al espíritu de la independencia mexicana que era la protección del ser humano en su totalidad.

Es menester mencionar que nuestro país estaba adaptándose a su independencia y al hecho de que no se tenía la menor idea de cómo debería estar estructurado el país a pesar de que se tenía presente la tendencia de no estar sujetos a una monarquía; la nación al pasar por una etapa de reestructuración y restauración se dieron a la tarea de crear nuevas Constituciones dado a las guerra de Independencia y al endeudamiento que causó un descontrol político-social.

*“Las provisiones de emergencia -----o las Constituciones en general ----- no fueron el único factor ni el más importante, para explicar el desorden político en México durante el siglo XIX. La interpretación formalista de que el desorden político entre 1842 y 1876 pueden adscribirse a Constituciones defectuosas estuvo muy en boga durante el siglo XIX. De ahí la repetida redacción de Constituciones. Como algunos historiadores han hecho notar, la idea de un error en ese momento y probablemente siga siendo hoy”.<sup>25</sup>*

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 16.

Es así como de manera concreta la creación de diversas Constituciones, la idea de estabilizar una nación que no encontraba el rumbo adecuado y que la inestabilidad era constante, fue lo que en consecuencia provocó todos estos conflictos Constitucionales y una total desatención hacia el individuo de manera individual.

### **1.2.3. LA PROCURADURÍA DE LOS POBRES EN SAN LUIS POTOSÍ**

La nación mexicana se ha destacado por ser una de las que ha velado por los derechos del hombre y del ciudadano y dado a los acontecimientos mencionados en el tema anterior, todo el descontrol, la pobreza, y las diversas batallas por las cuales tuvo que pasar nuestro país dieron origen a garantías individuales y figuras tan significativas como la *“procuraduría de los pobres”*.

Con motivo de la invasión norteamericana en 1847, como consecuencia de las deudas económicas que contrajo nuestro país, provocó innumerables cambios políticos internos que originaron múltiples y variadas excepciones al principio de legalidad, así como cambios de índole social siendo estos los más imperantes resaltando las desigualdades entre las diferentes clases integrantes de la sociedad mexicana.

*“Por tal motivo surge en San Luis Potosí todo un visionario de la protección de todas aquellas personas que clamaron justicia, misma que se presentó con motivo de la desigualdad social y la manera torpe de cómo se impartía justicia. Don Ponciano Arriaga, connotado liberal y destacado constituyente del 57; fue quien propuso al congreso potosino una ley tanto en su contenido como en cuanto a su vigencia, en la que se encontraban interesantes aspiraciones”.*<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. *“El Procurador de Pobres en San Luis Potosí en 1847 y la Protección de los Derechos Humanos”*. Ed. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1974. Pág. |517.

El motivo fundamental de la creación de esta institución era la de vigilar y proteger la administración de justicia, teniendo como obligación principal la defensa y patrocinio de los pobres tanto en juicio como fuera de él.

*“Es, curiosamente en otra región pobre y desolada, donde en 1841, se alza la voz de Manuel Crescencio Rejón para consagrar en la constitución yucateca un instrumento de control de conocimientos y de legalidad al amparo. Las diferencias entre esta institución y la procuraduría de pobres son bastante claras, pero ambas responden a un mismo anhelo, a una misma problemática, a saber, la protección pronta y eficaz de las violaciones a las garantías fundamentales”.*<sup>27</sup>

Es notable que estas dos leyes sean trascendentales pues por un lado la procuraduría de los pobres se convertirá en una institución que bajo el mismo tenor de ideas antes mencionadas protegerá y defenderá a las clases sociales más vulnerables, y el amparo será con posterioridad un recurso muy utilizado en el derecho.

Los representantes de la “defensa de los pobres” eran los *fiscales y procuradores* instituidos por la legislación indiana, ya que estos específicamente eran los representantes de una clase social desprotegida; ambos eran designados por el Estado, y es este mismo quien retribuye sus servicios por lo que no deberán exigir pago alguno a los patrocinados; siendo esta misma situación en la actualidad en las defensorías de oficio. Teniendo siempre presente el no hacer distinción en el estado social o económico en que se encuentre la persona que solicita la protección de un Defensor de Oficio, lo mismo sucedía en aquella época y a pesar que las figuras de *PADRE DE HUERFANOS Y JUSTICIA MAYOR* que fueron otras importantes instituciones aún más destacadas que la de los pobres.

---

<sup>27</sup>Ibídem. Pág. 517.

Pero no es sino hasta el 5 de Mayo de 1847 (donde meses después de la aprobación de la ley que la crea) son designados *los procuradores de los pobres*, quienes a partir de dicha fecha inician formalmente el ejercicio de su noble cargo. Según reza un aviso inserto en el periódico “LA EPOCA” publicado el día 29 de mayo de 1847.

Siendo los primeros Procuradores de pobres Vicente de Busto, Manuel M. Castañeda y Manuel Arriola, siendo todos abogados, y el primero de estos quien tuvo la necesidad de ser defendido, por ser perseguido de manera militar por el General Santa Anna por haber hecho manifestaciones en el escrito titulado “Los errores de esta guerra”.

Un dato muy relevante es que no se encuentran antecedentes subsecuentes de la Procuraduría de los pobres y se cree que después de su creación al año siguiente dicha Institución dejó de brindar sus servicios dado a que ya no se encuentran más antecedentes en los que interviniera la Procuraduría de los pobres.

Es destacable que esta Institución es toda una utopía y que el grito de los marginados de exigir justicia provocó el impulso de esta Institución que tiempo después se convertiría en la defensoría de oficio, pero con los principios fundamentales que dan lugar a darle la importancia que debe ser reconocida; dentro de las múltiples razones que expone Don Ponciano Arriaga, es que los atropellos, maltratos, marginaciones y vejaciones que se presentan de toda la sociedad hacia los desvalidos, dirigiéndose específicamente a la clase social más humilde, a las madres que después de la guerra de independencia se quedaron sin un cónyuge que las sostuviera, o a los niños que quedaron desamparados, por citar algún ejemplo, se ven reflejados en la ley de pobres que desde sus primeros artículos destaca su objetivo y hacia quien va dirigida dicha ley.

Es así y tal como se cita en los siguientes artículos más relevantes, que se retoman de la LEY DE POBRES y que a la letra dicen:

“Artículo.- 1 Habrá en el estado tres procuradores de pobres nombrados por el gobierno y dotados por el sueldo de mil doscientos pesos cada uno.”

“Artículo.- 2 Será de su obligación ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelía que contra aquellas se cometiera, ya en el orden judicial, ya en el orden público o militar del estado bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquier otro funcionario o agente público”.

“Artículo.- 12 Así las autoridades como cualquier individuo particular de dentro o fuera de la capital, siempre que Advirtiera, o tuviera noticia de algún exceso o agravio cometido contra el pobre podrán dar aviso a los procuradores, a fin de que cumplan con lo que previene esta ley”.<sup>28</sup>

De los artículos antes mencionados son retomados estos tres artículos de los veinte que se encuentran manifestados en la ley de pobres por contener el espíritu de proteger a quienes en su debido momento clamaban por ser representados de manera gratuita y justa, tal como se expresa en el artículo doce que habla de poder denunciar el abuso de alguna autoridad o atropello que aqueje a alguien, que también cómo se expresa en el artículo segundo es la obligación del representante de pobres poder brindar su servicio que será costado por el estado y que solo representará a quien sea pobre; por último el artículo primero consagra la idea de por qué se creó la procuraduría de pobre y que es la base que da origen a otra figura que también ha trascendido.

---

<sup>28</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Óp. Cit., Págs. 524-525.



Al llegar a este punto en la historia mexicana, nos damos cuenta que ya la sociedad ha sufrido y madurado al grado de ya conocer lo que es una defensa, una igualdad, que costo años de sangre y esfuerzo pero que da protección de forma general y particular a todos los nacionales y que es la base para la creación de instituciones que se encarguen de la defensa.

Es momento de manifestar una de las Constituciones más significativas de nuestro país, con posterioridad a la lucha independiente y a la reposición de nuestro país en aras de seguir luchando por su autonomía, los derechos humanos, la integridad del hombre, así como la protección de los más desvalidos. Políticamente los grupos dentro del senado se dividen entre liberales modernos quienes eran los que buscaban el regreso de la constitución de 1824, con algunas modificaciones, mismos que eran mayoría dentro del senado siendo la agrupación contraria los liberales puros quienes buscaban elaborar una nueva carta magna y un cambio de lo que en 1857 se presentó respecto de los amplios poderes que se le otorgaban al poder ejecutivo denominados incentivos, esto fue un conflicto que se vio reflejado dentro de esta constitución.

“De acuerdo con Richard Sinkin, México se hundió en una de las crisis más profundas del siglo XIX. Por más de cuatro décadas la crisis continuó, finalmente terminó, los sobrevivientes deberían recoger los pedazos de un país que había visto “rebeliones, guerras civiles, intervenciones extranjeras; una nueva constitución, un gobierno en el exilio, un emperador Habsburgo y sufrimiento humano en una escuela sin parangón desde los desastres que habían diezmando a la población indígena en el siglo XVI”.<sup>29</sup>

Los aspectos a los que hace alusión Richard Sinkin es a la intervención de Ignacio Comonfort en ese momento como presidente de nuestro país, la guerra civil que se presentaba en ese momento era la guerra de tres años o también conocida

---

<sup>29</sup> Aguilar José Antonio. Óp. Cit., Pág. 231.

guerra de Reforma, al igual que los conflictos que se presentaron con posterioridad de la invasión de Francia, España e Inglaterra que el menciona como invasiones extranjeras.

El opositor era Don Benito Juárez, un liberal puro, quien se convirtió en el presidente de la república y quien utilizó el incentivo y el poder amplísimo que se le otorgaba como presidente de nuestro país; quien gobernó desde el puerto de Veracruz y expidió junto con su gabinete en ese momento las Leyes de Reforma, es donde se presentan los primeros cambios significativos que fueron manifestados en la constitución de 1857, de las cuales se destacan: abolición de la esclavitud, enseñanza laica (ninguna limitación en favor del dogma), libertad de expresión, no se reconocen títulos nobiliarios, prohibición de fueros a personas o instituciones, supresión de tribunales especiales (Ley Juárez). Prohibición de penas por mutilación, azotes, y tormento de cualquier especie, abolición de pena de muerte, solo por mencionar algunas de las garantías que se encontraron dentro de esta Constitución.

El 5 de febrero de 1857, es cuando se firma la nueva constitución en la que se consagran la ley Juárez y los demás puntos ya antes mencionados que fueron manifestados de las Leyes de Reforma, el deslinde del clero, la educación laica y gratuita y todo el enfoque liberal que debe de conservarse hasta nuestros días, destacando que de alguna manera se presenta estas nuevas garantías que protegen y le dan seguridad al individuo principalmente a la no esclavitud -que fue ratificada- y el no maltrato a los reos, así como la expresión de las ideas mediante la imprenta, pero como observaremos en la evolución de la historia mexicana se elaborará una nueva carta magna.

#### **1.2.4.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857**

Con una constitución más elaborada y una nación independiente más estructurada en cuanto a sus tres poderes, es como se da la intervención a los derechos del hombre, surgiendo así parte de las garantías individuales, expresándose en el artículo 1o *DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857* y que a la letra decía:

*“Artículo 1.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución”.*<sup>30</sup>

Tal como se lee, una vez estructurado la división de los poderes se da pie a la existencia de las instituciones sociales, pues después de la revolución de Ayutla en 1857 y tras los cambios políticos y sociales por los que paso el país, se pretendía poner en pie nuevamente una nación, que se defendió del imperialismo y formo una federación compuesta por todos los estados que en ese momento la formaban.

Por todos estos acontecimientos y con la influencia europea existente, en la manifestación de este artículo primero se da pie a los derechos humanos que en ese momento se conocían como *DERECHOS DEL HOMBRE*, que se consideran como las garantías individuales, mismas que apoyarán posteriormente a los ciudadanos en sus necesidades.

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 429.

La garantía de la defensa podrá ser identificada como *LAS GARANTÍAS DEL INCULPADO* mismo que prevalecen hasta nuestros días y que se manifestaba en esta constitución de 1857, en su numeral que a continuación se transcribe y que dice:

*“20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:*

*I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.*

*II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas contadas desde que esté a disposición de su juez.*

*III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.*

*IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.*

*V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ....ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan”.*

Lo interesante de este artículo es que en sus fracciones cuarta y quinta, se empieza a dilucidar que al acusado hay que darle los datos necesarios para que se pueda llevar a cabo la adecuada elaboración de una defensa, este es un principio básico y esencial para el presunto y para quien lo defenderá, porque de su conocimiento de la situación en que se encuentra, este podrá en su debido momento hacer las manifestaciones pertinentes.

Por otro lado, la quinta fracción de este artículo nos da conocimiento de dos figuras que pueden intervenir en la defensa de un inculpado.

La primera de ellas es la *PERSONA DE CONFIANZA*; tal como hace alusión su nombre, es aquella persona en la que se confía, la intervención de este era velar por los intereses de quien solicitó su intervención sin más que solo hacer uso de la palabra en los momentos en que existía un error en el dicho del contrario en los casos en que el juzgador estuviera manifestando hechos no sucedidos.

Podemos determinar con lo anterior que, cualquier persona que se haya encontrado en el lugar y momento de los hechos podría fungir como la defensa, aun cuando sin tener conocimientos jurídicos interviniera esto, no con la certeza jurídica de que pudiera ser una eficaz defensa.

La segunda figura que aparece es la del *DEFENSOR DE OFICIO*, esta es una de las instituciones que se encuentran contenidas en el artículo primero de la constitución en comento, ya que este servidor público respalda al inculpado en el momento de no tener persona de confianza o que no sea su deseo de representarse a sí mismo, le será mostrada la lista de los defensores de oficio para elegir a quien a su parecer le convenga.

Otra postura que puede darse por parte del inculpado es que el mismo inculpado puede llevar acabo su propia defensa, esto en la actualidad ya no es aplicable, ya que se solicita la intervención de un Licenciado en Derecho con los conocimientos plenos en el área jurídica y que se encuentre debidamente acreditado.

Para poder resaltar la importancia del contenido de este artículo y las fracciones que hablan de la defensa y su representación, es necesario basarnos en el comentario que hace el Lic. Andrade Sánchez Eduardo, al expresar: “...se garantiza de todas maneras su defensa en el primer caso permitiéndole que elija entre defensores de oficio que, aunque la constitución no lo dice expresamente se entiende que sus

*emolumentos los cubra el Estado, o bien el segundo caso el propio juez designe al defensor”.*<sup>31</sup>

Lo anterior se refiere a la igualdad procesal, es decir, que ambas partes deben estar debidamente representados, basándose también, en el principio de que el inculpado, o cualquier persona en un proceso no se quede en un estado de indefensión, es decir que no exista un representante legal que pueda llevar a cabo su defensa.

También es de resaltar que a pesar de no ser expresado el pago de los honorarios del abogado defensor, se sobre entiende que corre a cargo del mismo Estado, retomando nuevamente el interés que debe tener este con la seguridad de los ciudadanos, es así como se conjunta un derecho totalmente imprescindible para la sociedad.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Así mismo antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.

---

<sup>31</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. “El Procurador de Pobres en San Luis Potosí en 1847 y la Protección de los Derechos Humanos”. Ed. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1974. Pág. 596.

A pesar de que son aspectos totalmente penales es pertinente su mención pues en todo momento procuran la defensa que es la importancia de nuestro tema de tesis.

### **1.2.5.LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917**

Una vez que el país encuentra su estabilidad jurídica, política y social en la Constitución de 1857, se presentan de nueva cuenta abusos por parte de los extranjeros, pues a pesar de que México logró su independencia con la llegada del que se convirtiera en presidente de nuestro país, *Don Porfirio Díaz* y trajera consigo una dictadura de treinta años que va de 1876 a 1911, no fue sino hasta 1910 donde estalla la revolución mexicana.

A la caída de la dictadura del presidente Díaz, toma el cargo el político Francisco I. Madero que dado a su ambición y el abuso hacia el pueblo mexicano, se origina un golpe de estado que se dio por parte del General Victoriano Huerta en 1913 en contra del gobierno de Madero, en dicho movimiento armado destacaron los revolucionarios Emiliano Zapata y Francisco Villa, cada uno tomando tanto el norte como el sur del país y defendiendo sus ideales como las tierras que deberían ser destinadas para los campesinos y quitar el yugo de un gobierno elitista, tales ideales se ven reflejado en el lema tan conocido de Emiliano zapata “la tierra es para quien la trabaja” y es de esta frase donde se refleja que la lucha de la revolución mexicana tenía como objetivos dar justicia, igualdad y protección a los nacionales dejando fuera a cualquier extranjero de los asuntos de nuestro país.

Por lo anterior podemos concluir que tras la revolución mexicana y la búsqueda de la estabilidad social, da la apertura a la constitución Federal de 1917, es donde el resultado de todas las guerras por las que paso el país con motivo de la defensa de sus garantías individuales se consagran significativamente estas, en la educación, la

reforma agraria, la creación de leyes sociales (sobre todo en la clase trabajadora), así como la restricción al poder por parte de la iglesia.

Todos estos cambios fueron dados por el abuso de la clase social burguesa y de la impunidad que había otorgado tanto el gobierno de Porfirio Díaz como el de Francisco I. Madero, las formas de trabajo insalubres, la explotación del trabajo de la tierra por parte de mujeres y niños pequeños, y el beneficio que era solo para algunos cuantos.

Es hasta la promulgación de la constitución Federal del 5 de Febrero de 1917, que encontramos más desarrollados los derechos del inculpado al ser considerada en su época una de las Constituciones más vanguardistas respecto a la protección del estado, a las garantías del individuo, entre ellos el de la adecuada defensa, ya que este ordenamiento señalaba en su artículo 20, las garantías que gozaba el gobernado de una forma más detallada, a pesar de que contempla diversas garantías nos enfocaremos en la adecuada defensa.

En este sentido es en la fracción cuarta donde podemos ver señalada en la defensa al mencionar que "Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, en la fracción séptima nos indica que le serán facilitados todos los datos que requiera para su defensa. Y es en la fracción novena donde nos habla más a detalle sobre el derecho de defensa que tiene el inculpado, desmenuzando la fracción podemos advertir que en primer instancia se sigue hablado de que podrá defenderse ya sea por sí mismo, nombrando a una persona de confianza o bien por ambos, pero si el inculpado no es un conocedor de derecho o bien su persona de confianza tampoco lo es, ésta defensa, al carecer de conocimientos jurídicos deja en completa desventaja al inculpado al no poder hacer valer los derechos que le asisten, también podemos identificar que si no tiene quien lo defienda se podrán dar los supuestos de que escoja un defensor de una lista de



defensores de oficio, ahora bien si no escoge algún defensor será el juez quien le designe alguno, en este sentido si el inculcado o su persona de confianza no tenían conocimientos jurídicos lo más viable debiera ser optar por un defensor de oficio, el problema radica, en que aquí no se está hablado de una adecuada defensa, sino únicamente de una defensa que podía ser llevada por cualquier persona independientemente si conoce el derecho o no, lo que incluso podía prestarse a arbitrariedades al presentarse algún familiar o conocido a ver al inculcado, el ministerio público podía presionar al inculcado para que lo nombrara su persona de confianza dejándolo así en completa desventaja para ejercer una defensa técnica.

Por último, la fracción nos indica en qué momento se puede nombrar defensor, es decir, el inculcado podrá nombrar a su defensor desde el momento en que es aprehendido y tendrá derecho a que éste participe o se halle en todos los actos del juicio y además impone la obligación al defensor, de hacerlo cuantas veces se requiera.

Es hasta la constitución Federal de 1917 con reformas hasta el 2002, que podemos encontrar el término de defensa adecuada en la constitución en el artículo 20, fracción IX que me permito reproducir a continuación:

*"IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y*

Con la reforma del 18 de junio del 2008, cambia radicalmente el artículo 20 de nuestra constitución mexicana, consagrando desde el punto de vista del autor una garantía de defensa adecuada más integral en su apartado B, fracción VIII que a la letra señala:

*"VIII. TENDRA DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, AL CUAL ELEGIRA LIBREMENTE INCLUSO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCION. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR UN ABOGADO, DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARA UN DEFENSOR PÚBLICO. TAMBIEN TENDRA DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA, Y"*

Como podemos apreciar existen cambios significativos al eliminar a la persona de confianza como posibilidad de defensa y dejando la responsabilidad de este derecho del inculcado a un abogado el cual al ser perito en la materia posee mayores conocimientos en el área para poder brindar una mejor defensa como derecho del inculcado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONCEPTOS JURÍDICOS**

#### **2.1. DERECHO A LA DEFENSA**

Cuando se habla de este tema en los medios que se hallan directamente relacionados con la aplicación del Derecho, es factible encontrar verdades sobreentendidas que difícilmente resisten un análisis teórico y mucho menos uno práctico.

En este sentido, se puede afirmar que el derecho a la defensa se instaura en el ordenamiento legal, no solo en México sino del resto de países en el mundo, como una directriz básica que no puede y no debe ser quebrantada bajo ningún concepto, esto, como consecuencia de que la noción de defensa no puede ser considerada de manera aislada al ámbito de aplicación del derecho y la responsabilidad del Estado para tutelar las garantías inherentes a cada miembro de su sociedad.

Respecto de lo manifestado, la doctrina determina de forma acertada que la defensa como instrumento recurrente para volver efectiva la protección de un individuo, debe ser instaurada con el carácter de vinculante al ordenamiento legal vigente, puesto que está constituye la única alternativa para que se configure de manera adecuada la autoridad estatal y una organización social eficiente que se sustente en el Derecho.

Partiendo del planteamiento referido en el párrafo precedente, vale decir que, por una parte, la falta de coherencia o ruptura que se produce respecto de la aplicación

de la noción de defensa y por otra, los parámetros o límites que protegen la integridad personal y material de un individuo y que a su vez se hallan regulados en el marco jurídico, perjudica gravemente los altos objetivos e intereses que persigue el Derecho y por ende la configuración de una justicia social.

Es preciso manifestar que en el marco Constitucional del Estado mexicano vigente a partir del 2008, ya se establece que en el numeral 17 :“...*LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORIA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARAN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES...*”. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.

Dicha disposición por la trascendencia y gran relevancia que implica para el conglomerado social, fue también estipulada en el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante la configuración de una doble garantía, esto es, la inviolabilidad del derecho a la defensa por una parte y por otra, la necesidad y hecho vinculante para el Estado, de proveer un defensor si el imputado de que se trate no está en condiciones de tener un defensor.

En este sentido, el artículo 20 de nuestra Carta Magna inciso B fracción VIII del cuerpo Constitucional de nuestro país y que a la letra dice:

*“ARTICULO 20. EL PROCESO PENAL SERA ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCION, CONCENTRACION, CONTINUIDAD E INMEDIACION....”*

*“B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:...”*

*“...VIII. TENDRA DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, AL CUAL ELEGIRA LIBREMENTE INCLUSO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCION. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR UN ABOGADO, DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARA UN DEFENSOR PUBLICO. TAMBIEN TENDRA DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRA OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA...”.*

“Por lo que el imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas. Si el imputado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez, al tribunal de la causa o al Ministerio Público las peticiones u observaciones que formule”.

Partiendo de la cita planteada, puede inferirse que la intencionalidad del legislador en la actualidad, determinan una intervención continua, por medio de la cual, la defensoría pública en el país se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan nombrado defensor particular, debiendo el defensor público intervenir hasta la finalización del proceso sin perjuicio del derecho del imputado a contratar un abogado particular y en torno al beneficio de sus intereses.

Dicha exigencia establecida en el ordenamiento jurídico correspondiente, se perfecciona por cuanto en una amplia gama de casos, el inculcado no puede exponer su punto de vista en la forma exigida, por eso, el interés del Estado de poner al lado del imputado una persona formada jurídicamente, esto es, un Licenciado en Derecho con la especialidad en materia penal, quien por la naturaleza de sus funciones está destinado a garantizar una defensa adecuada de los derechos del inculcado y obligado a ejercer una defensa efectiva dentro de los límites de una actuación favorable para su defendido.

## 2.2. CONCEPTO DE DEFENSA

En torno a la noción de defensa se han ensayado una serie de conceptos, todos tan distintos pero a la vez comunes, que permiten destacar la esencia de su significado.

Una de las principales garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la de la defensa, tal como lo establece en su artículo 20 fracción IX (antes de la reforma), en la cual de manera simple se expresa que todos deben de tener una adecuada defensa o representación legal por parte de un defensor de oficio cuando no se cuente con los recursos necesarios para pagar un abogado particular.

A tal efecto, se establece a continuación los siguientes conceptos, que debemos conocer claramente qué se entiende como concepto de defensa.

Para el Lic. Eduardo Pallares la defensa en la materia del derecho “...*tiene diversas aseveraciones: a) como el acto de repeler una agresión injusta y b) los hechos o razones jurídicas que hace valer el demandado para destruir o enervar la acción del demandante*”.<sup>32</sup>

De la anterior definición, podemos manifestar que existe más de una forma de apreciación, como es desde un punto de vista penal que se marca en el inciso a) que es el actuar frente a un acto injusto para repelerlo, por otro lado el inciso b) nos habla en un sentido práctico, para que el demandado dé una adecuada contestación o defensa.

---

<sup>32</sup> Pallares Eduardo. “*Diccionario de Derecho Procesal Civil*”. Ed. Porrúa. Pág. 22.

De una forma similar Escrich nos define a la defensa como “*el acto de repeler una agresión injusta; el que mata o actúa por exigir su propia defensa, o la de su mujer padre, hijo, hermano u otro pariente de grado.*”<sup>33</sup>

Otra definición de defensa es la que nos indica que proviene “del latín *defēnsa*, la noción de defensa está asociada al verbo defender. Esta acción, por su parte, refiere a cuidar, resguardar o conservar algo. La defensa, por lo tanto, es aquello que brinda protección de alguna forma o el resultado de defenderse”.<sup>34</sup>

A pesar de que las definiciones antes indicadas son muy similares entre sí, en mi opinión muy personal, la segunda definición engloba los elementos completos de lo que debemos entender como defensa.

En una cuarta definición, encontramos que la defensa es la “Acción o efecto de defender o defenderse. | Amparo, protección. | Arma defensiva. | Abogado Defensor. | Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse al contrario o la acusación. ILEGÍTIMA. V. LEGÍTIMA DEFENSA. | POR POBRE. Beneficio legal concedido a quienes carecen de recursos suficientes para abonar las costas procesales; con cargo de que, si mejoran de fortuna, han de reintegrar aquéllas. | SOCIAL. Tendencia surgida a fines del siglo XIX, con amplio impulso renovador en cuanto al fundamento y fin de la facultad punitiva del Estado”.<sup>35</sup>

“...La defensa constituye un derecho inherente a todo miembro de la sociedad por el solo hecho de su condición humana, gracias al cual es posible fijar los parámetros legales en virtud de los cuales se tutela la integridad personal y de los bienes de un individuo”.<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> Escrich, Joaquim. “*Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*”. Ed. UNAM. Pág. 246.

<sup>34</sup> Definición de defensa -Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/defensa/#ixzz3RgTD7Wpt>.

<sup>35</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/defensa/defensa.htm>.

<sup>36</sup> Rodríguez Rafael, Elementos del Derecho Natural, Editorial Domenech, 5 Edición, Pág. 167.

“...El derecho a la defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano ya que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal”.<sup>37</sup>

Desde un punto de vista jurídico, es preciso mencionar que el derecho a la defensa y al debido proceso, se han constituido como garantías propias al ser humano y consecuentemente de aplicación directa en cualquier tipo de litigio legal.

Basado en las definiciones antes expuestas, se puede concluir que la defensa es una conducta, que tiene como finalidad el poder evadir algún hecho o acción que le causa un perjuicio de manera directa a un individuo, derivada de un acontecimiento en el que se vea involucrado y se tenga que demostrar lo que el manifieste.

### **2.3. CONCEPTO DE DEFENSOR**

Es de suma importancia el manifestar algunos conceptos que describan a lo que se conoce como defensor, ya que siendo este el personaje principal de esta tesis, es nuestra obligación entender que es un defensor.

Tal y como se ha comentado a lo largo de este trabajo de tesis, el defensor tiene un origen muy antiguo pues su aparición fue, desde el inicio de las primeras civilizaciones griegas y romanas, por lo que el defensor es definido como el “Vocablo que proviene del latín (*defenderé*), que tiene la connotación de rechazar, proteger o resguardar, por lo que hace referencia a la persona que realiza esa acción a favor de sí mismo o de otro. La amplitud del significado se ve restringida, no obstante, según las circunstancias: así, en el derecho penal sustantivo se habla de la legítima defensa propia y a favor de tercero, según se despliegue la acción de proteger de la lesión a

---

<sup>37</sup> Guerrero Alex, El Derecho a la Defensa en el Proceso Penal Peruano. <http://www.minjus.gob.pe>, consultado el 18 de febrero de 2011.



bienes jurídicos pertenecientes al mismo defensor sujeto u otro de una agresión, ya sea para hacerla cesar o para evitar que se presente cuando es inminente.”<sup>38</sup>

Del concepto anterior, se resalta que, es la acción de proteger y que aquella persona a quien se le atribuye dicha aseveración tiene la facultad de defenderse asimismo o a terceros.

En un segundo concepto, se desprende que el defensor es aquella *“Persona encargada de defender en la audiencia los intereses de una de las partes, también se lo designa usualmente con el nombre genérico de defensor.”*<sup>39</sup>

Por último, se toma un tercer concepto que de manera más concreta establece que el defensor es el *“abogado que defiende y patrocina en juicio a cualquiera de las partes, la persona que nombra el juez para defender a los ausentes interesados en un concurso o sucesión.”*<sup>40</sup>

En conclusión a las definiciones antes planteadas, el defensor es aquel abogado que defiende a quien no se encuentra representado por algún abogado que previamente se haya nombrado, o en su caso, es el nombramiento de abogado que hace un juez cuando un demandado lo solicita ante la autoridad correspondiente o la ley establezca su debida intervención.

---

<sup>38</sup> Farrera Magregor Eduardo. *“Diccionario de Derecho Procesal Constitucional Convencional”* Tomo I. Ed. Instituto de investigaciones Pág. 318.

<sup>39</sup> Diccionario Jurídico Ed. Valletra Ediciones, Pág. 217.

<sup>40</sup> ESCRICH, JOAQUÍN ob. Cit. Pág. 356.

### 2.3.1. CONCEPTO DE ABOGADO

Ahora bien, el concepto de abogado se entiende como “La palabra abogado es el participio pasado del verbo abogar que significa defender de palabra o por escrito ante los tribunales, o interceder o hablar a favor de otro. Por tanto, en su sentido más amplio es la persona que defiende a otra o que intercede por ella. En sentido propio y restringido menciona a quien, con título oficial defiende los intereses de la otra persona ante las autoridades”.<sup>41</sup>

En concepto otorgado por el diccionario Espasa nos dice: *“Se le considera como perito en el derecho positivo que se dedica a defender el juicio, por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes y, también, a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consulta”*.<sup>42</sup>

Este concepto establece claramente que es aquella persona especializada en la materia de derecho, capaz de dar una apreciación clara de algún conflicto jurídico y su probable solución.

En una tercera conceptualización se dice que *“En un sentido general, este término se refiere a toda persona conocedora del derecho o experta en él --tenga o no un título legalmente reconocido—, que realiza funciones de asesoría jurídica y representación en beneficio de otra u otras personas que así lo requieran”*.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa, Pág. 142.

<sup>42</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Ed. Espasa. Pág. 8.

<sup>43</sup> Ferrera Eduardo. Óp. Cit. Pág. 223.

Por otra parte, este concepto establece que el abogado es aquella persona quien puede o no tener título alguno y que principalmente tenga conocimiento y experiencia en la materia de derecho, mismo que será aplicado para el momento de brindar una consulta.

Desde mi punto de vista, me gustaría resaltar que la costumbre de utilizar la palabra abogado y licenciado en derecho indistintamente, han hecho que sean tomadas como sinónimo una de la otra, esto no es lo correcto, pues el abogado es quien tiene conocimientos jurídicos y legales para poder defender a una persona pero que carece de un título que lo acredite como licenciado en derecho.

Se puede definir también como: aquella persona que aboga por un tercero con la intención de proteger sus intereses y poder demostrar en su debido momento su inculpabilidad.

De forma particular, se considera que es el estudioso del derecho con conocimiento de las leyes que interviene en los asuntos legales para la defensa de quien le solicita su asistencia o asesoría y que su intervención puede ser de manera escrita u oral.

### **2.3.2. CONCEPTO DE LICENCIADO EN DERECHO**

A continuación se dará el concepto de licenciado en derecho, para que pueda conocerse qué se entiende por aquella persona que tiene el debido conocimiento de las leyes y el derecho, por lo que se expresa que “El vocablo **“Licenciado en derecho”** expresa un grado universitario. El que obtiene la titularidad del mismo puede disfrutar de la licenciatura que se le otorga, para ejercer determinada profesión.”<sup>44</sup>.

Es de suma importancia resaltar que para ser licenciado en derecho tiene que tener una formación universitaria, misma que debe serle impartida para que el

---

<sup>44</sup> Eduardo Pallares Óp. Cit. Pág. 538

estudiante tenga los conocimientos generales de qué es el derecho y el surgimiento de las leyes, el siguiente concepto reafirma lo ya comentado.

“LICENCIADO EN DERECHO: *Licenciatura o recepción del grado de licenciado en una facultad. Concesión de licencias colectivas a la tropa, ya temporales, ya por haber cumplido un cupo o reemplazo en tiempo de permanencia en filas.*”<sup>45</sup>.

De forma concreta, “*Se denomina comúnmente licenciado a aquella persona que obtiene un título académico universitario, que lo faculta o licencia para ejercer esa actividad. Es un título inferior al doctorado que es el más alto grado académico que se puede obtener, y en muchas universidades en vez de exigirse una compleja tesis doctoral, como la que deben presentar quienes pretenden graduarse de doctores, se reclama para otorgar la licenciatura*”.<sup>46</sup>.

Desde un punto de vista y retomando lo más esencial de los conceptos antes expuestos, el licenciado en derecho es aquella persona que posee un conocimiento en general de lo que es el derecho y las leyes existentes del país o región a la que pertenece, con una previa formación universitaria que al concluir exitosamente sus estudios y previo a la presentación de una tesis se le dará el título para ejercer la profesión de licenciado en derecho.

### **2.3.3. CONCEPTO DE DEFENSOR DE OFICIO**

Ya que la presente tesis tiene como finalidad el resaltar la figura del defensor de oficio, es de principal importancia el poder dar un concepto de este sujeto procesal, para lo cual podemos decir que es “*El que asigna la ley a los litigantes sin recursos*

---

<sup>45</sup> <http://www.notariapública.com.mx/diccionario.html> 10:45 Am.

<sup>46</sup> <http://deconceptos.com/general/licenciado> 09:18 Am

*económicos para que se encargue de su defensa o su representación; abogado de pobres*".<sup>47</sup>

Una de las principales características que se resalta del abogado defensor de oficio es el mencionado por este concepto, que es brindar la asistencia jurídica para toda persona que no cuente con los recursos económicos suficientes para ser representado por un abogado particular.

Por otro lado, también es de destacar que dentro de este concepto se hace alusión a que el defensor es asignado por la ley para la defensa de una persona sin recursos, cuando una autoridad solicita su intervención.

Tal y como se ha visto a lo largo de esta tesis, el defensor de oficio es reconocido a nivel internacional, y en el caso de Europa también tiene su fundamento que, *"Entre las garantías institucionales extrajudiciales se encuentra el Defensor del Pueblo (DP), un órgano cercano a los ciudadanos, creado para tutelar los derechos de los particulares vulnerados por una mala gestión de las autoridades administrativas públicas, que ha sido definido como "un paladín de los derechos y libertades en la sociedad moderna"*".<sup>48</sup>

De lo anterior, se demuestra claramente que el defensor de oficio en materia de defensa a nivel internacional conocido también como defensor del pueblo, es la de vigilar las malas gestiones que pueden llevar acabo los servidores públicos en materia administrativa o en cualquier otra materia en la que se encuentre vulnerable algún particular, por lo que también se menciona dentro de este concepto que tiene un reconocimiento igual que un paladín.

---

<sup>47</sup> Diccionario Jurídico Valleta Ediciones Pág.11

<sup>48</sup> Ferrera Magregor Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional Tomo I Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 318.

El poder definir al defensor de oficio debe ser de una manera muy compleja pues desde los diversos nombres con que se le conoce que pueden ser defensor del pueblo, defensor de pobres o defensor de oficio no es sencillo el darle la definición más adecuada, tal y como lo indican sus diversos nombres, se busca proteger a quienes no tienen el dinero suficiente, por lo que puede o no ser pagado por el estado, en su caso, puede ser un abogado que interviene por pertenecer a una institución de asistencia social que asiste o apoya a las masas menos protegidas, o puede encontrarse sujeto a una dependencia de gobierno que usualmente pertenece a una institución gubernamental.

## **2.4. CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO**

“Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social.”<sup>49</sup>. Esto significa que lo que realiza la persona beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad.

La razón de establecer el concepto de servidor público, es demostrar que esta adjudicación que se le hace a toda persona que pertenece a una dependencia de gobierno o brinda sus servicios para la misma, tiene su naturaleza jurídica en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

---

<sup>49</sup> <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/12/servidores-publicos.html> 14:12 Pm

Por su parte, el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que son sujetos de esa Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Federales.

Asimismo las Constituciones de los Estados de nuestra República precisan, para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios, en el caso del Distrito Federal, dicha previsión se contendrá en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos describe lo que debe entenderse por servidor público, es importante señalar que doctrinalmente existen diversas denominaciones para referirnos a dicho concepto, aunque en esencia no tienen el mismo alcance, sin embargo, podemos derivar que el concepto de servidor público es más extenso que los de funcionario, empleado u otros, pues no sólo se refiere a éstos, sino que, adicionalmente, a cualquier persona a la que el Estado le haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole, entre los que se ubicarían aquellos individuos que hayan sido designados como funcionarios electorales, o bien para contribuir al levantamiento de los censos, entre otros, además que es el término utilizado en la Constitución Federal, y para el caso del Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El uso cotidiano de ciertos términos, no logra captar en su integridad al concepto con el cual se identifica a un fenómeno en especial, y llega a confundir a uno con otro que le es semejante, pero que guarda diferencias respecto al primero, llegándose al extremo de manejarlos como verdaderos sinónimos; por lo que es necesario formular las distinciones del caso y delimitar el alcance preciso de cada concepto.

Esto sucede en nuestra materia, que cuando el común de la gente en México identifica como sinónimos los términos de burócrata o trabajador al servicio del estado, funcionario, empleado y servidor público, y los utiliza indistintamente para designar en la mayoría de las veces peyorativamente a quien ha hecho de la administración pública su modus vivendi.

Sin embargo, tal sinonimia no existe en la realidad, ya que en tanto el burócrata se da en cualquier organización pública o privada, entre funcionario y empleado públicos existe una tradicional diferenciación, y, además, servidor público es un concepto más amplio que ambos, por lo mismo, rebasa la idea que acerca de la función pública, al abarcar la acción de servidor público a personas que no guardan una relación de carácter laboral con respecto al estado, relación que sí se da necesariamente en la susodicha función pública.

En ese orden de ideas, existen cuatro principales denominaciones que son las utilizadas comúnmente para referirnos al mismo sujeto de derecho, estos son;

“SERVIDOR PÚBLICO.- Persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza. (Concepto insuficiente, siendo más completo el de las Constituciones).

FUNCIONARIO PÚBLICO.- Es un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto que se sustenta en el criterio orgánico de jerarquía y potestad pública que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, bajo circunstancias opuestas, es decir, ejecutan ordenes de la superioridad y no tiene representatividad del órgano al que están adscritos.



EMPLEADO PÚBLICO.- Órgano personal de la actividad administrativa, afecto a un servicio público determinado, en cuya realización participa, con carácter permanente y profesional, mediante una retribución (sueldo).

TRABAJADOR.- De conformidad con el artículo 3° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por trabajador debe entenderse, “toda persona física que presta un servicio físico, intelectual o ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya”.<sup>50</sup>.

Sin embargo, es importante precisar que no toda persona que presta sus servicios al Estado es un servidor o funcionario público, ya que existen personas que ocupan un puesto honorífico, o también personas que prestan servicios, proveen de bienes o llevan a cabo obra pública mediante contratos administrativos o contratos privados.

En conclusión, dentro de la conceptualización que se hace de lo que debe entenderse por servidor público, específicamente, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra una doble condicionante para que se actualice la hipótesis, esto es, que la persona desempeñe un empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública del Distrito Federal, entre otros.

En adición a lo anterior, es conveniente indicar lo que comúnmente se entiende por:

EMPLEO.- V. acción y efecto de emplear.// Ocupación, oficio, profesión.

CARGO.- Función, oficio, empleo o dignidad.

---

<sup>50</sup> Ibid.

COMISIÓN.- Encargo conferido a una persona por otra para que realice una o varias cosas o uno o varios servicios.// Persona o personas investidas de la facultad de realizar alguna gestión o trabajo de carácter público o privado. Un origen tanto legal como de la lengua española.

## **2.5. EL DEFENSOR DE OFICIO COMO SERVIDOR PÚBLICO**

En el Distrito Federal, el Defensor de Oficio es el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas y que consiste en la defensa, patrocinio y asesoría a las mismas, cuando éstas sean requeridas para comparecer ante los Tribunales del Fuero Común y de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, Agencias Investigadoras del Ministerio Público y Juzgados Cívicos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

En el ejercicio de sus funciones, los Defensores de Oficio deben observar las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, actuando con la diligencia necesaria para contribuir a garantizar el acceso a la defensa, debiendo entre otras, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste les sea asignado.
- b) Utilizar los mecanismos de defensa que, de acuerdo a la legislación vigente corresponda; invocar jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa, e interponer los recursos procedentes.
- c) Formular los amparos respectivos.
- d) Ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados a favor de su patrocinado.

- e) Demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

La figura del defensor de oficio nace por una necesidad social vigente de proteger a las personas que se encuentran en un ámbito de insolvencia económica y alta vulnerabilidad social. El derecho a la protección se ha plasmado en la evolución de los ordenamientos legales correspondientes. No obstante, en la práctica cotidiana se registran discrepancias entre los planteamientos de ley y su real aplicación, por lo tanto en este capítulo se realizara un breve análisis de la institución pública denominada defensoría pública en los ordenamientos vigentes en el Distrito Federal.

#### **3.1 LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN UN JUICIO**

En un primer orden de ideas, se procede a definir el concepto defensoría de oficio. El jurista Samuel Pierce Galván, catedrático de la maestría y doctorado en Derechos Humanos de la Universidad inglesa de Essex, la define como “el servicio público de asesoría y respaldo de un profesional del Derecho en un litigio jurídico, en beneficio de las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, velando por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y el profundo respeto de la dignidad humana de los representados.”<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> Pierre Galván Samuel, El derecho a la defensa penal, Madrid, Bosch, 2003, pág. 322.

De la anterior definición se observa que:

- a) La defensoría pública es definida como: el servicio público de asesoría y respaldo jurídico en un litigio jurídico, en beneficio de las personas que carezcan de abogado.
- b) Se verá dirigido a personas que carecen de abogado por cualquier circunstancia (como se verá más adelante). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen como único requisito para brindar este servicio público que el posible beneficiario no cuente con una persona que le asista en un conflicto jurídico. Sin embargo, debido a la carga de trabajo y los límites de presupuesto para la funcionalidad de la institución, en la práctica se busca que este servicio público ayude primordialmente a las personas que no tienen recursos para costearse un abogado.
- c) Un defensor público busca que su representado quede en igualdad de condiciones ante su contraparte en un juicio.
- d) Cuando se habla del debido proceso, el defensor de oficio vela porque el juicio que se lleva en contra de su representado respete todas las reglas del procedimiento que le permitan ser objeto de un juicio justo e imparcial.
- e) Al velar por el profundo respeto de la dignidad humana, el defensor de oficio intenta proteger los derechos humanos de su defendido, haciendo accesible el derecho humano de su representado a ser oído y vencido en juicio; en el caso de un asunto penal, también se busca hacer vigente el más importante de sus derechos como inculpado: mantener inquebrantable la presunción de inocencia, mientras el Fiscal o el Ministerio Público no acredite fehacientemente su responsabilidad en el delito imputado.

Conforme a esta definición, se podrá subrayar que la defensoría de oficio tiene como propósito principal lograr el acceso a una adecuada defensa para las personas que carecen de recursos económicos para costearse esa representación legal.

Una vez definida la defensoría de oficio en su papel de institución prestadora de un servicio público que hace válido el derecho a una defensa y representación adecuada en un juicio, corresponde determinar el papel que desempeña la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

El artículo 3 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal define a la defensoría de oficio de la siguiente manera:

“La defensoría de oficio y la asesoría jurídica son servicios cuya prestación corresponde a la administración pública del Distrito Federal, y serán proporcionados a través de la Defensoría de Oficio, dependiente de la Dirección General.”<sup>52</sup>.

Este artículo señala que la Defensoría de Oficio es una dependencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, que presta el servicio público de asesoría y defensa jurídica.

El artículo 1 de la misma ley señala cuáles son los objetivos de este mismo ordenamiento jurídico, estableciendo también de manera implícita los objetivos generales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, al señalar que le corresponde garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica para la

---

<sup>52</sup> Los artículos que a continuación se mencionan en relación con la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se tomaron de <[http://www.asambleadf.gob.mx/marco\\_Leg/leyes/L103/1103p.htm](http://www.asambleadf.gob.mx/marco_Leg/leyes/L103/1103p.htm)>, artículos 4º, 9º y 13.

adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal.

Al desglosar los objetivos generales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se encontraran los siguientes beneficios:

- a) Garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica: se busca que todos los habitantes del Distrito Federal, independientemente de sus condiciones socioeconómicas, puedan ser asistidos jurídicamente cuando se vean involucrados en un asunto del orden legal.
  
- b) Llevar a cabo una defensa adecuada: se busca que la representación jurídica a cargo de la Defensoría de Oficio atienda los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia al momento de efectuar su trabajo de representación legal o defensa.
  
- c) Coadyuvar a la protección de los derechos y garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal: con el servicio público de la defensoría de oficio se busca primeramente que en un juicio se respeten las garantías del debido proceso de la persona a quien se asesora y representa; posteriormente, se busca obtener una sentencia o una resolución de un juez o una autoridad administrativa, que permita hacer válido un derecho de la persona que fue asesorada o asistida jurídicamente.

El artículo 4 de la ley en mención, establece los objetivos específicos de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal:

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene como finalidad la de proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común en el presente ordenamiento.

Al desglosar este artículo se observa que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se compromete a prestar sus servicios de manera gratuita; es decir, sin recibir contraprestación por ello y, en caso de que se cumplan los requisitos que establece su propia ley y reglamento para brindar su apoyo a una persona que lo necesite, queda obligada como institución a prestar dicho servicio público.

En lo que corresponde a los servicios de asistencia jurídica, estos consisten en:

- a) Defensa: cuando se necesita litigar en representación de una persona que ha sido demandada por la vía penal, o es señalada como presunto infractor de un ordenamiento cívico.
- b) Patrocinio: cuando se necesita representar en un litigio a una persona que necesita acudir ante un órgano jurisdiccional, para hacer válido un derecho que conforme a la ley le corresponde en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario.
- c) Asesoría: cuando se instruye a una persona sobre las vías y alternativas legales de las que puede echar mano ante una situación jurídica que está confrontando y se le brindan instrucciones específicas sobre lo que debe hacer en esas situaciones. El artículo 13 de la mencionada ley refiere que el servicio de asesoría jurídica consiste en ofrecer orientación en las materias penal, civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de justicia cívica, y será proporcionado a todo aquel que así lo solicite y que no sea sujeto del servicio de defensoría.

Conforme a la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, los servicios se proporcionan a las personas que deban comparecer ante los tribunales del fuero común del Distrito Federal, agencias investigadoras del Ministerio Público y juzgados



cívicos. Así como en el servicio de patrocinio o defensa también en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario.

Pero no pasemos por alto los principios bajo los cuales debe trabajar tan noble institución y que la encontramos establecida en el artículo que a continuación se transcribe:

*“ARTÍCULO 22. El servicio de la Defensoría Pública se prestará atendiendo a los principios siguientes:*

*I. Calidad: La persona defensora deberá emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño del mismo.*

*II. Confidencialidad: El servicio deberá proporcionarse bajo reserva o secreto respecto de la información revelada por los usuarios o terceros con ocasión de la prestación del Servicio. La información así obtenida sólo puede revelarla con consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente se puede revelar aquella información que permita prevenir un delito o proteger a personas en peligro;*

*III. Eficacia: La persona servidora pública al prestar el servicio deberá realizarlo sin dilaciones injustificadas y sin exigir requisitos innecesarios;*

*IV. Honradez: La persona servidora pública en su encargo no podrá obtener algún provecho económico, material, ventaja personal o a favor de terceros;*

*V. Profesionalidad: la persona servidora pública que preste el servicio deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función debiendo observar en todo momento un comportamiento ético, calificado, responsable y capaz;*

*VI. Transparencia: el servicio deberá proporcionarse en forma abierta, clara y documentada en medios físicos o electrónicos debiendo estar debidamente organizada en archivos que permitan su conservación y consulta de conformidad a las normas aplicables.”*

Principios que hoy en día son básicos debido a las reformas que viene sufriendo todo nuestro sistema jurídico.

### **3.2. REGULACIÓN DEL DEFENSOR DE OFICIO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Una de las prioridades de toda sociedad, lo constituye el acceso a la procuración y administración de justicia en condiciones de equidad, o sea al derecho a una adecuada defensa. Ya que este ideal constituye uno de los pilares de cualquier Estado democrático, y uno de los medios para lograr que la totalidad de la población pueda ver tutelado su derecho a una defensa y asesoría jurídicas apropiadas.

En vista de que el Estado, por vía del Poder Judicial toma para sí el control y la decisión respecto a conflictos que tengan que ver con la interpretación o violación de la ley y que de dichos conflictos una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que en un Estado de derecho, toda sentencia judicial deba basarse en un proceso previo legalmente tramitado que garantice en igualdad las prerrogativas de todos los que actúen o tengan parte en el mismo.

La exigencia de legalidad del proceso también es una garantía de que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un juicio amañado que en definitiva sea una farsa judicial.

No existe un catálogo estricto o limitativo de garantías que se consideren como pertenecientes al debido proceso. Sin embargo, en general, pueden considerarse las siguientes como las más importantes:

#### A) Derecho al Juez predeterminado por la ley.

El contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina "tribunales de excepción". Como consecuencias adicionales se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia.

Este derecho va de la mano con lo que es la predictibilidad, que debe garantizar un sistema jurídico ya que los particulares deben estar en la concreta posibilidad de saber y conocer cuáles son las leyes que los rigen y cuáles los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y conductas sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal.

#### B) Derecho a un juez imparcial.

No puede haber debido proceso si el juez es tendencioso. El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la llamada "bilateralidad de la audiencia". Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos:

La mayor parte de las legislaciones contemplan la posibilidad de recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, afinidad, amistad, negocios, etc.) con la parte contraria en juicio.

Una de las garantías básicas en el estado de derecho, es que el tribunal se encuentre establecido con anterioridad a los hechos que motivan el juicio y, además, atienda genéricamente una clase particular de casos y no sea, por tanto, un tribunal ad hoc creado especialmente para resolver una situación jurídica determinada.

### C) Legalidad de la sentencia judicial.

En el área civil, la sentencia judicial debe ceñirse a lo pedido por las partes en el proceso, lo que se concreta a lo solicitado por las partes y no se aplica en nuestro derecho, la institución de la ultra petita. En el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley, por delitos también contemplados por la misma.

### D) Derecho a asistencia letrada.

Toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas (generalmente un abogado). En el caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, es por eso que se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita.

Con la finalidad de garantizar que cualquier particular inmerso en un proceso judicial, pueda contar con las mejores formas de defender su derecho (y de estar realmente informado del verdadero alcance del mismo) es que se consolida dentro del derecho al debido proceso, el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un licenciado en Derecho. De esa forma se busca garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y el uso efectivo del derecho de contradicción.

Existen algunos sistemas jurídicos donde esta garantía es irrenunciable, debiendo los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado. Sin embargo existen también sistemas jurídicos que liberalizaron el principio estableciendo la obligación sólo en determinadas materias (Derecho penal).

El Derecho se consideraría vulnerado si a algún particular no se le permitiera asesorarse mediante un abogado, aunque también se señala que se causaría una vulneración al mismo, cuando la asesoría brindada (principalmente en el caso de abogados de oficio brindados por el estado) no ha sido la idónea.

Dentro de este Derecho, se podría identificar dos caracteres:

- I. El derecho a la defensa de carácter privado, concretado en el derecho de los particulares a ser representados por profesionales libremente designados por ellos.
- II. El derecho a la defensa de carácter público, o derecho del justiciable a que le sea proporcionado defensor de oficio, cuando fuera necesario y se encontrase en uno de los supuestos que señala la ley respectiva.

A) Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.

Basado en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, se señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal mediante el uso de su propia lengua materna. Asimismo, en el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la natural, tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado.

Este derecho adquiere peculiar significado en zonas geográficas donde la variedad lingüística es amplia (principalmente Europa donde es recogido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Sin embargo, su contenido no sólo se entiende a nivel internacional sino incluso nacional en el caso de que dentro de un país exista más de una lengua oficial o la Constitución Nacional del mismo reconozca del derecho de las personas de usar su lengua materna.

Por lo manifestado, se desprende que las reglas del Debido Proceso influyen y se aplican a las actuaciones y formalidades realizadas por aquellas personas que accionan la justicia sea en calidad de demandantes, acusadores privados, querellantes, entre otros. Así también se aplican a los actos procesales de aquellos individuos que son sujetos a dicha acción, por ejemplo los justiciables, imputados o demandados.

Por lo que las normas del Debido Proceso deben beneficiar igualmente a todas las partes en un Proceso Judicial, sean demandantes o fueren demandados o acusados.

Como consecuencia de lo antes citado, se podrá afirmar que la defensoría pública constituye en la actualidad uno de los instrumentos sociales y jurídicos más efectivos para generar una verdadera aplicación de la justicia, en torno al cumplimiento efectivo de los principios que rigen el debido proceso y ciertas garantías de orden Constitucional como el derecho a la defensa, esto es, contar el adecuado patrocinio de un profesional del Derecho respecto de un individuo que por sus propios medios no está en la capacidad de suministrárselo.

Como primer punto, es imperativo señalar que el derecho a la defensa ha dado lugar para que se cree hoy en día en el país una verdadera institución jurídica, que busque reforzar los parámetros legales en los cuales opera el sistema de justicia y garantizar al mismo tiempo, los derechos inherentes a cada ciudadano en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde sus garantías individuales hace alusión a la existencia de una defensa, de la protección de los más vulnerables, de aquellos que no poseen el conocimiento en las ciencias legales y jurídicas o que cuente con los recursos económicos necesarios para poder ser representados legalmente.

La regulación de la defensoría pública a nivel Constitucional aparece el 18 de junio del 2008, cuando se publicó el decreto que promulgó la reforma en materia de justicia penal y seguridad pública, y que a partir de esta fecha “ofrecen además servicios de apoyo en otras materias, como la familiar, civil e incluso la mercantil.”<sup>53</sup>.

El sexto párrafo del artículo 17 de nuestra constitución federal cristaliza la creación de dicha institución y, como un medio para su correcta operación, instituye el servicio profesional de carrera para sus miembros, numeral que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 17. NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO.*

*“...LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL GARANTIZARAN LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACION Y ASEGURARAN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRAN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO....”*

Según lo señalado en este artículo de nuestra Carta Magna, el servicio profesional de carrera constituye el cauce elegido por medio del cual se dota de vida a la defensoría de oficio pública de calidad. Al ser tan alta su misión, no es de extrañar que, desde el extracto Constitucional, el más alto en nuestra pirámide normativa, se exija al Estado asegurar las condiciones para su existencia. Esto implica diseñar, poner y mantener en operación un sistema administrativo específico que agrupe a todos los defensores públicos dentro de un marco que garantice estabilidad y crecimiento en el empleo, pero también la justa sanción cuando haya lugar a ella. Así

---

<sup>53</sup> Ley de Defensoría Pública del Estado de México publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 3 de Febrero de 2010.

se ha entendido por todas las legislaciones secundarias que han materializado esta norma Constitucional y así lo ha entendido la Ley de la Defensoría Pública.

El derecho a la defensa pública parece haberse incorporado en el concepto ampliado del debido proceso legal. A diferencia del enfoque tradicional relativo a este último concepto, en que el Estado debe más bien abstenerse de interferir en el derecho a defenderse.

Solo por hacer mención, de igual forma el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. El numeral 11.1 de la misma declaración establece que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y habiéndose realizado un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

En este orden de ideas, como parte de las garantías procesales se encuentra el derecho a la defensa, que se traduce en la práctica como el derecho de toda persona a ser asistida por un profesional del derecho ante los órganos de procuración y administración de justicia, con el propósito de desacreditar las pruebas y los argumentos de acusación que realice la parte acusadora o actora y su abogado representante, que puede ser el fiscal o el agente del Ministerio Público.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 14, segundo párrafo, la siguiente instrucción:



*“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Atendiendo a este artículo Constitucional, en las formalidades esenciales de todo procedimiento jurídico se encuentra el derecho a que una persona se defienda contra cualquier acusación asistida de un defensor de oficio, en caso de que no tenga un defensor o no pueda costearse los servicios de un profesionista especializado en el derecho.

En nuestra carta magna en consulta, se hacen tres referencias sobre la intervención del defensor que asiste jurídicamente a una persona acusada de un delito; todas se citan en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, el cual trata sobre los derechos del inculcado y de la víctima o el ofendido en un proceso penal.

La primera de ellas se encuentra en la fracción II, del apartado B, del referido numeral 20, donde se establece la prohibición de obligar a declarar a una persona y de aplicar cualquier acto de incomunicación, intimidación o tortura. Esta fracción finaliza señalando que toda confesión que rinda el inculcado ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o que se rinda ante ellos pero sin la asistencia de su defensor, carece de todo valor probatorio.

Por lo expuesto, la defensa de oficio también implica llevar a cabo acciones urgentes para proteger los derechos humanos de la persona a quien representa, denunciando las anomalías que haya detectado el defensor ante el agente del Ministerio Público, ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia o cualquier otra autoridad competente, así como ante el organismo protector de los derechos humanos, como se propone en el artículo 14 de los Principios Básicos sobre

la Función de los Abogados aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el Derecho Nacional e Internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

La segunda referencia sobre el derecho de defensa en la Constitución es la fracción VIII, apartado B, del artículo 20, cuyo texto dice:

*“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...*

*... B. De los derechos de toda persona imputada:*

*VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y...”*

Desde el inicio de su proceso el imputado será informado de los derechos que en su favor consigna nuestra Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su

defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

### **3.2.1. LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

La función de orientación, asesoría y patrocinio en el Distrito Federal se inicia con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1903, por el entonces Presidente de nuestro país, Don Porfirio Díaz, quien expidió la Ley de Defensoría de Oficio Común para el Distrito y Territorios Federales.

En esta legislación se indicaba que en el Distrito Federal existirían quince defensores de oficio para la ciudad de México y los partidos judiciales de Tacubaya, Xochimilco y Tlalpan, así como tres para cada uno de los territorios Federales de Baja California, Tepic y Quintana Roo.

No es, sino hasta el día 7 de Mayo de 1940, cuando el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, expidió el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Junio de ese año. Este Reglamento crea el Cuerpo de Defensores de Oficio del Fuero Común, que dejaba la dirección en un Jefe de Defensores, dicho funcionario era nombrado por el titular del entonces Departamento del Distrito Federal.

“El 9 de Diciembre de 1987, se publica la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, que ordenaba la creación de un área de trabajo social, para promover la excarcelación de sentenciados; así como un Programa Anual de Capacitación y la categoría de trabajadores de confianza a los defensores de oficio.

El 18 de Agosto de 1988 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común, que ordenaba la

celebración de concursos de oposición para acceder a las plazas de defensores de oficio, la realización de estudios socioeconómicos a los solicitantes de los servicios, las causas de negación y retiro del servicio, la expedición de fianzas de interés social y la supervisión de los asuntos asignados a los defensores públicos.

En 1997, la Asamblea Legislativa expide la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, que establece nuevas reglas para la selección de personal y la supervisión de expedientes, también previene la existencia de un cuerpo de peritos y prohibiciones para los servidores adscritos a la defensoría de oficio, detallando las funciones de cada defensor, dependiendo de su lugar de adscripción.

“El 28 de Abril del 2000, la Asamblea Legislativa aprueba reformas a la Ley de la materia, determinando nuevas condiciones salariales a favor de los defensores y cambiando la denominación de algunas autoridades encargadas de aplicar la legislación...”<sup>54</sup>.

En la misma vía, mediante el decreto expedido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Lic. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, se publica la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, en la gaceta de Gobierno de ésta Entidad, con fecha 28 DE FEBRERO DE 2014 con número de publicación 1808, se plasmaron como obligaciones para los Defensores Públicos, hacer valer los derechos que tienen las personas sujetas a un auto de vinculación, en el proceso penal y que se encuentran establecidas en el artículo 20 Constitucional, Apartado B, sin dejar de lado la competencia para conocer de los juicios orales en materia civil y mercantil, que también se encuentran vigentes en el Distrito Federal. Dicha ley entró en vigor noventa días hábiles después de su publicación y actualmente es la vigente.

---

<sup>54</sup> Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Iniciativa de Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal. 29 de Abril de 2013.

### **3.2.2. REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL**

Es pertinente señalar que la organización política de nuestro país es, el régimen Federal y con la reforma del artículo 73 de nuestra Carta Magna, se centraliza el poder del Congreso y por lo tanto surge una uniformidad procesal sobre todo en materia penal, pero cada Estado del país y el Distrito Federal tienen sus propios códigos penales, así como su particular ley orgánica del poder judicial y cada entidad cuenta, con su ley o reglamento sobre la institución denominada DEFENSORIA DE OFICIO.

Es así, como la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es la dependencia de la administración pública del Distrito Federal subordinada al Jefe de Gobierno, que tiene a su cargo las funciones jurídicas y de asesoría legal del gobierno de la capital de la República.

Esta Consejería Jurídica es el órgano administrativo encargado del asesoramiento jurídico del jefe de gobierno y dependencias del Distrito Federal, como tal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal algunas de las funciones más importantes que le corresponde específicamente a la Consejería Jurídica del Distrito Federal son las siguientes:

1. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal.
2. Asesorar jurídicamente al jefe de gobierno en los asuntos que éste le encomiende.
3. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa.

4. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal.

5. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten.

6. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos Constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

7. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

8. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

9. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

10. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías.

11. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia.

12. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal.

Ahora bien tomaremos como fundamento legal el reglamento interno de la defensoría de oficio del fuero común del Distrito Federal. Para conocer la estructura interna que existe en toda la defensoría de oficio.

Empezaremos señalando que dicho reglamento tiene el objetivo de reglamentar las disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, tal y como lo establece en su artículo 1o del presente reglamento y que a la letra dice:

*“ARTICULO 1o.- Este Ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.”*

Es hasta el artículo 3° en donde comienza a hablarse de las funciones del Coordinador General, quien es, el que ejerce las atribuciones en materia de defensoría de oficio a través del Director General, tal y como a la letra dice:

*“ARTICULO 3o.- El Coordinador General, ejercerá sus atribuciones en materia de defensoría de oficio a través del Director General, quien tendrá las siguientes funciones:*

*II.- Establecer los lineamientos para la evaluación de los aspirantes de Defensores de Oficio y asistir como miembro propietario en el jurado respectivo;*

*III.- Nombrar y reubicar a los Defensores de Oficio, conforme a los lineamientos previstos en la Ley y que fije el Coordinador General;*

*IV.- Designar, reubicar y remover a los peritos y trabajadores sociales en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria*

*del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y las Condiciones Generales de Trabajo.*

*V.- Aprobar el Programa Anual de Capacitación de la Defensoría de Oficio, y*

*VI.- Las demás que le encomiende el Coordinador General.”*

Así también el artículo 4° de este reglamento nos indica cuales son las funciones del Director de la defensoría de oficio y a la letra manifiesta:

*“ARTICULO 4o.- Son funciones del Director:*

*I.- Vigilar que se presten en forma eficiente, los servicios de la Defensoría de Oficio;*

*II.- Verificar que los aspirantes a Defensores cumplan los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley;*

*III.- Proponer al Director General y, en su caso, instrumentar la remoción de los Jefes de Defensores o la reubicación de los Defensores de Oficio;*

*IV.- Suplir al Director General, en los exámenes de oposición a que se refieren los artículos 9o. y 10 de la Ley;*

*V.- Determinar los casos en que deba proporcionarse la defensoría de oficio en materia civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario en base al estudio socioeconómico que establece el Capítulo II de este Ordenamiento;*

*VI.- Acordar con el Director General los asuntos inherentes a la Defensoría de Oficio;*

*VII.- Rendir la información que le solicite el Director General;*

*VIII.- Establecer programas de guardias de los Defensores de Oficio, y*

*IX.- Las demás que le encomienden sus superiores.”*

Se encuentran también las funciones de los Jefes de Defensoría tal y como se estipula en el artículo 5° del reglamento de la ley de la defensoría de oficio de las cuales se destacan y transcriben a continuación:



*“ARTICULO 5o.- Los Jefes de Defensores tendrán las funciones siguientes:*

*I.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Defensoría de Oficio;*

*II.- Atender y desahogar las consultas que le formulen los Defensores de Oficio.*

*III.- Asesorar a los defendidos y a los familiares, en caso de que por razones justificadas el Defensor de Oficio no lo haga;*

*IV.- Atender y solucionar las quejas que se presenten en contra de los Defensores de Oficio y hacerlas del conocimiento de sus superiores jerárquicos, para en su caso proceder en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*

*V.- Cubrir las ausencias de los Defensores de Oficio en el desahogo de las audiencias;*

*VI.- Vigilar el cumplimiento de las guardias, de acuerdo con los programas establecidos;*

*VII.- Someter a la consideración del Director la procedencia de las solicitudes de peritaje o de trabajo social;*

*VIII.- Supervisar a los Defensores de Oficio en la formulación de las promociones necesarias para la adecuada tramitación de los juicios;*

*IX.- Formular la demanda de amparo en los casos procedentes, y*

*X.- Rendir mensualmente un informe global de actividades de su área al superior jerárquico dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente.”*

Por último, y por ser el abogado de oficio del último dentro de la estructura interna de esta institución en su artículo 6° en sus fracciones I, III, IV Y V en las que se destacan el control de las audiencias, brindar un trato cordial y con educación a los patrocinados, rendir los informes estadísticos solicitados por la defensoría de oficio, llevar un libro de gobierno donde se establecerán todos los asuntos que lleva el defensor de oficio, elaboración de un expediente en el cual llevará el control de los

juicios que está llevando y se establecerá el avance de todos y cada uno de ellos, además de las obligaciones previstas en la ley de la defensoría y que a la letra dice:

*“ARTICULO 6o.- Además de las obligaciones previstas en la Ley, el Defensor de Oficio deberá:*

*I.- Atender con cortesía y prontitud a los solicitantes o usuarios del servicio;*

*II.- Sujetarse a las disposiciones legales vigentes, utilizar los mecanismos de defensa que correspondan e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables, que coadyuven a una mejor defensa;*

*III.- Abrir un expediente de control de cada uno de los juicios a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes;*

*IV.- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios que tenga encomendados, y remitirla al Jefe de Defensores con una semana de anticipación a su desahogo, a efecto de que en caso necesario se designe un Defensor sustituto;*

*V.- Estar presentes e intervenir ofreciendo y desahogando las pruebas pertinentes o formulando alegatos, en el momento en que su defendido rinda su declaración ante el Ministerio Público o el Juez Calificador, y*

*VI.- Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos.”*

Es fundamental todo lo establecido dentro de este artículo pues además de ser las funciones más específicas, son entre otras cosas las actividades desempeñadas diariamente por el defensor de oficio, y que permite denotar la verdadera estructura en el campo de acción del defensor en el desempeño de su trabajo.

### **3.3. REQUISITOS LEGALES PARA SER DEFENSOR DE OFICIO Y NOMBRAMIENTO**

El trabajo de los defensores de oficio se encuentra regido por el apartado B, del artículo 123 Constitucional, dado que son empleados del Gobierno del Distrito Federal. El encargado de expedir su nombramiento es el Gobierno del Distrito Federal como resultado de los exámenes que se aplican para la designación de esas plazas. En la Defensoría de Oficio hay trabajadores que laboran como personal de base y otros que son empleados de confianza.

Como se ha explicado, la Defensoría de Oficio es la institución pública del Distrito Federal encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se ven precisadas a comparecer ante los tribunales como actoras, demandadas o imputados.

La Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en su artículo 17, establece los requisitos que debe reunir un aspirante a ser defensor de oficio y a la letra dice:

*“ARTÍCULO 17. Para ingresar y permanecer como Defensora Pública, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

*I. Ser mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos;*

*III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la institución y autoridad legalmente facultada para ello;*

*IV. Poseer al día de la designación una antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio del derecho, contados a partir de la obtención del título profesional;*

- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como persona responsable de un delito doloso;*
- VI. Aprobar el procedimiento de selección;*
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;*
- VIII. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, en los términos de las normas legales aplicables*
- IX. Poseer conocimientos generales en las materias del área a la que será asignado;*  
*y*
- X. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Con esta reforma se asegura que los usuarios de este servicio reciban una defensa adecuada, a través de personal calificado que haga valer ante la autoridad sus derechos y ofrezca las pruebas y los argumentos que demuestren que la razón les asiste.

De los requisitos legales, destaca por su importancia el señalado en la fracción III del artículo en mención y que consiste en que el aspirante a miembro de la Defensoría de Oficio debe ser Licenciado en Derecho con la correspondiente cédula profesional expedida y registrada por la autoridad competente.

Otro requisito legal destacable es que el aspirante a defensor de oficio debe contar con, al menos, una antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio del derecho relacionadas con la defensa jurídica de las personas.

De lo anterior se desprende que la mayoría de ellos sí cubre en la actualidad el requisito de la experiencia en su campo de desempeño.

Otro aspecto relacionado con la figura del defensor de oficio es que, para acceder al cargo, debe hacerse a través de un concurso de oposición. Con esta medida se pretende lograr mayor transparencia en cuanto a la selección del personal, ya que quedan los exámenes escritos como constancia de las razones por las que una persona puede obtener el respectivo nombramiento.

Es muy importante señalar que para que se pueda ser Defensor de Oficio se deberá esperar que exista un lugar disponible y posteriormente que se cuente con los requisitos necesarios establecidos por la Ley de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal.

Para que el público en general tenga el conocimiento de que existen vacantes para pertenecer a la defensoría de oficio es obligación de la Dirección General darle la debida dilución tal y como lo establece en el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal en su artículo 19 que con anterioridad ya se ha comentado.

Por lo que respecta a la Ley de la Defensoría de Oficio en su artículo 18 nos habla de la difusión de la convocatoria, retomando de este mismo artículo que *“Para ser aceptados en el examen de oposición, los aspirantes deberán presentar su solicitud ante la Dirección General desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta con siete días de anticipación al señalado para el examen.”*

Una vez que se ha cumplido con lo anterior, es primordial un conocimiento en alguna de las materias en que se brindan la asistencia jurídica o en su caso contar con el conocimiento jurídico para que le sean aplicados los exámenes correspondientes

Por lo que es indispensable sujetarse a los filtros establecidos en la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, reunir y tener requisitos de ingreso que indica el artículo 17 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, mismo que a continuación se citan:

*“ARTÍCULO 17. Para ingresar y permanecer como Defensora Pública, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

- I. Ser mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos;*
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la institución y autoridad legalmente facultada para ello;*
- IV. Poseer al día de la designación una antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio del derecho, contados a partir de la obtención del título profesional;*
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como persona responsable de un delito doloso;*
- VI. Aprobar el procedimiento de selección;*
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;*
- VIII. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, en los términos de las normas legales aplicables;*
- IX. Poseer conocimientos generales en las materias del área a la que será asignado;*  
*y*
- X. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.”*

*Para efectos de la fracción IV de este artículo, se podrá tomar en cuenta el tiempo de servicio social que el aspirante a defensor de oficio hubiere cumplido como pasante en la propia Defensoría.*

En los requisitos mencionados se destaca, el poseer un título de Licenciado en Derecho, el no haber sido condenado por algún delito grave al igual que el tiempo que se marca como experiencia para desempeñar el cargo, pues si bien es cierto, la

experiencia es un factor importante porque se tiene un conocimiento y manejo de los asuntos de una manera más ágil, y en su caso, se puede prever ciertos conflictos que se pueden presentar.

Una vez acreditado lo anterior se procederá a la aplicación de las pruebas que la multicitada legislación indica, donde se determina que el concurso de oposición consistirá en una prueba teórica y una práctica que se realizarán en la fecha y hora que determine el Jurado, tal y como lo indica el numeral que a continuación se transcribe y que dice:

*“ARTÍCULO 38. El ingreso de las personas defensoras públicas será a través del procedimiento de selección para las personas defensoras públicas, que constará de las etapas siguientes:*

*I. Emisión y publicación de la convocatoria;*

*II. Entrega y recepción de documentos que acrediten la identidad, cumplimiento de requisitos para ser Defensor Público y los demás señalados en la convocatoria;*

*III. Entrevista a las personas aspirantes;*

*IV. Aplicación y aprobación de los exámenes de control de confianza por centro autorizado por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal;*

*V. Aplicación y aprobación de los exámenes de conocimientos;*

*VI. Aplicación y aprobación de los cursos de capacitación e inducción;*

*VII. Valoración y determinación de las personas seleccionadas para ser nombradas como defensores públicos.*

*La ejecución de las actividades contenidas en las fracciones I a VI será atribución de la persona responsable del Instituto, la contenida en la fracción VII estará a cargo de la persona Directora General.*

*El avance de los aspirantes en el procedimiento de selección estará condicionado por la aprobación de la etapa previa, sin excepción alguna.*

*Las decisiones que se tomen en el procedimiento de selección serán inapelables.”*

Nos hemos referido ya a los defensores de oficio en general, aunque también estos servidores prestan sus servicios en materias legales específicas, en la Defensoría de Oficio colabora personal pericial, secretarial y el de trabajo social.

Los defensores de oficio se encuentran distribuidos por áreas, según las ramas del derecho en las que se haya creado una especialidad para el litigio. Así pues, hay defensores de oficio que trabajan en coordinaciones territoriales prestando sus servicios de defensa tanto en agencias del Ministerio Público como en juzgados cívicos; otros más laboran en diferentes áreas del ámbito penal: juzgados de paz, juzgados penales o salas; además de ellos se encuentran los defensores de oficio que atienden en el área familiar, en el área civil, del arrendamiento inmobiliario, tal y como lo establece la ley de la defensoría pública del distrito Federal en el artículo 21 y que a la letra dice :

*“Los servicios de orientación, asesoría y patrocinio que proporcione la Defensoría Pública serán gratuitos y obligatorios, en los términos de la presente ley y su reglamento, en las materias siguientes:*

*I. Penal;*

*II. Justicia Especializada para Adolescentes;*

*III. Civil;*

*IV. Justicia Cívica;*

*V. Familiar;*

*VI. Mercantil;*

*VII. Mediación;*

*VIII. Administrativo ante los consejos de honor y justicia; y*



*IX. Las demás que conozcan las autoridades jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”*

*En el área familiar, los defensores de oficio atienden, principalmente, asuntos relativos al matrimonio, al divorcio, parentesco, alimentos, filiación, patria potestad y patrimonio familiar.*

*En el orden civil, los defensores se ocupan de asuntos relacionados con la propiedad de inmuebles (cuyo costo sea mayor de sesenta mil pesos) y en general, de los asuntos que en este campo no correspondan expresamente al ámbito familiar o del arrendamiento inmobiliario, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica mencionada.*

*En cuanto a los derechos y obligaciones de los defensores de oficio, la Ley de la Defensoría del Distrito Federal las establece en sus numerales que a continuación se transcriben lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 18. Las personas Defensoras Públicas tendrán los derechos siguientes:*

*I. Pertener al Servicio Profesional de Carrera;*

*II. Participar en los cursos de capacitación que tengan relación con sus funciones y según lo permitan las necesidades del servicio;*

*III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;*

*IV. Recibir los instrumentos de trabajo para el desempeño de sus funciones, sin costo alguno, conforme a la disponibilidad presupuestal;*

*V. Gozar de los beneficios médicos y legales que establezcan las disposiciones legales aplicables durante el desempeño de sus actividades; y*

*VI. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

ARTÍCULO 19. *Las obligaciones de las personas Defensoras Públicas serán:*

- I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;*
- II. Prestar el servicio de orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico de manera gratuita y en los términos establecidos en el presente ordenamiento y su reglamento;*
- III. Hacer valer el principio de presunción de inocencia en los procesos penales orales en que actúen en el desempeño de sus funciones;*
- IV. Promover los medios de impugnación que prevea la ley cuando considere que existe violación en la legalidad de la detención;*
- V. Realizar todas las actividades necesarias para garantizar que las personas sujetas a proceso penal oral, cuenten una defensa adecuada;*
- VI. Vigilar, promover y hacer valer los recursos procedentes para que a las personas que asistan en los procesos penales orales se les respete el derecho al debido proceso;*
- VII. Tomar los cursos de capacitación y prepararse adecuadamente para que a las personas que asistan en los procesos penales orales les brinden una defensa técnica;*
- VIII. Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando por que la persona imputada conozca inmediatamente los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Instrumentos internacionales, así como las leyes que de ella emanen;*
- IX. Ofrecer en la etapa de preparación del proceso los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en la audiencia de juicio oral y promover la exclusión de los ofrecidos por la persona agente del Ministerio Público o persona acusadora coadyuvante cuando no se ajusten a la ley;*

*X. Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias;*

*XI. Participar en la audiencia de debate de juicio oral, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes y formular sus alegatos finales;*

*XII. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los centros o establecimientos penitenciarios, para los efectos legales conducentes;*

*XIII. Comparecer oportunamente cuando sean requeridos ante las autoridades jurisdiccionales;*

*XIV. Asistir a las personas sujetas a proceso penal oral en las etapas de investigación, de proceso, de segunda instancia y de ejecución de penas, cuando hayan sido designados y la norma vigente así lo señale;*

*XV. Hacer uso de los medios de defensa necesarios para evitar la indefensión del usuario del servicio;*

*XVI. Interponer los recursos procesales procedentes en beneficio de su representado, así como el juicio de amparo cuando los derechos humanos de sus representados se estimen violados;*

*XVII. Ofrecer los medios probatorios que beneficien a su representado;*

*XVIII. Brindar a la personas usuarias del servicio un trato amable, respetuoso, profesional y de calidad humana;*

*XIX. Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, grupo étnico, religión, género, preferencia sexual, condición económica o social, edad, ideología política o por algún otro motivo;*

*XX. Impedir, en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y velar por la vida e integridad física y*

*psicológica de las personas representadas, con la obligación de denunciar estos actos a la autoridad competente;*

*XXI. Actuar de manera inmediata cuando en las controversias en las que participe se vean afectadas personas menores de edad;*

*XXII. Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de adolescentes, desde que es puesto a disposición de la autoridad hasta la aplicación de las medidas;*

*XXIII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

*XXIV. Ingresar los datos de los asuntos a su cargo en el Registro de la Defensoría Pública en los términos que señale el reglamento de esta ley;*

*XXV. Formar y resguardar un expediente de cada uno de los asuntos a su cargo;*

*XXVI. Llevar una agenda de citas, audiencias, comparecencias y diligencias de los asuntos que tengan encomendados;*

*XXVII. Rendir a la persona Jefa de Defensores informe escrito de sus actividades, en los términos que señale el Reglamento;*

*XXVIII. Presentar y acreditar los exámenes de control de confianza que se les programen en la Contraloría;*

*XXIX. Acreditar los programas anuales de capacitación de la Defensoría Pública del Distrito Federal; y*

*XXX. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Además de lo anterior, los defensores de oficio harán del conocimiento de los organismos de protección de los derechos humanos contemplados en el apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las

quejas de los defendidos por malos tratos, tortura, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provenga de un servidor público.

### **3.4. EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA QUIENES SOLICITAN EL SERVICIO**

Toda persona interesada, podrá obtener en la Defensoría de Oficio asesoría jurídica en las materias Civil, Familiar o de Arrendamiento Inmobiliario.

Una vez recibida la asesoría y determinada la procedencia para iniciar juicio, el interesado podrá obtener el patrocinio de la Defensoría para tramitar el juicio correspondiente o dar contestación a la demanda entablada en su contra, acreditando mediante la aplicación de un estudio socioeconómico, que no tiene capacidad económica para sufragar una defensa particular.

Debemos aclarar que el estudio socioeconómico es aquel estudio que debe ejercer un trabajador social a los solicitantes del servicio de la defensoría de oficio, el cual es aplicado con la finalidad de comprobar que el solicitante no cuenta con los recursos económicos para poder tener un abogado particular.

En los Juicios de alimentos por comparecencia y de daños culposos causados con motivo de tránsito de vehículos, no es necesaria la aplicación del estudio socioeconómico mencionado.

El Defensor de Oficio podrá solicitar, en caso de ser necesario para la defensa de su patrocinado, la designación de un Perito de la propia institución.

Este servicio se otorga al Público en general, siempre y cuando, la persona esté en estado de vulnerabilidad y para su procedimiento solo basta solicitar el servicio y

aportar la información y documentación necesaria para la defensa, lo anterior en base al artículo 23 de la Ley de la Defensoría multicitada y que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 23. Para gozar de los servicios de defensoría en las materias, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y mercantil, se evaluará la viabilidad de la prestación del servicio, mediante la práctica de un estudio socioeconómico y, en su caso, se designará a la persona Defensora Pública.*

*No se otorgará el servicio de defensoría cuando se constituya como contraparte la Administración Pública del Distrito Federal.”*

Asimismo la defensoría de oficio cuenta con las siguientes áreas de atención:

- a) Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica.
- b) Subdirección de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario.
- c) Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar.
- d) Jefatura de Defensores en materia Familiar.
- e) Módulo de la Defensoría de Oficio en el registro Civil.
- f) Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Civil.
- g) Jefatura de Defensores en materia Civil.

Y su fundamento de lo anteriormente indicado lo establece el numeral que a continuación señala:

*“ARTÍCULO 24. Los servicios de asistencia jurídica se prestarán en las materias señaladas en el artículo 23, a las personas que reciban bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores al monto que se establezca anualmente mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en todos los casos:*

- I. A las personas cuya condición social o económica muestre una desventaja evidente frente a quienes se opongan a sus derechos;*
- II. En los supuestos de los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

- III. A las personas indígenas;
- IV. A las mujeres víctimas de violencia;
- V. A las personas adultas mayores;
- VI. A los policías, de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia del Distrito Federal, excepto mandos medios y superiores, ante su Consejo de Honor y Justicia; y
- VII. Cuando así lo indique la persona titular de la Consejería Jurídica para la defensa de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal.

Para poder solicitar el servicio se deben reunir los siguientes requisitos:

El interesado deberá:

1. Manifestar que no cuenta con los servicios de un defensor particular.
2. Presentar la documentación e información indispensable para el patrocinio o defensa del asunto que corresponda.
3. Aprobar el estudio socioeconómico a que se refiere la propia Ley, excepto en aquellos casos en que la Defensoría de Oficio deba intervenir oficiosamente.
4. Proporcionar los datos personales y la información que le sean solicitados.

Después de solicitado el servicio de defensoría de oficio y realizado el estudio socioeconómico, el tiempo de respuesta del trámite es de forma inmediata, y sin costo alguno que nos brida el servicio de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, hasta agotar el procedimiento y el servicio de peritos en ciertas materias, en caso de ser necesario lo anterior, en base a lo indicado en el numeral que se transcribe y que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 25. El procedimiento de atención de la Defensoría Pública será el que establezca el reglamento de esta ley.*

*Se dará preferencia en la atención a las personas discapacitadas, adultas mayores, mujeres embarazadas y madres con hijos menores de edad, a efecto de acortar su tiempo de espera.”*

El fundamento jurídico de este servicio otorgado por el gobierno del Distrito Federal se encuentra en las siguientes leyes:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Art. 35 fracción XIII.
- Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal Art. 35 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Art.116 fracción XV.

Cabe aclarar que el Gobierno del Distrito Federal otorga fianzas de Interés Social, mediante el procedimiento que se lleva a cabo en el área de Trabajo Social, aplica previamente a los candidatos un estudio socioeconómico y determina la procedencia.

El estudio socioeconómico en la práctica consiste en una entrevista con el solicitante del servicio, practicando una visita domiciliaria para corroborar la situación social y económica en la que se encuentra la persona solicitante, posteriormente se le deberá presentar al director general para previa evaluación y es así como se determinará si se le debe proporcionar el servicio de la defensoría.

Una vez obtenido el servicio de abogado defensor deberá el usuario de apegarse y no incurrir en alguna causa de terminación del servicio, según lo establecido por el artículo del ordenamiento en consulta donde se establece:

“ARTÍCULO 29. Será causa de terminación en la prestación del servicio, cuando la persona usuaria:

- I. Incurra en falsedad en los datos o documentos proporcionados;
- II. Incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 36 de esta ley;



III. Lo manifieste por escrito;

IV. Incurra en actos de violencia física o verbal hacia su defensor o el personal de la Defensoría Pública. Para acreditar este hecho, será necesaria la presencia de dos testigos;

V. Desaparezcan las circunstancias que dieron inicio al debate o la circunstancias jurídica en conflicto, cuando las circunstancias económicas de la persona usuaria cambien y le permita contratar un profesional del derecho particular;

VI. Realice actos, convenio o acuerdos distintos a los que le indique la persona defensora pública; siempre que estos no sean contrarios a la legalidad o a los intereses de la persona usuaria o defendida dentro del proceso;

VII. Realice acuerdos relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales ocultándoselos a la persona defensora pública, o bien ejecute actos ilegales dentro del proceso de que se trata; y

VIII. Deje transcurrir tres meses sin que se presente ante la persona defensora pública para darle seguimiento al asunto.”

### **3.5. ÉTICA DEL DEFENSOR DE OFICIO EN EL EJERCICIO DE SU LABOR**

Un abogado es aquella persona, (licenciado en derecho), que practica profesionalmente defensa de las partes en juicio y toda clase de procesos judiciales y Administrativos, asesora y proporciona consejos en materias jurídicas.

Su rol es múltiple porque cultiva, investiga, difunde y aplica los conocimientos de la ciencia del derecho para alcanzar la justicia, defendiendo los derechos de las personas si estos se ven afectados por terceros y/o orientándolos en sus derechos; es decir, cumple una verdadera actividad judicial, teniendo en cuenta que hace estudios de la realidad social, interpreta las leyes, y las aplica con un solo objetivo de hacer justicia.

Al interpretar las leyes lo hace respetuosamente con relación a su texto como si se tratara de un dogma; de este modo, quienes aplican el derecho no pueden ser sino abogados.

La Abogacía es una profesión que se basa en la verdad, para el logro de la justicia que constituye un derecho y a la vez una virtud que tiene por objeto restablecer la paz alterada por un conflicto en la sociedad. Ser abogado no es saber el Derecho, sino conocer la vida.

La Justicia no es fruto del estudio, sino de una sensación. “La sensación de la justicia” es decir, que procuremos no actuar tan apegados a las leyes, que usemos lo que nosotros tenemos conceptualizado como bueno, equitativo, prudente, cordial y sobre todo justo.”

La Abogacía es una profesión difícil de lograrla por las diversas cualidades requeridas. Una publicación de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), sintetizando dichas cualidades puntualiza: “La rectitud de conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos; primero es ser bueno, luego ser firme, después ser prudente, la ilustración viene en cuarto lugar, la pericia en el último”.

El abogado es el encargado de defender los intereses de una de las partes en litigio. Al ser el abogado un profesional específicamente preparado y especializado en cuestiones jurídicas, es la única persona que puede ofrecer un enfoque adecuado del problema que tiene el ciudadano o el 'justiciable'.

Debe destacarse que además de su intervención en el juicio, una función básica y principal del abogado es la preventiva. Con su asesoramiento y una correcta redacción de los contratos y documentos, pueden evitarse conflictos sociales, de forma que el abogado, más que para los pleitos o juicios, sirve para no llegar a ellos, sirviendo en muchos casos como mediador extrajudicial. Tanto es así que en la mayoría de los

procedimientos judiciales es obligatorio comparecer ante los tribunales asistido o defendido por un abogado, lo cual le garantiza un debido ejercicio del derecho a la defensa durante el proceso.

Un abogado suele tener poderes de su defendido o cliente mediante autorización por instrumento público, u otorgado "apud acta" por comparecencia en el juzgado o tribunal, de manera que pueda dirigirlo en juicio, o representarlo en actuaciones legales o administrativas que no requieren, necesariamente, la asistencia del justiciable.

La actuación profesional del abogado se basa en los principios de libertad e independencia. Los principios de confianza y de buena fe presiden las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional. El abogado se debe a su cliente en primer lugar, y debe litigar de manera consciente respecto a la responsabilidad social en la que se halla, con un actuar crítico y equilibrado al servicio de la paz social, en la que colabora con los juzgados y tribunales dentro del sistema judicial de nuestro país.

Existen servicios de asistencia jurídica gratuita para los ciudadanos que carecen de medios económicos para pagar los honorarios de un abogado. Son los llamados defensores "Ad honorem" en el caso que asesoren desde Colegios de abogados, y abogados de oficio, cuando dependen directamente del Estado.

Las especialidades más habituales en el mundo de la abogacía suelen ser: Derecho civil, de familia, penal, mercantil, laboral, tributario, Constitucional, administrativo y ambiental.

La Abogacía es por eso, al mismo tiempo, política, ética y acción.

a) La Abogacía como política

La abogacía es la disciplina de la libertad dentro del orden. Los conflictos entre lo real y lo ideal, la libertad y la autoridad, el individuo y el poder, constituyen el tema de cada día.

En medio de estos conflictos, el Abogado, desde la defensa que pugna por su justa aplicación, es quien desata muchas veces ráfagas de la tempestad y puede contenerlas.

b) La Abogacía como ética

La Abogacía es un constante ejercicio de la virtud. La tentación pasa siete veces cada día por delante del Abogado. Este puede hacer de su oficio la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios.

c) La Abogacía como acción

La Abogacía es un constante servicio de valores superiores que rigen la conducta humana. La profesión demanda, en todo caso, el sereno sosiego de la experiencia y del adoctrinamiento en la justicia; pero cuando la anarquía, el despotismo o el menosprecio a la condición del hombre sacuden las instituciones y hacen temblar los derechos individuales, entonces la Abogacía es militancia en la lucha por la libertad.

Arte, política, ética y acción son, a su vez, sólo los contenidos de la Abogacía. Esta se halla, además. Dotada de una forma. Como todo arte tiene su estilo, y este estilo no es la unidad, sino la diversidad.

En el momento de la formación académica como Licenciados en Derecho, existe una materia que les es impartida a todos los estudiantes universitarios que lleva por título Ética; en la cual se le inculca al futuro abogado las bases morales y sociales

para tener los principios éticos, mismos que crearan en el futuro profesionista un criterio para la toma de decisiones y que regularan la conducta profesional y personal de cualquier abogado en general.

La ética la define Para Julio De Zan como: “la ciencia o disciplina filosófica que lleva acabo el análisis del lenguaje moral y que ha elaborado diferentes teorías y maneras de justificar o fundamentar y de revisar críticamente las pretensiones de valides de los enunciados morales....conforme a este uso del lenguaje, la ética puede considerarse entonces como una ciencia que pertenece al campo de la filosofía como la metafísica o la epistemología”.<sup>55</sup>.

En síntesis, es la rama de la filosofía que pretende justificar alguna acción moral de lo que es bueno o malo ante los principios individuales y sociales de un ser humano.

La Ciencia de la ética se encuentra clasificada en:

1.- Ética Deontológica, formal o de normas o ética de la justicia, trata la cuestión de lo que es correcto o lo que es justo en las relaciones con los otros.

2.- Ética teológica, de los valores y de las virtudes éticas del bien, la cual hace referencia a la cuestión que es buena para mí como persona y para nosotros como comunidad.

Con esta clasificación, el abogado defensor se sitúa directamente en la Ética Deontológica, que se encarga de establecer lo que es justo para sí o para terceros y las cuestiones en las que intervienen las normas hechas por el hombre y para el hombre, aunque también llega a presentarse esta dualidad en la que llega a intervenir

---

<sup>55</sup> D Zan Julio La Ética los Derechos y la Justicia Ed. Fundación Konrad-Adenauer-Stiftunge. V Pág. 19.

también la Ética Teológica, pues interviene el criterio y los valores que tiene cada individuo.

Existe dentro de la Filosofía un conflicto entre lo que es ética y lo que es la moral, pues si bien es cierto se utilizan ambas como sinónimo una de la otra, por lo que los grandes filósofos a través del tiempo han manejado que la ética y la moral van de la mano a pesar de que siempre ha existido un conflicto filosófico; pero en definitiva, la ética es la ciencia, y la moralidad, es la forma de su aplicación, es decir, las reglas que regularan el proceder del ser humano con fundamento en el bien y en el mal, lo justo y lo injusto.

Al tener ya definido lo que es la ética y que es la moral, esta última es la que encausará nuestras acciones; sabemos que debe de existir una forma de aplicación, es decir, la manera de como se ha de plantear las interrogantes que pueden existir, deben de tener un modo de plantearlos y darle la mejor solución, en la ciencia de la ética tales planteamientos se denominan discursos, los cuales son:

I.- Los Discursos Pragmáticos, son en los cuales buscamos esclarecer problemas técnicos o estratégicos, aunque del mismo tipo que los discursos teóricos, y su validez depende del saber empírico en que se apoya. “Pero a su vez, este tipo de discursos no influyen directamente sobre la decisión de la voluntad del actor, sino a través de sus fines y preferencias personales, las cuales quedan fuera de estos discursos pragmáticos”.<sup>56</sup>.

Los cuestionamientos que se derivan de este discurso, son para llevar acabo la elección entre diversos fines posibles o entre los diferentes caminos que pueden conducirnos para llegar a un resultado deseado.

---

<sup>56</sup> *Ibíd.* Pág. 46.

II.- Los Discursos Éticos, a diferencia del discurso pragmático, existenciales, razón y voluntad, se determinan recíprocamente, con lo cual, el discurso no puede desligarse del contexto histórico vivido, que constituye así las motivaciones profundas para la determinación de las actitudes del sujeto y para sus decisiones existenciales.

Es decir, que dentro de los discursos éticos, los cuestionamientos no solo buscan un método de cómo resolver o llegar a una finalidad, sino que su cuestionamiento es más amplio, basados en los acontecimientos históricos, son un factor importante para poder determinar una decisión por parte de un actor y que tomará en consideración la trascendencia de la decisión tomada.

III.- EL Discurso Moral, “es de la fundamentación de normas que generan deberes y obligaciones reciprocas entre los individuos y los grupos, de tal manera que sean susceptibles de obtener el reconocimiento por parte de todos los afectados, como justas y aptas para coordinarse de la interacción y para la regulación imparcial de los posibles conflictos interpersonales y sociales”.<sup>57</sup>.

Como se ha visto con anterioridad, la ética y la moral van de la mano, y en el presente concepto se establece que, la moral son las reglas y normas que van aplicadas a las conductas, decisiones o determinaciones que tomará el individuo de manera individual o colectiva frente a problemas, de las cuales, al momento de poder resolver es necesario que se tenga un conocimiento amplio de las posibles consecuencias que pueden surgir teniendo las partes involucradas un amplio conocimiento de en qué situación se encuentran.

Al momento de ostentarse como Licenciado en Derecho, y más aún, al desempeñar una función pública en la materia de Derecho, los discursos ético y moral

---

<sup>57</sup> *Ibíd.* Pág. 53.

son los que en cierto momento, alguno de nosotros nos hemos planteado, pues en el primero, profundizamos lo que puede suscitarse a la toma de decisiones, y en el segundo nos basamos en el conocimiento y la experiencia que ya se tiene a través de los años, por lo que estas cuestiones si son aplicables.

El discurso ético, plantea que para solucionar un conflicto, deben de atenderse dos aspectos, denominados las máximas, que son las dos posturas existentes bajo las que se planteará un conflicto de hacer o deber ser, en los que también intervendrán la valoración de lo bueno y lo malo; tales máximas, las denomina el filósofo Emmanuel Kant como lo “Ético y lo Moral”, en la que del lado moral, existe precisamente lo correcto y social de la conducta, y en lo ético, los intereses de cada individuo.

Podemos retomar estas máximas en un caso práctico en el momento en que el abogado sea servidor público o particular, tiene que hacer la valoración de algún caso en específico, para lo que previo estudio y valoración determinará cuáles son las “máximas” de su conflicto para darle solución.

Ahora bien, es momento de incorporar a la ciencia del Derecho el conocimiento de la ética y el mecanismo que a groso modo se aplica. El derecho es la ciencia que regula la conducta humana por medio de leyes, y que en combinación con los principios éticos y los discursos que se utilizan para resolver algún conflicto moral y humano; ambas ciencias se conjugan para establecer planteamientos éticos-jurídicos y así darles solución a los conflictos sociales y de la conducta humana, versados en sus actos y decisiones de todos los conocedores del derecho.

Tal como lo manifiesta Nicómaco, quien presenta un argumento en el cual establece lo que es el bien, o mejor dicho, un bienestar, y que desde su punto de vista es el aquilatar riqueza, además de verlo de un sentido político de tener un estatus social; este concepto plantea un beneficio al momento de buscar una solución al conflicto, basado en las acciones que benefician a todos y que lo define de la siguiente manera:



“Toda arte, toda investigación, y de la misma manera, toda acción y opciones de presumir, tienden a un bien; por este motivo, se ha afirmado con tino que el bien es aquello a lo que tienden todas las cosas. Pero entre los fines se observa cierta diferencia, algunos son acciones, otros, productos independientes de las acciones que los producen”.<sup>58</sup>

Así, un bienestar lo menciona como un arte, el poder dar este beneficio y que implica la investigación amplia, tanto de las acciones como de las posibles opciones que pueden encontrarse al momento de observar los recursos y medios para dar solución.

En una segunda idea, también manifiesta: “Ahora bien, como hay muchas acciones, artes y ciencias; sus fines son también muchas” esto quiere decir, que existe una amplia gama de opciones y de medios por los cuales puede dársele solución a los conflictos que el hombre mismo puede plantearse, en dichos cuestionamientos existen ciertas materias que pueden respaldarlo y brindaran una solución adecuada y precisa.

El Derecho es una ciencia en la cual se pueden plantear ciertas dudas y problemas, principalmente de carácter humano y que también puede dar una solución precisa, pues las leyes están elaboradas por el hombre y para el hombre, de tal manera que en todo lo anterior la ética es parte fundamental para el abogado tanto en la toma de decisiones como en el planteamiento de los conflictos ético–jurídicos que se lleguen a presentar.

Todo esto es aplicable también en el Defensor de Oficio, pues es el especialista de las materias en las que se brinda la defensa y que cuenta con la capacidad de plantear las posibles soluciones a los conflictos jurídicos que pueden aquejar a algún individuo; mismas que como ya se ha mencionado, tiene la obligación de resolverlos en razón de su función como defensor y en el que también existen planteamientos de carácter ético.

---

<sup>58</sup> Gallach Palés, Francisco *Ética a Nicómaco* CAPITULO I Aristóteles (Traductor); 1931. Pág. 1.

Muchas de las ocasiones, a pesar de que el Defensor de Oficio tenga la experiencia y los plenos conocimientos, existen varios factores que afectan en el momento en que se anteponen cuestiones éticas, que pueden presentarse al poner en marcha la estrategia que ha de darle solución al conflicto jurídico.

Ahora bien, no solo son los cuestionamientos éticos, la toma de decisiones o el criterio que debe tener el abogado defensor en lo que interviene la ética, recordemos también que esta ciencia es sinónimo de rectitud y valores humanos en los que debe de tenerse siempre esa calidad humana, que beneficiará a todos los individuos en general, así como la protección de lo que es la integridad de los individuos.

En un sentido estricto, el abogado trabaja en lo que se conoce como el ser y el deber ser, es decir, al momento en que se encuentra el camino para la solución de un conflicto, este debe de plantearse ciertos cuestionamientos, como cuáles son las consecuencias que pueden suscitarse al momento de darle solución a un conflicto.

Por ejemplo, el defensor debe observar el daño moral que puede tener la persona si ha sufrido de maltratos, abusó o alguna situación que haya vulnerado la estabilidad de su ser, su entorno moral, si con los acontecimientos suscitados se ha creado la ruptura de la moral, de la honestidad o de algunos otros valores.

Estos son los aspectos a los que se enfrenta el defensor de oficio al momento de tener en sus manos un asunto y que por más insignificante, puede ser sinónimo de cuestionamientos de su propia moral, por qué sucede que pueden existir problemas en cuanto a la toma de decisiones del defensor, pues por una parte, está el “*deber ser*”, es decir, *debe ser* un buen abogado y defender con astucia al usuario y obtener buenos resultados.

Pero por otro lado, está el deber ser, que es lo que el abogado tiene que hacer apegándose a las leyes mismas, es decir, que en su debido momento a pesar de saber que a quien representa no es una persona moralmente buena y que es un problema para la sociedad, pero en la aplicación de la ley este puede salir de la cárcel esto se antepone entre los deberes y el actuar del abogado, la libertad que el profesional tiene respecto de sus propios principios morales y sociales.

Esto es una lucha interna que en algún momento no solo los abogados, si los profesionistas en general pueden llegar a presentárseles.

Recordemos en todo momento, que aun siendo defensores y el deber que tienen de asistir a las personas que lo requieran, este es un ser humano como cualquier otro y que en él puede intervenir su propia perspectiva sobre lo que se le llega a plantear; su apreciación puede ser errónea pues no todos tenemos la misma apreciación y puede ser sojuzgado su modo de actuar, pero sus principios morales pueden ser opuestos a los que plantea el patrocinado por lo que de igual forma se presenta un conflicto de valores y objetivos que pueden afectar la ética tanto del defensor como del defendido

Por lo anterior mencionado, es indispensable la intervención de quienes tienen el conocimiento preciso para darle la mejor solución al conflicto, pues no todos pueden resolverse de la misma forma, y debe de existir la metodología adecuada y especializada para dar la solución contundente y precisa y atendiendo a la siguiente manifestación:

“Ahora bien, los hombres juegan bien las cosas que saben o conocen, siendo buenos jueces cuando de ellos se trata. De este modo, el que ha sido ilustrado en una

materia será buen juez para tal asunto, y el que haya recibido instrucción general, será buen juez en todas las materias en general”.<sup>59</sup>.

Con lo anterior, se desprende que la capacidad de todo profesionista está establecida éticamente para controlar las situaciones que se presenten, en un cierto momento por la inexperiencia, cualquier profesionista puede cometer errores, anteponer sus ideas, criterios o hasta tomar parte dentro de su trabajo; provocando así más conflictos, pero a través del tiempo, el profesional podrá resolver esta situación y aprender que debe ser imparcial y manejar de una manera recta y objetiva las situaciones que se presente.

Los cuestionamientos éticos siempre se encuentran presentes puesto que recordemos que la moral son los principios que rigen las acciones humanas, buscando siempre lo bueno, enfrentándose a lo malo, teniendo presente siempre que la rectitud con la que se debe de conducir el defensor es primordial para no provocar conflictos y en su caso de existirlos tener la capacidad para enfrentarlos.

### **3.6. CONFLICTOS ÉTICOS ENTRE EL ABOGADO DEFENSOR Y SU PATROCINADO**

Una de las Principales características del abogado ya sea particular o de gobierno, es la de dar un buen servicio, un buen trato con las personas principalmente entre abogado cliente; en este caso, por la finalidad que se persigue en este trabajo de investigación, se tomará específicamente la interacción entre defensor y defendido, que puede darse el caso de una cierta semejanza entre estas dos posturas, solo que en la primera de ellas, el abogado particular puede de algún modo elegir si desea llevar o no el asunto, pero en caso contrario con el defensor de oficio como ya se ha planteado con anterioridad, no puede elegir, ya que es una responsabilidad que se

---

<sup>59</sup> Gallach Palés Óp. Cit. Pág.8.

encuentra establecida por las normas que lo regulan, así como también la institución a la cual pertenece.

Ante tal situación, el abogado defensor no puede hacer distinción ni tener favoritismos por ninguna persona en especial, aunque en la práctica algunos defensores si toman esta actitud de tener ciertas preferencias por ciertos patrocinados, este tipo de comportamiento va en contra de una situación ética-profesional, en la que en su formación académica se le inculca al Licenciado en Derecho a ser una persona íntegra y se le demanda siempre la protección de toda persona que así lo requiera siendo en todo momento imparcial .

Pueden presentarse en juicios, conflictos a los que en algún momento ha pasado el abogado dentro de su vida cotidiana, esto provoca una problemática profesional y ética dado a que el defensor puede verse reflejado de manera similar y en su caso, puede nublarse su juicio en la toma de las decisiones correspondientes.

En tal situación, el abogado comienza a tomar partido en el asunto viendo en él lo que pudo haber sido favorable en algún momento a través de su representado, esta situación hace que la perseverancia del defensor sea desmedida o que llegue a intervenir de manera enérgica ante los contrarios, llegando a puntos muy extremos.

Este tipo de posturas no deben de ser adoptadas por el abogado, pues dentro de él debe existir siempre la rectitud y el buen juicio que debe de prevalecer en todo momento; en los casos en los que el abogado no puede controlar su temperamento adecuadamente, rompe con el principio ético de mantener ante todo, su postura de que es un profesional que le dará solución al conflicto en donde debe de plantear una debida estrategia, valiéndose de todos los recursos necesarios, y tener el control de los sentimientos e intereses personales que lo aquejan.

Cabe mencionar que en la postura de los patrocinados también se generan conflictos, en los que esté mismo, al anteponer sus ideas, cree que lo que le sugiere al abogado dará la adecuada solución, aunque no se encuentre aplicada a derecho, esto muchas veces es muy difícil para los abogados. Para lo que el decálogo del abogado nos menciona en su fracción VI.

“TOLERA: Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya”.<sup>60</sup>.

Debe entenderse, que el abogado defensor tiene que ser tolerante ante estas adversidades, en que las ideas expuestas por el patrocinado o por cualquier otra persona que desconozca sobre el derecho, trate de dar desde su punto de vista una solución; debe de mantenerse sereno y dar una explicación que pueda ser entendible para él sin causar problemáticas o dañar susceptibilidades, porque esto puede generar fricciones en cuanto a puntos de apreciación.

Obviamente, el abogado tiene conocimiento pleno de las leyes y por este motivo debe de ser quien guíe y controlé la situación, aunque en la práctica y como lo comenta el filósofo Immanuel Kant “, *en todo momento los individuos manifiestan sus ideas teniendo un egoísmo propio, por perseguir intereses particulares que van en su beneficio*”.

La tolerancia en el abogado debe de extenderse también hacia las situaciones en que al momento de brindar la asesoría, los patrocinados no cuenten con los conocimientos necesarios para entender lo que jurídicamente se está haciendo, pues recordemos que al ser gratuito, las personas que asisten son de bajos recursos y en su caso hasta analfabetas.

---

<sup>60</sup> <http://elderechoenmxico.blogspot.mx/2009/04/decalogo-del-abogado.html>.

Otro de los conflictos que también afecta mucho a un defensor de oficio, es el ofrecimiento de las dadas, que en algún momento pueden ser ofrecidos por parte de los representados, este caso se presenta más frecuentemente en la materia penal en la que la dadas es ofrecida con el condicionamiento de que el juicio sea a favor de a quien se representa, o que se busquen los medios necesarios para poder lograr tener una solución a favor de su representado.

Esta situación pone en ciertos enigmas, porque a pesar de que los valores que se le hacen guardar, tal como lo establece la ética-moral, es de un proceder justo recto y moralmente adecuado para con la rectitud de lo que se debe considerar tanto profesional como socialmente adecuado; siempre existen profesionistas que dejan que estas situaciones los corrompan en lo que ellos incurren en faltas como el prevaricato o el cohecho; en el que, penalmente y como ya se ha manifestado anteriormente, son cuestiones que van en contra del ejercicio de las funciones del abogado defensor .

En su caso, también cuando se le propone al abogado defensor se ponga del lado de los contrarios, lo que nosotros conocemos más coloquialmente como un “abogado vendido”, que bajo propuestas u ofrecimientos de algún beneficio o ganancia que es hacia el abogado, corrompe un principio que también se encuentra contemplado en el decálogo del abogado.

“V.- SE LEAL: leal para con tu cliente, al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo, leal para con el juez que ignora los hechos, y debe de confiar en lo que tú le dices, y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas”.<sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> <http://elderechoenmxico.blogspot.mx/2009/04/decalogo-del-abogado.html>.

El compromiso que adquiere el defensor desde el momento de su cargo tanto de manera personal como quienes recurren a él para una buena orientación es fundamental, de esto es de lo que describe el decálogo del abogado al momento de hacer mención sobre la lealtad, es un compromiso fundamental, pues el no serlo corrompe los principios morales de la rectitud que se puede ver vulnerado por el ofrecimiento de un beneficio que puede ser momentáneo, pero la integridad profesional, moral y humana es algo trascendental, que no es tangible, pero que si lo vemos desde un punto de vista filosófico, respalda toda una buena conducta y otorga tanto a los profesionistas como al servidor público esa satisfacción que es propia e individual de quienes proceden a los buenos principios.

Dentro de las múltiples posturas en las que puede encontrarse el servidor público, es el secreto profesional; es una de las controversias más usuales, mismo que se encuentra regulado en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 213, que alude a la revelación del secreto que a la letra dice en el párrafo segundo:

“Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio”.

Como se ha comentado anteriormente, este delito enmarca también cuestiones ético- jurídicas y en la práctica se presentan de manera inminente.

En tal cuestión, se ve afectado la rectitud y el buen proceder del profesionista, que a falta de buenos principios, se muestra poco integro en cuanto a la confidencialidad defensor patrocinado, faltando al compromiso ante su proceder y a la profesión misma.



Sin pasar por alto que el usuario por la falta de valores y respeto por los semejantes, estos pueden provocar fricciones ante el abogado y su debido desempeño, es por eso que el código penal también contempla en su título décimo primero con el rubro, Delitos Cometidos Contra el Servidor Público, Cometidos por Particulares en los que puede incurrir el patrocinado que puede ser de manera inversa a la que es aplicable al defensor.

Por todo lo anterior, es importante las cuestiones éticas que se presentan en la práctica, las consecuencias que se pueden derivar de los principios profesionales y morales por parte del Defensor de Oficio, así como los conflictos de los que se desprende una mala conducta, la desatención y la falta de prudencia al momento de brindar una asesoría con poco profesionalismo; y de igual forma la falta de educación y del buen proceder por parte del representado, causando grandes conflictos que pueden generar hasta la suspensión de las funciones del defensor.

En tal caso, el profesionista debe de estar preparado para el manejo de los usuarios y tener siempre presente el compromiso y los buenos principios inculcados dentro de su formación, para tener el aplomo para conducirse correctamente.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN MÉXICO.**

#### **4.1. LAS INSTITUCIONES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN MÉXICO**

Este apartado explica las condiciones actuales en las que se encuentra el sistema de defensa pública de México y de algunos países de América Latina, entre ellos, Bolivia, Ecuador, Guatemala, Colombia, Costa Rica y Panamá. Estas naciones fueron tomadas como referencia porque presentan características sociales, económicas y políticas similares a las de nuestro país.

En términos generales, hoy en día la gran mayoría de los países de América Latina y el Caribe presta un servicio de defensa de oficio o pública deficiente, bien por razones de organización, por escasez de recursos (humanos y materiales) o por la falta de capacidad de su personal.

Como puede observarse, en la siguiente tabla resaltan las principales diferencias del servicio de defensoría pública de los países señalados. En todos los casos estudiados se brinda atención en materia penal y solamente algunos (Colombia, Costa Rica y Panamá) en materia civil, familiar, administrativa y laboral. México atiende las áreas penal, civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario.

<b>País</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Beneficiarios del servicio</b>	<b>Quién proporciona</b>
Bolivia	Materia penal.	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado.	Defensores del Instituto de Defensoría Pública y alumnos(as) de servicio social
Colombia	Materia penal, civil, familiar, administrativa y laboral.	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un Defensor privado.	Defensores del Instituto de Defensoría Pública y alumnos(as) de servicio social.
Costa Rica	Materia penal, agraria, familiar, pensión alimentaria, penal juvenil y régimen disciplinario.	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado o, en su caso, que teniendo solvencia se comprometa a pagar al Estado.	Defensores del Instituto de Defensoría Pública y alumnos (as) de servicio social.
Ecuador	Materia penal.	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado, sobre todo comunidades indígenas e indigentes.	Defensores del Instituto de Defensoría Pública y alumnos(as) de servicio social.
Guatemala	Materia penal.	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado o, en su	Sistema mixto, defensor de planta y abogado de bufetes populares.

		caso, que teniendo solvencia se comprometa a pagar aranceles al Estado.	
México	Materia penal, civil, familiar y arrendamiento inmobiliario.	Existen dos tipos de servicio: asistencial y en proceso. El primero se brinda a toda persona que lo solicita; el segundo, a personas que acrediten insolvencia económica para contratar a un defensor privado.	Defensores de la Defensoría de Oficio, pasantes y alumnos deservicio social (trabajo social y asesoría).
Panamá	Materia penal, algunos casos civiles, de adolescencia y niñez.	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado.	Defensores del Instituto de Defensoría Pública y alumnos de servicio social.

Como podemos apreciar con la tabla anterior, los países latinoamericanos proporcionan atención a personas de escasos recursos que no pueden solventar el gasto de una o un abogado privado; solamente en los casos de Costa Rica y Guatemala se brinda servicio a toda persona que, aun comprobando suficiencia económica, se comprometa a pagar los aranceles del servicio al Estado. Finalmente se observó que cada país cuenta con un cuerpo técnico de defensores que ofrecen atención a los usuarios. Únicamente Guatemala funciona con un sistema mixto, donde los defensores de planta, como los abogados de bufetes populares, brindan el servicio a la persona imputada.

La defensa pública de la región latinoamericana y el Caribe funciona generalmente con financiamiento escaso y, con frecuencia, los servicios son prestados total o parcialmente, por alumnos asignados a cubrir servicio social para el Estado, como se puede observar en la Tabla 1; en consecuencia sin incentivos para hacer un buen trabajo y con escasas posibilidades de control.

Tabla. Recursos del servicio de defensoría pública en América Latina y el Caribe”.<sup>62</sup>.

País	Métodos de selección y nombramiento	Casos por persona (promedio)	Estímulos	Capacitación	Número de defensores	Defensores por cada 100 000 habitantes
<b>Bolivia</b>	Participación en una convocatoria pública de méritos y antecedentes	De 40 a 60	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe un sistema de capacitación	64	5.5
<b>Colombia</b>	Concurso público	30	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe un sistema de capacitación (solamente reciben conferencias)	1600	3.8
<b>Costa Rica</b>	Concurso público y libre asignación por méritos	60	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe un sistema de capacitación (cursos de actualización)	257	0.66
<b>Guatemala</b>	No existen mecanismos de selección	ND	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe sistema de capacitación debido al servicio (bufetes populares)	137	0.15

<sup>62</sup> Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, ceja. Pág. 47.

<b>México</b>	Concurso público tanto en el ámbito Federal como en el local	250	Premio Ponciano Arriaga para el defensor público Federal más destacado.	Sí existe sistema de capacitación en la Defensoría Pública, que se da de forma poco constante.	656	0.26
<b>Panamá</b>	Concurso público	ND	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe un sistema de capacitación por falta de presupuesto	63	1.29

Con la Tabla se muestra que, en los países estudiados, los defensores de oficio tienen excesiva carga de trabajo. En el caso de Bolivia, cada uno atiende entre 40 y 60 casos en promedio; en Colombia, 30 casos; y en Costa Rica, 60 casos. En México se tienen datos que en materia penal, un defensor de oficio puede tener bajo su responsabilidad alrededor de 250 casos.

Asimismo se verificó que, a pesar de la excesiva tarea laboral, los defensores públicos en los países estudiados, con excepción de México, no cuentan con un sistema de estímulos a su trabajo ni mucho menos con un sistema de capacitación. En nuestro país sólo se otorga el reconocimiento Ponciano Arriaga y un premio económico al mejor defensor de oficio en el ámbito nacional; también se brinda capacitación en el ámbito local, como es, en el Distrito Federal, ya que la mitad de los defensores de oficio de todo el país se encuentra concentrada en esta entidad federativa.

Finalmente se confirmó que el número de defensores de oficio en las defensorías públicas de América Latina es insuficiente, tomando en cuenta las cargas de trabajo.

## **4.2. PRINCIPALES PROBLEMAS Y DESAFÍOS DE LA DEFENSA PÚBLICA EN MÉXICO**

Si bien es cierto que hasta el inicio del proceso de reforma de la justicia penal, nuestro país no había siquiera constituido una verdadera organización de defensa pública, también lo es que ya existían buenas y malas prácticas. En cuanto a los viejos modelos que es necesario abandonar, hay dos que hoy claramente pueden ser observados como ineficientes.

El primero es el modelo de defensa pública fundada en la prestación de un servicio obligatorio por parte de los abogados matriculados y de los estudiantes, carentes de experiencia, con poco control de calidad y muy poca institucionalidad. Ciertamente, algunos abogados habrán ejercido este mandato con mayor profesionalismo que otros y algunos estudiantes seguramente eran mejores defensores que muchos abogados, pero hoy estamos claros que dada la importancia del derecho a un defensor y los compromisos que han asumido el gobierno del Distrito Federal y el del Estado mexicano en este sentido, esa manera de prestar el servicio de defensa pública hoy no son admisibles como una forma de cumplimiento del compromiso estatal.

El segundo modelo que existía, era el de una defensa pública sin organización propia, sin conducción ni dirección, donde cada defensor público generalmente estaba asignado a un tribunal y cumplía sus tareas con grados importantes de subordinación a jueces y fiscales. Este viejo modelo burocrático y subordinado a la organización judicial tampoco es ya una forma admisible de cumplir con los compromisos estatales.

Los viejos modelos dispersos y “caritativos” o burocráticos y subordinados, ya no son formas admisibles de una organización de la defensa pública que sea un reflejo serio de los compromisos estatales ante su propia sociedad, ante la comunidad internacional y ante la concepción de un hombre libre y digno.

Ambos modelos deben ser superados en una concepción seria y moderna de la defensa pública.

Los dos modelos nos dejaron una serie importante de defectos que todavía existen en esta institución y que por eso denominamos defectos tradicionales:

En primer lugar, el ejercicio meramente formal de la defensa. Este es quizás el defecto más grave. Muchos defensores se preocupan por cumplir con los trámites y ritos e incluso estar presentes, pero no estudian los casos, no extreman la atención de su defendido, no se preocupan realmente de las condiciones de su defendido o de agotar los recursos para agilizar su procedimiento; incluso muchas veces ni siquiera conocen a sus defendidos o lo entrevistan unos minutos antes de las audiencias. Este defecto es agravado por modelos de organización que no tienen ningún tipo de control sobre la carga de trabajo o que se encuentran claramente desfinanciados y ocultan la falta de preocupación estatal en el cumplimiento de las formas.

En segundo lugar, un ejercicio subordinado de la defensa a los intereses de la justicia. Esta idea, propia de los modelos inquisitorios de todo tipo, genera no solo un modelo de defensor, sino sobre todo un modelo de organización de la defensa pública. En cuanto al defensor, de esta idea se suele desprender que su lealtad principal está con la verdad y con la justicia y no con su defendido. El defensor se percibe así mismo y es percibido antes que nada como un funcionario judicial y no como un abogado litigante (aunque su sueldo provenga íntegramente del Estado). Es común que no exista una carrera dentro de la defensa pública y que muchos de los que ocupan esos puestos en realidad preferirían ser jueces o fiscales. Finalmente, esta práctica generó un defensor público débil objetivamente, pero también poco dispuesto a hacerse respetar por los otros actores del sistema o a generar situaciones traumáticas o conflictivas para su carrera futura.

En tercer lugar, un gran descuido en la preparación del caso. Por muchas razones, existe el defecto de que los defensores no asumen la iniciativa en la



preparación del caso, carecen de una estrategia autónoma y reducen su función solo a contestar lo que hacen sus contrarios. Esta falta de preparación se nota especialmente en la falta de presentación de prueba por parte de la defensa y en la debilidad de los interrogatorios y la debilidad de los alegatos.

Por otra parte, la escasa actividad de la defensa en las etapas policiales o preparatorias afecta enormemente la capacidad real de preparar el procedimiento con tiempo y profundidad suficiente. Muchas veces se parte de la base de una superlativa capacidad del juez para tasar el valor o la verosimilitud de las pruebas que se le presentan, gracias a lo cual se considera que la información que ingresa al proceso es bastante neutra, y por tanto, el vehículo o la forma en que son allegadas las pruebas al proceso es irrelevante o está sujeta únicamente a exigencias leves o meramente formales. Muchos defensores creen todavía que la prueba es siempre del tribunal y no les compete a ellos presentar un caso con una estrategia específica.

En cuarto lugar, la ausencia de una organización común a todos los defensores públicos. Cada uno trabaja de un modo aislado, no se comparten recursos ni experiencia, ni siquiera existen en muchos lugares reglas básicas e informales de cooperación como es el caso de pasarse información relevante. Este modelo produjo un ejercicio individualista de la profesión y aislado de sus colegas, altamente ineficiente y con grave perjuicio para los defendidos.

#### **4.2.1. EL DESAFÍO DEL NUEVO SISTEMA DE DEFENSA PÚBLICA**

Hoy en día y en base a las reformas surgidas de nuestra Carta Magna en materia de Defensoría Pública, obliga al Estado en sus diferentes órdenes de gobierno a promover acciones que permitan superar los desafíos con antelación expuestos. Mediante instrumentos de comprensión del problema, de análisis y diagnóstico de la situación en la que hoy se encuentra cada defensa pública e instrumentos de desarrollo y modernización de la gestión de lo ya existente.

A diferencia de lo que sucede en la práctica de algunos sistemas tradicionales, donde la defensa del imputado suele sustituirlo a éste como tal, el modelo perseguido por las reformas supone la reaparición del imputado como un sujeto de derechos, al cual se debe representar, no sustituir y menos ejercer sobre él formas de paternalismos.

El desafío en general de todos los servicios públicos en nuestro país consiste en tratar al usuario como el centro de preocupación, bajo parámetros de eficiencia y calidad. En el caso de la defensa pública es bastante usual que se crea que a quien se debe satisfacer es al Estado (que es el que financia el servicio) y no al imputado que es quien ha provocado los gastos del Estado y por lo tanto tiene una doble responsabilidad (la del hecho por el que se le defiende y la de generar trabajo para la defensa pública). Si bien es muy notorio que esta vieja cultura de la defensa pública está desapareciendo en casi todo el país, todavía quedan defensores generalmente de generaciones anteriores, vinculados a la idea de “auxilio a la justicia y no al imputado” que mantienen esa visión.

Respetar esos intereses implica, entre otras cosas, un mayor contacto y cercanía con el defendido y una preocupación que se manifiesta en la atención por el grado de satisfacción que él tenga respecto del servicio que se le presta. Suele filtrarse todavía la idea de que no tiene de qué quejarse porque está recibiendo un servicio gratis. Esta concepción no se presenta abiertamente y confunde, una vez más, a quién se debe servir y quién es el centro de atención del servicio. En estos casos, la actividad de la defensa pública presenta un agudo problema de agencia, como en general lo hacen los servicios jurídicos, en donde los objetivos del defendido suelen ser diferentes a los del abogado, siendo además muy dificultoso al primero monitorear al segundo, de forma de asegurar que su actuación no vaya en beneficio propio o de otro, sino que represente los intereses de su defendido.

#### **4.2.2. PRINCIPIO DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

El tránsito que la defensa pública experimenta ha corrido paralelo a las modificaciones del sistema de juzgamiento criminal en su conjunto. Las exigencias que plantean los sistemas adversariales sobre la defensa son mayores que aquellas que devienen del juzgamiento escrito, secreto y con investigación de carácter judicial. La razón es que el sistema tradicional, escrito y sin publicidad real, es ampliamente tolerante con la mediocridad, debido a que permite espacios para suplir el desconocimiento por parte de todos los actores; no contiene estímulos para que el juez y las partes sientan comprometido su prestigio por actuaciones mediocres, debido a la poca visibilidad que tienen las actuaciones escritas, y por ende, los errores o aciertos que en ellas se cometen.

Ahora bien, el proceso de reforma hacia los nuevos sistemas orales se basa en audiencias, con la ventaja de generar para los sujetos procesales un espacio más efectivo e inmediato para presentar sus solicitudes, y al juez para dictar sus decisiones. Como consecuencia, el sistema oral es mucho más exigente con la calidad profesional de todos los actores. Para el defensor ya no será suficiente asignar un asistente para que lea las decisiones y haga las peticiones en un caso, sino que recaerá en él directamente la responsabilidad de conducir el trabajo de defensa, sin perjuicio de poder ser asistido en aspectos menores, pero que en ningún caso se pueden extender a las funciones propiamente tales de un defensor.

En el campo que nos ocupa, las Defensorías, conformadas bajo el esquema escrito, respondían a la misma lógica ya caracterizada, basada en abogados de turnos o practicantes de abogados, o sistemas institucionalmente muy débiles. Gracias a las nuevas exigencias, han derivado en esquemas de servicios más fuertes, con mayores recursos y mejores incentivos hacia la calidad, que realmente asumen la obligación de proporcionar defensa cubriendo la demanda del sistema de manera universal. Con el fin de cumplir con el principio de calidad, será necesario evaluar en cada caso si el

sistema de defensa cumple con algunos estándares mínimos que la hagan efectiva, es decir, si la asistencia del defensor en el caso concreto otorgó efectivamente un valor agregado a la información de descargo vertida en el proceso, si realmente la actuación del defensor constituyó un desafío a la aplicación de la ley del Estado, o logró realmente crear una tensión entre la pretensión estatal de aplicar la pena y la voluntad del imputado. Si la respuesta es negativa, si el imputado hubiese podido defenderse igual sin su abogado y no hay valor agregado en la asistencia letrada, no estaremos ante un servicio de calidad.

### **4.3. COMPARACIÓN DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL CON LA DEL ESTADO DE MÉXICO**

En el presente tema se llevaran a cabo una comparación de las leyes que rigen a la Defensoría de Oficio del Estado de México y en el Distrito Federal con la finalidad de poder identificar las similitudes que existen entre esas dos instituciones ya que siempre se han presentado una gran diferencia entre Distrito y Estado tanto en criterios jurídicos como en la aplicación de sus leyes así como de su población y las necesidades sociales que existen entre estos dos territorios.

Pero cuando se trata de llevar a cabo una buena defensa las diferencias de territorio y población no son conflicto al momento de velar por una garantía social que es de suma importancia pues como se ha expuesto todos tenemos derecho a una buena defensa.

Como a lo largo de este trabajo de tesis se ha tomado la figura del Defensor de Oficio en el Distrito Federal al igual que su historia, es momento de hablar del Defensor de Oficio en el Estado de México y su historia en cuanto a la creación y modificación de la ley de la defensoría Pública en el Estado de México, para dar un marco más general y poder hacer la comparación de ambos territorios.

La creación de la Defensoría en el Estado de México tiene su origen en la materia penal con la finalidad de una adecuada defensa buscando siempre una igualdad procesal para ambas partes.

“Y es hasta el 7 de Diciembre de 1951 en que se presenta la Ley de la Defensoría y que tiene por objetivo “proporcionar la defensa necesaria en materia penal a las personas que lo solicitaran, así como a aquellas que no estuvieran en condiciones de retribuir los servicios de un abogado defensor”.<sup>63</sup>.

Por lo antes mencionado, la finalidad en ambas defensorías es la misma, su misión es la de brindar el servicio de un abogado defensor para todos aquellos que no cuentan con los medios, como siempre se ha manifestado, en un principio la defensoría comenzó únicamente con el jefe de la institución y un grupo de abogados que se distribuyeron en todo el Estado de México y que operaban en cada uno de los distritos judiciales.

Tras las modificaciones hechas el 13 de Enero de 1976 en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la que la Dirección de Gobernación se hace cargo del Registro Civil y la Defensoría de Oficio, con el interés de conjuntar los intereses del Poder Ejecutivo en una misma institución, que es la Dirección de Gobernación para hacer más eficaz el despacho de sus asuntos.

“Una vez integrada a esta Dirección General, la Defensoría aparte de tener un sitio donde se establecería, se encontraría integrada ya dentro del poder ejecutivo, y es en 1981 el 17 de Septiembre, que se emite una nueva Ley Orgánica, en la cual, se establece el cambio de las Secretarías Generales de Gobierno por la Secretaría de Gobierno, en la que las modificaciones del artículo veintiuno en su fracción XII en la

---

<sup>63</sup> [http://qacontent.edomex.gob.mx/idefensoria/acerca\\_instituto/antecedentes/index.htm](http://qacontent.edomex.gob.mx/idefensoria/acerca_instituto/antecedentes/index.htm).

que establece que le correspondía “Organizar y controlar la Defensoría de Oficio”, a través de la Dirección de Gobernación”.<sup>64</sup>.

Con tal modificación, aparte del cambio de nombre se integran ya de manera directa al gobierno del Estado de México y se le delega las funciones que puede ejercer la Secretaria de Gobierno ante la institución de la defensoría de oficio.

En 1990, se le otorga la adscripción a la Defensoría de Oficio en la subdirección técnica de la dirección general de gobierno, en cumplimiento de la modificación de la ley y hacer cumplir la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, velando en todo momento por el interés superior de salvaguardar la garantía individual de una buena defensa.

“En agosto de 1992, con la finalidad de concentrar todas aquellas funciones orientadas a la prevención de la delincuencia y la readaptación social, el Departamento de la Defensoría de Oficio cambia de nivel y de adscripción, integrándose como Subdirección de Defensoría de Oficio a la entonces, Dirección de Prevención y Readaptación”.<sup>65</sup>.

Con la nueva integración a esta área de la administración pública del Estado de México se le reconoce la debida función que ha de desempeñar como Defensoría de Oficio, dado a que, el área donde se requiere más la intervención de un abogado defensor es, en el área penal de manera muy adecuada es incorporada a los centros de readaptación social.

Pero no es sino hasta el 3 de Febrero del año 2001, en donde se modifica el reglamento interno de la Secretaria General de Gobierno en el que se establece que

---

<sup>64</sup>[http://qacontent.edomex.gob.mx/idefensoria/acerca\\_instituto/antecedentes/index.htm](http://qacontent.edomex.gob.mx/idefensoria/acerca_instituto/antecedentes/index.htm).

<sup>65</sup> [http://qacontent.edomex.gob.mx/idefensoria/acerca\\_instituto/antecedentes/index.htm](http://qacontent.edomex.gob.mx/idefensoria/acerca_instituto/antecedentes/index.htm).

la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo a la Dirección General de la Defensoría de Oficio y con ello la difusión de los programas, su calificación y crear vínculos entre los grupos étnicos para dar a conocer los servicios de la defensoría.

En enero del 2006, con la finalidad de ampliar la cobertura de todas las ramas procesales en las que era necesaria su intervención, se desconcentra de la Secretaría General de Gobierno obteniendo así su autonomía con la finalidad de garantizar el derecho a la justicia y a un asesoramiento profesional y contundente.

En ese mismo año, el 2 de Enero se publica en la Gaceta de Gobierno, la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, debiendo señalar que tanto la defensora del Estado de México como la del el Distrito Federal guardan ese espíritu de brindar una adecuada defensa y amparar las garantías de quienes no poseen los recursos económicos.

Cabe destacar que aunque en el Estado de México sean mayores las necesidades sociales que aquejan a la población a diferencia del Distrito Federal, los objetivos que ambas persiguen son los mismos. Destacando así la entrada en vigor el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México el 9 de Febrero del 2009, en el que se modifica del sistema acusatorio al sistema oral, provocando el cambio de su denominación de Defensoría de Oficio a Defensoría Pública, toda vez que se establecen por concepto jurídico el reconocimiento de una defensa privada y una pública; el cambio no solo se dio solamente en el nombre de la institución, sino en toda una gama de actualización de todos los servidores públicos del Estado de México.

El 3 de Febrero del 2010 se publica en la Gaceta de Gobierno la nueva ley de la Defensoría Pública, que viene a abrogar tanto a la ley del dos mil seis como a la institución creada ese mismo año, dándole paso a la Defensoría Pública, con la misma individualidad que la anterior pero con la diferencia de que ahora los defensores

pueden y deben intervenir en cualquier materia en el momento procesal en que así lo solicite un juez o a petición de parte.

Los avances que han demostrado tanto la Defensoría como sus Defensores de Oficio han sido muy significativos por lo que es de mencionarse que actualmente el Estado de México ha ido dando grandes cambios que son en beneficio de su población.

En el decreto número 59 se redimensiona la defensa pública en el Estado y en fecha 25 de Febrero del 2010 se publica en la “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 59, por el que se reforman los Artículos 3 en su primer párrafo, 12 en su primer párrafo y 14 en sus fracciones III, IX, X, XIII y XVIII; se adiciona al artículo 2 la fracción 1 Bis; y se deroga la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México; señalándose que el Instituto es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable a las personas que lo soliciten, en los términos que señala la Ley.

Con los antecedentes históricos que se mencionan, es evidente que las defensorías del Estado de México y la del Distrito Federal son similares en cuanto a los fines que persiguen pero en cuanto a evolución y lo que hizo que ambas fueran consideradas como las instituciones que representarían a los desprotegidos se ha logrado un mejor avance en el Estado de México.

Es posible que el contenido de ambas legislaciones sea muy similar la una de la otra como en el artículo primero de la ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal y el artículo primero de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México.



Una vez definido el marco histórico y los cambios que se han presentado a través del tiempo en la Defensoría de Oficio del Estado de México.

Por lo que es momento de hacer el análisis comparativo de ambas leyes.

<b>LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO PÚBLICA EN EL ESTADO DE MEXICO</b>
<p>Artículo 1.- La disposiciones de esta ley son de orden público de interés social y de observancia obligatoria en todo el Distrito Federal tienen por objeto regular la prestación del servicio de Defensoría Pública con calidad, así como autonomía técnica y operativa a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal y de quienes transiten por su territorio.</p>	<p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado de México y normar la organización, atribuciones y funcionamientos del instituto de la defensoría del Estado de México.</p>
<p>Artículo 3 párrafo segundo establece que: “La dirección será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la dirección general, dependiente de la consejería jurídica con autonomía técnica y operante para el desarrollo de sus atribuciones”</p>	<p>Artículo 3.- El instituto es un órgano desconcentrado de la consejería jurídica con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México consistentes en proporcionar asistencia jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar y de justicia para adolescentes mercantil, de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable a las personas que lo solicitan en los términos que señala esta ley .</p>
<p>Artículo 12. El servicio de la Defensoría Pública consiste en brindar orientación, asesora, asistencia y patrocinio jurídico gratuitos, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y su reglamento</p>	<p>Artículo 4.- El instituto tiene por objeto: I.- Proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, a las personas que lo soliciten...)</p>

<p>Artículo 21. Los servicios de orientación, asesoría y patrocinio que proporcione la Defensoría Pública serán gratuitos y obligatorios, en los términos de la presente ley y su reglamento, en las materias siguientes:</p> <p>I. Penal;</p> <p>II. Justicia Especializada para Adolescentes;</p> <p>III. Civil;</p> <p>IV. Justicia Cívica;</p> <p>V. Familiar;</p> <p>VI. Mercantil;</p> <p>VII. Mediación;</p> <p>VIII. Administrativo ante los consejos de honor y justicia; y</p> <p>IX. Las demás que conozcan las autoridades jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>	<p>II.- Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil, familiar y siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos menores a 150 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radica el juicio con excepción de los casos de violencia familiar y de alimentos,(...)</p> <p>III.-Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia mercantil siempre y cuando el demandado sea persona física y tenga ingresos menores a 150 días de salario mínimo vigente en el área geográfica vigente donde radica el juicio, no comerciante y el interés pactado sea superior al usual al mercado o al bancario autorizado.</p>
<p>Artículo 22.- el servicio de la Defensoría Pública se prestara atendiendo a los principios siguientes: Calidad, Confidencialidad, Eficacia Honradez, Profesionalidad, Transparencia.</p>	<p>Artículo 3.- párrafo segundo que la letra dice: Los servidores públicos del Instituto deberán regirse bajo los siguientes principios: Legalidad, Independencia, Gratuidad, Igualdad y Equidad Procesal,</p> <p>Responsabilidad Profesional, Solución de Conflictos, Confidencialidad, Obligatoriedad,</p>
<p>ARTÍCULO 17. Para ingresar y permanecer como Defensora Pública, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>	<p>Artículo 16.- Los defensores públicos deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Ser Licenciado en Derecho, autorizado para el ejercicio de su profesión, con Cédula Profesional</p>

<p>II. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la institución y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación una antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio del derecho, contados a partir de la obtención del título profesional;</p> <p>V. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como persona responsable de un delito doloso;</p> <p>VI. Aprobar el procedimiento de selección;</p> <p>VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;</p> <p>VIII. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como persona servidora pública, en los términos de las normas legales aplicables;</p> <p>IX. Poseer conocimientos generales en las materias del área a la que será asignado; y</p> <p>X. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos Jurídicos aplicables.</p>	<p>expedida por la autoridad competente;</p> <p>III. Gozar de buena fama y solvencia moral;</p> <p>IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;</p> <p>V. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas;</p> <p>VI. Las demás que señale el Reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Las personas Defensoras Públicas tendrán los derechos siguientes:</p>	<p>Artículo 17.- Serán atribuciones y obligaciones de los defensores públicos, además de las que se</p>

<p>I. Pertener al Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>II. Participar en los cursos de capacitación que tengan relación con sus funciones y según lo permitan las necesidades del servicio;</p> <p>III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;</p> <p>IV. Recibir los instrumentos de trabajo para el desempeño de sus funciones, sin costo alguno, conforme a la disponibilidad presupuestal;</p> <p>V. Gozar de los beneficios médicos y legales que establezcan las disposiciones legales aplicables durante el desempeño de sus actividades; y</p> <p>VI. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>señalen en otras disposiciones aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Asumir la defensa en materia penal del imputado en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, cuando éste lo solicite o cuando sea designado por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional;</p> <p>II. Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de adolescentes, desde que es puesto a disposición de la autoridad hasta la aplicación de las medidas, conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;</p> <p>III. Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que establecen las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen;</p> <p>IV. Asumir el patrocinio e intervenir en los asuntos de orden civil, mercantil, familiar, amparo y en procedimientos judiciales no contenciosos que le sean asignados, en todas las diligencias, etapas de los procesos y juicios correspondientes, debiendo elaborar las demandas, contestaciones y reconveniones, en sus respectivos casos, así como cualquier otra promoción que se requiera;</p> <p>V. Tramitar la medida cautelar de libertad mediante la exhibición de garantía económica de los imputados a través de una fianza de interés social, en los casos en que proceda y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley;</p>
---	--

De la breve comparación que se hace en este cuadro se podrá determinar que ambas instituciones conservan el objetivo y persiguen la misma meta, que es la de brindar la defensa a quienes no cuenten con los recursos necesarios. Por otro lado es de comentarse que la ley de la Defensoría en el Distrito Federal es en algunos artículos más detallada que en el Estado de México.

#### **4.4. PROPUESTAS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL DEFENSOR DE OFICIO**

Para poder concluir la presente tesis, se presentará a continuación algunas de las propuestas, podrían ser consideradas para un mejor servicio en beneficio tanto para el defensor como para el defendido.

Una de las características en el derecho es la constante evolución que llega a presentarse, ya sea por los cambios que solicita la sociedad o los cambios que deben hacerse a las leyes para una mejor aplicación, es por esto que el abogado debe estar en constante estudio y en pleno conocimiento de las modificaciones que llegan a hacerse a la ley así como la creación de las nuevas normatividades.

Tal es el caso que en la actualidad y dado a las reformas en el sistema procesal penal y las leyes que los regulan crean la necesidad en el abogado, de encontrarse actualizado de estas modificaciones y estar en estudio constante para darle la debida solución y trámite a los juicios que ha de manejar.

Desde un punto de vista muy general, todo abogado debe de estar actualizado siempre y en todo momento, que al ser trasladado a los servidores públicos, de manera

más específica, a los Defensores de Oficio, se mostrará una necesidad mayor, ya que estos se encuentran para asistir a la sociedad en general, por lo que es indispensable que se le brinden todas y a cada una de las actualizaciones pertinentes para contar con los conocimientos necesarios.

Pues si bien es cierto, a pesar de que en el CAPITULO V que lleva por nombre DEL INSTITUTO DE CAPACITACION en su Artículo 45 de la Ley de la Defensoría de oficio que a la letra dice: “Se crea el Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública el cual tiene por objeto elaborar e implementar los cursos teóricos y prácticos para actualizar permanentemente a Defensores Públicos, Peritos y Trabajadores Sociales, sus objetivos, estructura orgánica, funciones y actividades se regularan en el reglamento de esta ley.

De lo anterior, sí se elaboran dichos programas, pero la problemática que se presenta ante estos servidores públicos, es que por la excesiva carga de trabajo, estos no pueden acudir a dichas actualizaciones, o en su caso, los lugares donde se llevan a cabo los cursos no cuentan con el espacio suficiente para recibir a todos los abogados defensores.

Mientras que en su artículo 47 párrafo segundo indica que, de manera sintetizada establece: “Los programas anuales y los especiales de capacitación así como los cursos de inducción deberán contener como mínimo las materias concernientes a la mediación, los derechos humanos de las personas involucradas en los procesos orales en materia penal, civil y mercantil; (...)”

Es menester mencionar que el hecho de ofrecer los cursos no cumple con la obligación de actualizar a los Defensores pues como se comente con anterioridad muchas de las ocasiones no se cuentan con el espacio para poder asistir a las capacitaciones que se ofrecen.

Lejos de que pueda considerarse como una pérdida de tiempo para el defensor o esto sea causa de un abandono de sus funciones, esto traerá un gran beneficio, no solo para los abogados y a la institución sino también a los usuarios quienes son los de mayor importancia, porque el profesionista que no se encuentre debidamente actualizado ni con el conocimiento pleno puede cometer errores que pueden afectar a terceras personas.

La propuesta para un mejor desempeño de los defensores de oficio es la capacitación periódica que deben de tener para un mejor servicio, pues sin está el defensor ira perdiendo los elementos que pueden servirle para llevar acabo la debida defensa.

Provocando así deficiencias en el servicio, conflictos en cada uno de los niveles desde los usuarios hasta malos reportes que pueden ser consecuencia de no tener el conocimiento ante alguna situación en la que el Defensor de Oficio no tenga la capacidad para poder resolverlo.

Lo anterior podemos encontrarlo de alguna forma ético-jurídica o hasta filosófica en el Decálogo del Abogado en su fracción 1 que estipula:

I.- ESTUDIA: El derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.

Recordemos que el Decálogo del Abogado son principios ético-jurídicos, que deben de llevar acabo para fortalecer la formación que ya se tiene, ya que como se menciona, el dejar de tener los conocimientos necesarios provoca que el abogado deje de ser cada día menos abogado, en este caso, dejaría de ser no solo eso sino un servidor público ineficaz en su trabajo e ignorante de la ley.

Al realizar el servicio social en la Defensoría de Oficio en materia familiar, se tuvo la oportunidad de asistir al curso de *ACTUALIZACIONES DEL NUEVO JUICIO ORAL*, en el cual se permitió la asistencia de los prestadores de servicio y se observó que el período de los cursos fue muy breve, y que aun tocando los temas más importantes, los expositores no podían disipar todas las dudas o transmitir todos los conocimientos.

Se debe tener presente que cursos como el antes mencionado serán indispensables para los servidores públicos, por lo que a la entrada en vigor de las nuevas reformas en los nuevos juicios de oralidad deberán de crearse más cursos de este tipo.

Por todo lo anterior, la propuesta en esta tesis que los cursos sean llevados a cabo en el centro de trabajo cuando la mayoría de los defensores no pueda desplazarse a alguno de los auditorios, dedicándole un periodo de por lo menos tres horas diarias durante ocho meses aproximadamente, para poder llevar a cabo un buen curso.

También es necesario que sean cursos en los que exclusivamente sean defensores de oficio quienes asisten y a quienes vayan dirigidos dichos cursos, porque en su caso, no solo se conjuntan los defensores de oficio sino también a los trabajadores sociales y peritos a lo cual genera que no se cuente con el cupo suficiente para que todos los defensores asistan.

Es importante también contemplar el horario en que se llevarán a cabo los cursos y sería pertinente que se aplicaran al inicio de la jornada laboral, pues el personal se encuentra descansado para asistir al curso.



De no contarse con el sitio cerca de su centro de trabajo, que se solicite el apoyo de alguna institución que pueda brindarle las instalaciones más cercanas para el desarrollo del curso siempre que no afecte a las labores de dicha institución.

#### **4.4.1. PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLANILLA DE ABOGADOS DEFENSORES**

La presente propuesta solicita la ampliación de la plantilla de Defensores de oficio con motivo de la excesiva carga de trabajo existente, por lo que en algún momento no se respeta el Artículo 26 Bis que expresa: “La Dirección General procurará que cada defensor de oficio tenga a su cargo el número de asuntos que le permita la atención personalizada del solicitante del servicio en las diferentes etapas de los procesos. En materia penal, se procurará que el número de asuntos encomendado a cada defensor de oficio sea aquel que pueda razonablemente atender de manera personal”.

Lo cual en la práctica esto no sucede ya que un solo abogado es quien se encarga de elaborar una contestación de demanda que se vence al día siguiente y al mismo tiempo asistir a una audiencia de ofrecimiento de pruebas testimoniales y aun contando con la asistencia de las secretarias o trabajadores sociales por la demanda excesiva de usuarios no es posible que el Abogado Defensor pueda cumplir con todo.

Aun cuando es obligación del abogado estar al pendiente de todos y cada uno de los asuntos asignados y darle la debida importancia que requiere cada uno de ellos esto no es humanamente posible.

Es por esto, que se le daría mayor agilidad y la debida atención si por lo menos en la atención de los asuntos intervinieran dos abogados titulares en cada uno de los asuntos, se proporcionara una secretaria por cada Defensor de Oficio o por lo menos

un Licenciado que este encargado de las audiencias que sean a la misma hora y no pueda asistir el abogado titular.

A pesar de que los prestadores de servicio social son de gran ayuda para los Defensores de Oficio, estos no son permanentes y al término, del apoyo brindado el abogado regresa al descontrol total de los casos.

Otra de las ventajas de la ampliación, es que se le daría la apertura a las nuevas generaciones de abogados que pueden incursionar en el ámbito jurídico, obteniendo beneficios en todos los sentidos; la atención, control de los asuntos asignados dando inclusive hasta una atención más personalizada para los usuarios.

#### **4.4.2. PARA LA APLICACIÓN ADECUADA DE LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS**

La Ley de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal en su *TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I* denominado *DE LOS SERVICIOS*, en su *Artículo 23* establece que: “Para gozar de los servicios de defensoría en las materias, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y mercantil, se evaluará la viabilidad de la prestación del servicio, mediante la práctica de un estudio socioeconómico y, en su caso, se designará a la persona Defensora Pública. No se otorgará el servicio de defensoría cuando se constituya como contraparte la Administración Pública del Distrito Federal. En su *CAPÍTULO II DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO*, en su *Artículo 8°* en síntesis menciona que el estudio socioeconómico tiene por objeto determinar que el solicitante de servicio de defensoría de oficio carece de recursos económicos para retribuir a un defensor particular.

Así mismo, en su Artículo 11 establece para la elaboración del estudio socioeconómico a que se refiere el artículo 8o. de este Reglamento, el trabajador social deberá:

I. Entrevistarse con el solicitante del servicio, y

II. Practicar una visita domiciliaria para corroborar la situación social y económica del solicitante.

El artículo anterior nos establece como debe de aplicarse el estudio socioeconómico, lo cual en la práctica sí se lleva acabo, pero no con los criterios que deberían ser considerados, ya que en varias ocasiones los Trabajadores Sociales que aplican este estudio permiten que se les brinde el servicio a usuarios que no lo requieren.

Tal y como ha sucedido, en ciertos casos en los que el usuario al que se le brindo la asesoría legal, éste contaba con los recursos necesarios para poder contratar un abogado particular que pudiera llevar su asunto.

Esto se presenta por la falta de atención y la mala aplicación del estudio antes mencionado, se ha de recordar que este es un filtro de suma importancia que está beneficiando a un grupo que no tiene la necesidad de estos servicios gratuitos.

En esta propuesta se busca que se aplique de manera más minuciosa el estudio socioeconómico para una mayor certeza de que el solicitante no esté haciendo uso indebido de tal servicio, porque en la práctica se presentan casos en los cuales los solicitantes se ostentan como personas de bajos recursos para no pagar abogados particulares.

Por lo antes expuesto, se propone que el estudio practicado por los trabajadores sociales sea más detallado y se realice una visita domiciliaria a efecto de comprobar su situación económica, así como solicitar un comprobante de ingresos; de no contar con dicho comprobante, el trabajador social deberá asistir al sitio donde trabaja para poder corroborar la justificante del patrocinado.

La presente propuesta se enfoca al estudio socioeconómico, ya que de este se desprende el otorgamiento o no de del servicio y es un filtro que debe de ser más estricto y minucioso al momento de hacer la entrevista y valorar los elementos que darán la autorización para el mismo.

#### **4.4.3.PARA PROPORCIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS (MATERIALES Y HUMANOS) PARA DAR UN MEJOR SERVICIO**

Dentro de Ley de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal establece en su CAPÍTULO II denominado DE LA INFRA ESTRUCTURA en su artículo 32 que: “La Defensoría Pública deberá de contar con las instalaciones necesarias, adecuadas y funcionales para el debido cumplimiento de sus atribuciones” y dado que en la practica el Defensor de Oficio no cuenta ni con lo más indispensable para desempeñar adecuadamente su trabajo como es una computadora o papelería para poder elaborar los escritos correspondientes.

Es por eso, que la última de las propuestas es que se les proporcione a los defensores de oficio el material necesario para su desempeño, es parte fundamental que se tenga el equipo y mobiliario necesarios porque de ello depende que el trabajo pueda elaborarse, ya que si se cuenta con un equipo que no cumple con las condiciones necesarias se presentaran problemas en tiempos futuros.

En la cuestión de los recursos humanos es prioritario que se lleve a cabo una valoración respecto al trabajo efectuado, para así tomar en cuenta la cantidad necesaria del personal ( secretarias ), para que el abogado sea asistido en la realización de escritos; esto debido a que muchas veces las secretarias son insuficientes.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** La institución de la defensoría de oficio constituye uno de los baluartes dentro del sistema jurídico para el Distrito Federal.

**Segunda.-** Dentro de las actividades torales del defensor de oficio es proporcionar asistencia jurídica mediante la defensa, patrocinio y asesoría en los asuntos penales, familiares y civiles.

**Tercera.-** La defensa se debe materializar en un marco normativo e institucional que garantice la independencia de la defensa pública frente a los organismos de persecución penal y juzgamiento en las demás ramas del derecho; con un aporte financiero suficiente y equilibrado con el asignado a la persecución penal, de tal manera que se garantice el principio de igualdad de armas en el litigio y en el desarrollo de una organización moderna y eficiente que evite la burocratización y la defensa meramente formal o de baja calidad.

**Cuarta.-** El derecho a una defensa judicial adecuada y basada en el profesionalismo de quien la practique independientemente de que sea un defensor público o privado.

**Quinta.-** En la actualidad ha sido destacable la actuación del Estado por remediar la gran problemática que aqueja a la función judicial en el Gobierno el Distrito Federal y consecuentemente a la Defensoría Pública como órgano periférico de la misma.

**Sexta.-** Todos los sistemas de defensa pública de América Latina y el Caribe necesitan una nueva agenda de desarrollo y modernización que les permita asumir los desafíos de la defensa pública en los nuevos contextos sociales, institucionales y procesales de la región.

**Séptima.-** En el sistema tradicional, escrito y sin publicidad real, es ampliamente tolerante con la mediocridad, debido a que permite espacios para suplir el desconocimiento por parte de todos los actores.

**Octava.-** Dado al crecimiento de la población y a las necesidades sociales y jurídicas que hoy día solicitan los gobernados es necesaria la ampliación de los Defensores de Oficio de no ser así, se dejaría en un estado de Indefensión a todas aquellas personas que no cuenten con los recursos necesarios para contratar abogados particulares.

**Novena.-** En la actualidad suelen presentarse abusos de los servicios gratuitos que proporciona el gobierno, por lo que es de suma importancia la debida aplicación del estudio socioeconómico para que en efectos futuros no se proporcione el servicio a personas que no sean merecedoras de este.

**Decima.-** Para poder brindar un buen servicio (principalmente en servicios públicos) es necesario contar con los recursos materiales y humanos necesarios, con ello el servicio será eficaz y de forma más ágil tanto para quien lo brinda como para quien lo solicita.

## BIBLIOGRAFÍA:

1. CABANELLAS GUILLERMO DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL ED HELIASTA.
2. COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDICION16, ED. PORRÚA S.A. MÉXICO 1987.
3. DE PINA RAFAEL DERECHO CIVIL MEXICANO INTRODUCCIÓN AL PROCESO VOLUMEN I ED PORRÚA.
4. ECHE GARAY JOSÉ IGNACIO COMPENDIO DE HISTORIA GENERAL DE DERECHO ED. PORRÚA S.A. MÉXICO.
5. ESQUINCA MUÑOA CESAR LAS DEFENSORÍAS DE OFICIO EN MÉXICO ED PORRÚA.
6. FRANCISCO HERNÁNDEZ TEJERO GEORGE LECCIONES DE DERECHO ROMANO ED PORRÚA.
7. FERRERA MAGREGOR EDUARDO DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL TOMO I ED INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
8. GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO; DERECHO PENAL; 1990 ED. PORRÚA.
9. GALLACH PALÉS, FRANCISCO ÉTICA A NICÓMACO CAPÍTULO I ARISTÓTELES (TRADUCTOR); 1931.
10. GIL RENDÓN RAYMUNDO EL OMBUDSMAN EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO ED. MC GRAN-HILL.



11. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM EL PROCURADOR DE POBRES EN SAN LUIS POTOSÍ EN 1847, Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ED. BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. 1974.
12. JEAN PIERRE BASTIÁN CONQUISTA RESISTENCIA Y EMANCIPACIÓN 4 CUADERNOS CONSTITUCIONALES AMÉRICA LATINA CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES UNAM 1492-1992.
13. JOAQUÍN ESCRICH, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA ED UNAM.
14. JULIO DE ZAN LA ÉTICA LOS DERECHOS Y LA JUSTICIA ED FUNDACIÓN KONRAD-ADENAUER-STIFTUNGE.
15. LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO ED IURE.
16. MANUAL DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, CEJA.
17. PALLARES EDUARDO, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL ED: PORRÚA.
18. SOBERANO FERNÁNDEZ JOSÉ LUIS, HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO ED PORRÚA MÉXICO.
19. SEGOB ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS UNIDOS MEXICANOS.

20. SEGOB ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ED DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIONES Y CONSULTA DE ORDEN JURÍDICO.
21. REGINA VILLEGAS RAFAEL DERECHO CIVIL MEXICANO TOMO PRIMERO INTRODUCCIÓN Y PERSONAS.
22. ROBERTO P. GEORGE ENTRE EL DERECHO Y LA MORAL ED PORRÚA.
23. T. ESQUIVEL OBREGÓN APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO ED. PORRÚA S.A MÉXICO SEGUNDA EDICIÓN.
24. ZAMORA PIERCE JESÚS GARANTÍAS Y PROCESO PENAL ED PORRÚA.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.**

Diccionario Jurídico Espasa Ed, Espasa.

Diccionario Jurídico Mexicano Volumen I UNAM Ed Porrúa.

Diccionario Jurídico Valleta Ediciones.

Manual de defensoría penal pública para américa latina y el caribe.

## **LEGISLACIÓN:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Defensoría pública del Distrito Federal.

Ley de la Defensoría Pública del Estado de México.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Código Penal del Distrito Federal.

Código Penal del Estado de México.

Reglamento Interno de la Defensoría del Estado de México.

Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

## **RECURSOS INFORMATICOS:**

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/225/7.pdf>

<http://diccionariojuridicodigitalizado.blogspot.mx/>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/defensa/defensa.htm>.

<http://www.notariapública.com.mx/diccionario.html>.

<http://deconceptos.com/general/licenciado>.

<http://www.redescepalcala.org/inspector/DERECHO/DICCIONARIOS/DICCIONARIO-1.htm>.

<http://definicion.de/servidor-publico/#ixzz359UA9YwM>.

<http://elderechoenmxico.blogspot.mx/2009/04/decalogo-del-abogado.html>.

[http://qacontent.edomex.gob.mx/idefensoria/acerca\\_instituto/antecedentes/index.htmlasdfsddgdh](http://qacontent.edomex.gob.mx/idefensoria/acerca_instituto/antecedentes/index.htmlasdfsddgdh).